REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

MINISTERIO DE JUSTICIA
Carlos Humberto Rodríguez Guerrero
Director Imprenta Nacional

Santafé de Bogotá, D. C., martes 11 de enero de 1994
Año CXXIX No. 41.167 – Edición de 8 páginas

Tarifa Adpostal Reducida No. 56
Dirección Ministerio de Gobierno
IVSTITIA ET LITTERAE

Poder Público – Rama Legislativa Nacional

LEY 109 DE 1994

(enero 11)

por la cual se transforma la Imprenta Nacional de Colombia en Empresa Industrial y Comercial del Estado.

El Congreso de Colombia,

D E C R E T A :

ARTICULO 1º **Organización.** La Imprenta Nacional que se adscribió como División del Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia, mediante el Decreto 820 de 1974 y que por Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, forma parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, se transforma en Empresa Industrial y Comercial del Estado, es decir que poseerá personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, vinculada al Ministerio de Justicia, cuyo nombre o razón social será Imprenta Nacional de Colombia.

ARTICULO 2º **Objetivos y duración.** El objetivo principal de la Imprenta Nacional de Colombia es la edición, impresión, divulgación y comercialización de las normas, documentos y publicaciones de las entidades del sector oficial del orden nacional, en aras de garantizar la seguridad jurídica, y hacia este objetivo destinará las inversiones para la modernización y ampliación de su capacidad operativa.

Así mismo, podrá elaborar los demás impresos que requieran las entidades oficiales del orden nacional de las Ramas del Poder Público.

Su duración será por tiempo indefinido.

ARTICULO 3º **Domicilio.** El domicilio principal de la Imprenta Nacional de Colombia será la ciudad de Santafé de Bogotá, D. C.

ARTICULO 4º **Funciones.** Para el cumplimiento de sus objetivos, la Imprenta Nacional de Colombia cumplirá las siguientes funciones:

1. Dirigir e imprimir el "Diario Oficial", publicando los actos administrativos y los contratos de las entidades estatales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

2. Imprimir la Gaceta del Congreso, la Gaceta Judicial, la Gaceta Constitucional, los Anales del Consejo de Estado y demás publicaciones de la Rama Judicial.

3. Elaborar con eficiencia y calidad los trabajos de impresión contratados con las entidades públicas.

4. Colaborar con el Gobierno Nacional en lo relacionado con la difusión de los actos y documentos oficiales.

5. Organizar y administrar el archivo de documentos, diarios, gacetas, boletines, folletos y demás publicaciones elaborados en la Imprenta Nacional de Colombia para su posterior consulta e información por parte de la comunidad.

6. Las demás que le señalen la ley y los estatutos.

ARTICULO 5º **Obligación.** Los Ministros, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos Públicos del Orden Nacional y Organismos de las Ramas Legislativa y Judicial, están obligados a contratar sus publicaciones e impresos de que tratan los artículos 2º y 4º de la presente Ley con la Imprenta Nacional de Colombia.

Cuando la Imprenta Nacional de Colombia, en los trabajos previstos en el numeral 3º del artículo 4º de la presente Ley, no pueda atender los requerimientos del solicitante, o éste acredite previamente con las respectivas cotizaciones que las condiciones de precio y/o plazo en el sector privado son más favorables, lo autorizará para contratar el trabajo con terceros. El trámite de las cuentas de cobro deberá llevar anexa, en estos casos, la respectiva certificación expedida por la Imprenta Nacional de Colombia. Las entidades a que hace referencia la presente Ley también están autorizadas para contratar con terceros si la Imprenta Nacional de Colombia no responde su petición en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la respectiva solicitud.

ARTICULO 6º **Dirección y administración.** La Imprenta Nacional de Colombia será administrada por una Junta Directiva y un Gerente General, quien la representará legalmente, tendrá el carácter de empleado público y será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República.

ARTICULO 7º **Junta Directiva.** La Junta Directiva estará integrada por los siguientes miembros:

a) El Ministro de Justicia o su delegado, quien la presidirá;
b) El Ministro de Gobierno o su delegado;
c) El Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República o su delegado;
d) El Ministro de Educación o su delegado;
e) Un representante de los trabajadores;
f) Secretario General Senado;
g) Secretario General Cámara.

ARTICULO 8º **Funciones.** La Junta Directiva cumplirá las siguientes funciones:

1. Formular la política general de la Imprenta Nacional de Colombia, los planes y programas que, conforme a las reglas que disponga el Departamento Nacional de Planeación, deban proponerse para su incorporación a los planes sectoriales.

2. Controlar la ejecución de la programación operativa anual y velar por el cumplimiento de las metas de inversiones financieras y físicas.

3. Aprobar el presupuesto anual de la Imprenta Nacional y sus modificaciones conforme lo establecido en las normas legales vigentes.

4. Disponer la contratación de empréstitos internos y externos con destino a la Imprenta Nacional de Colombia y aprobarlos en las cuantías que sean establecidas.

5. Señalar a la Gerencia las políticas generales de producción dentro de las cuales debe desarrollarse la actividad de la empresa.

6. Adoptar los estatutos internos, la estructura orgánica y la planta de personal de la Imprenta Nacional de Colombia, señalando las funciones que sean requeridas para el cumplimiento de los objetivos y planes de la Empresa.

7. Determinar la escala salarial y prestacional de los trabajadores de la Imprenta Nacional de Colombia.

8. Delegar en el Gerente General aquellas funciones que considere pertinentes y señalar las que éste pueda delegar a otros funcionarios.

9. Autorizar la adquisición de bienes inmuebles, maquinaria o equipos que se requieran para el cumplimiento del objetivo.

10. Establecer las tarifas por concepto de la publicación en el "Diario Oficial" de los actos y contratos que señale la ley.

11. Reglamentar lo relativo a la inversión de recursos de capital; dichas inversiones sólo podrán efectuarse hasta un límite que no afecte la liquidez necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la Empresa.

12. Las demás que le señale la ley, los estatutos y reglamentos respectivos.

ARTICULO 9º **Patrimonio.** El patrimonio de la Imprenta Nacional de Colombia, está constituido por:

1. Todos los activos y recursos que correspondan al Fondo de Trabajo de la División Imprenta Nacional del Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia y que por Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, forman parte del patrimonio del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, o del Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia, según el caso.

2. Los recaudos por concepto de publicación de los actos y contratos en el "Diario Oficial", de acuerdo con las tarifas establecidas por la Junta Directiva.

3. Los ingresos por concepto de la venta de sus productos y servicios.

4. Todas las inversiones, depósitos en dinero y rendimientos financieros que como resultado de las operaciones industriales y comerciales realizadas por la Imprenta Nacional, se encuentra a nombre del Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia - División Imprenta Nacional, bajo cualquier denominación.

5. Todos los bienes muebles e inmuebles que se encuentran al servicio de la actual División Imprenta Nacional y las que ésta haya adquirido.

6. Las acreencias y obligaciones que figuran a nombre de la actual División Imprenta Nacional o que el Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia haya constituido para el desarrollo de las operaciones propias de la Imprenta Nacional, ahora asignadas al INPEC.

7. Las donaciones que reciba la Empresa por parte de entidades públicas o personas naturales o jurídicas del país o del exterior, con autorización previa de la Junta Directiva.

8. Los aportes ordinarios o extraordinarios que asignen anualmente en el Presupuesto Nacional.

9. Los demás bienes que adquiera o reciba a cualquier título.

ARTICULO 10. **Sustitución.** La Imprenta Nacional de Colombia sustituirá al Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia en los contratos, procesos contractuales y convenios celebrados con cargo al presupuesto de la División Imprenta Nacional.

ARTICULO 11. **Régimen de personal.** Las personas que trabajan al servicio de la Imprenta Nacional de Colombia tendrán el carácter de trabajadores oficiales, con excepción del Gerente General y los que consagre los respectivos estatutos para ser desempeñados por empleados públicos.

ARTICULO 12. **Régimen salarial y prestacional.** El régimen salarial y prestacional de los empleados públicos actualmente vinculados a la División Imprenta Nacional del Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia, será el que se determine por acuerdo de la Junta Directiva, pero en ningún caso podrá desmejorarse como consecuencia de la aplicación de las normas de la presente Ley.

ARTICULO 13. **Vinculación.** Los empleados que a la fecha de vigencia de la presente Ley se encuentran prestando sus servicios a la División Imprenta Nacional del Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia, fusionada en el INPEC, deben ser incorporados sin solución de continuidad a la planta de personal que se establezca para atender las funciones propias de la Imprenta Nacional de Colombia.

ARTICULO 14. **Presupuesto.** El Gobierno Nacional queda facultado para efectuar los ajustes, traslados y adiciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley.

ARTICULO 15. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga en lo pertinente las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,
JORGE RAMON ELIAS NADER

El Secretario del honorable Senado de la República,
PEDRO PUMAREJO VEGA

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
FRANCISCO JOSE JATTIN SAFAR

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
DIEGO VIVAS TAFUR

República de Colombia - Gobierno Nacional

Publíquese y ejecútese.
Dada en Santafé de Bogotá, D. C., a 11 de enero de 1994.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Justicia y del Derecho,
Andrés González Díaz

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 004247 DE 1993
(septiembre 13)
por la cual se inscribe en el Registro Sindical a la organización sindical denominada: Sindicato Nacional de Trabajadores al Servicio de las Instituciones de Protección y Atención al Menor "Sintrainpromen".

El Jefe de la División de Reglamentación y Registro Sindical, en uso de sus facultades que le confiere el Decreto 1741 del 3 de septiembre de 1993, artículo 32, y

CONSIDERANDO:

Que la organización sindical de primer grado y de rama de actividad económica denominada: Sindicato Nacional de Trabajadores al Servicio de las Instituciones de Protección y Atención al Menor "Sintrainpromen", con domicilio en la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, solicitó a este Ministerio la inscripción en el Registro Sindical, según asamblea general constitutiva realizada el día 22 de agosto de 1993. Para los efectos legales se anexa la documentación correspondiente *con los números 26074 del 25 de* agosto y 27519 del 7 de septiembre de 1993;

Hecho el estudio del expediente conforme a lo dispuesto en el artículo 365 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 45 de la Ley 50 de 1990, el Despacho encuentra que la documentación está completa, que la elección de la Junta Directiva se hizo conforme a lo establecido en el artículo 391 de la obra anteriormente citada, modificado por el artículo 55 de la Ley 50 de 1990 y que los estatutos de la organización no son contrarios a la Constitución Nacional, las leyes o las buenas costumbres, y no contravienen disposiciones especiales del mencionado Código, y por lo tanto, el Despacho accede a la petición de la agrupación sindical;

Por lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1º Inscribir en el Registro Sindical a la organización sindical de primer grado y de rama de actividad económica denominada: Sindicato Nacional de Trabajadores al Servicio de las Instituciones de Protección y Atención al Menor "Sintrainpromen", con domicilio en la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital.

Artículo 2º Inscribir en el Registro Sindical los estatutos de la organización sindical denominada: Sindicato Nacional de Trabajadores al Servicio de las Instituciones de Protección y Atención al Menor "Sintrainpromen", aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el día 22 de agosto de 1993, por no ser contrarios a la Constitución Nacional, a la ley o las buenas costumbres y los cuales se encuentran en el expediente en los folios del 25 al 51.

Artículo 3º Inscribir en el Registro Sindical a la Junta Directiva del Sindicato, integrada así:

Principales:

Presidente: Mirvam Morales Arciniegas.
Vicepresidente: Luz Amparo Lemus Salamanca.
Secretario General: Margarita Moreno Malagón.
Tesorero: Edinson Araújo Montiel.
Fiscal: Gladys Correa Ojeda.

Suplentes:

Fanny Cecilia Pinto Tovar.
Martha Nury Quintero Gamboa.
Gustavo Delgado Espitia.
Abelardo Alfonso Monroy.
Alba Yolanda Becerra Contreras.

Artículo 4º Una vez ejecutoriada la presente Resolución deberá publicarse en un diario de amplia circulación *nacional dentro de los diez (10) días siguientes* a su ejecutoria por cuenta de los interesados y por una sola vez.

Parágrafo. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación el Sindicato deberá depositar un ejemplar del Diario en el Registro Sindical del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 5º Notificar la presente providencia de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra la presente proceden los recursos de reposición y apelación interpuestos dentro de los términos legales.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.
Dada en Santafé de Bogotá, D. C., a 13 de septiembre de 1993.

El Jefe División Reglamentación y Registro Sindical,
Guido Miguel Mendoza Montes.

La Secretaria,
Rosaura Robles de Figueroa.

Hay sellos.

Oficina de Publicaciones. — Recibo 689047. — Valor $ 10.000.00. — 6-XII-93. — R-125.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 010255 DE 1993
(diciembre 9)
por la cual se prohibe y restringe el uso de unas sustancias químicas.

El Ministro de Salud, en uso de sus atribuciones que le confieren los artículos 20, 83 y 131 de la Ley 9ª de 1979, y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 1843 de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el empleo de plaguicidas organoclorados implica graves riesgos para la salud humana, animal y del ambiente, en virtud de ser ellos plaguicidas de amplio espectro, prolongada acción residual, y de elevado potencial de acumulación en la grasa de los mamíferos y el hombre;

Que son altamente neurotóxicos para el hombre y demás vertebrados;

Que se ha detectado la presencia de insecticidas organoclorados en leche humana y bovina en cantidades *superiores a las que podrían representar un riesgo* admisible para la salud humana;

Que en la mayoría de países, estos productos han sido prohibidos o severamente restringidos,

RESUELVE:

Artículo 1º Prohíbese a partir de la vigencia de la presente Resolución la importación, producción, formulación, comercialización, manejo, uso y aplicación de los siguientes productos: Dieldrín, Clordano, Dodecacloro, Pentaclorofenol, Dicofol, DDT, BHC, Hectacloro, Lindano y sus compuestos relacionados.

Parágrafo 1º Se exceptúan temporalmente de esta prohibición, el Lindano formulado para uso como Ectoparasiticida en salud humana, hasta tanto el Ministerio de Salud determine que hay sustitutos eficaces en esta aplicación; y el Endosulfán hasta tanto se disponga de evidencia técnica de un sustituto de eficacia comparable contra el **hypotenemmus hampei** (broca del café).

Parágrafo 2º Se exceptúa por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución, para el uso del DDT en campañas de lucha antivectorial en salud pública, por parte de las *autoridades sanitarias.*

CÉDULA DE CIUDADANÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



NUIP 51.790.488

Apellidos
LEON HERRERA

Nombres
ALBA VIVIANA

Nacionalidad	Estatura	Sexo
COL	1.59	F

Fecha de nacimiento
28 JUN 1964

G.S.
O+

Lugar de nacimiento
BUCARAMANGA (SANTANDER)

Fecha y lugar de expedición
18 NOV 1983, BOGOTA D.C.

Firma

Fecha de expiración
10 ENE 2034

.CO

037181040

REGISTRADOR NACIONAL
Hernán Penagos Giraldo

ICCOL037181040015001<<<<<<<<<<<
6406280F3401103COL51790488<<<1
LEON<HERRERA<<ALBA<VIVIANA<<<<

ACTA DE POSESIÓN

No. 079

En Bogotá D.C., 07 de mayo de 2024 se presentó en el Despacho del Ministro del Interior, la señora, ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.790.488, con el fin de tomar posesión del empleo de Gerente de Entidad Descentralizada código 0015, grado 24, de la Imprenta Nacional de Colombia, para el cual se nombró con carácter ordinario mediante Decreto No. 0551 del 02 de mayo de 2024.

Manifestó bajo la gravedad del juramento no estar incursa en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecidas en las disposiciones vigentes, para el desempeño de empleos públicos.

Acreditó los requisitos para el ejercicio del cargo y presto juramento de cumplir y defender la Constitución Política de Colombia y desempeñar los deberes que le incumben.

ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA
Posesionada

LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES
Quien da posesión

Elaboró: Ana María Mendivelso- Profesional Universitario- SGH
Reviso: Luz D. Velásquez R. Coord. Admón., Registro y Control Planta de Personal
Ana María Sabogal Chaves – Subdirectora de Gestión Humana

REPUBLICA DE COLOMBIA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA JURÍDICA
Revisó
Aprobó

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO NÚMERO 0551 **DE 2024**

2 MAY 2024

Por el cual se termina un encargo y se hace un nombramiento en la planta de personal de la Imprenta Nacional de Colombia

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política y los artículos 2.2.5.1.1 y 2.2.5.5.43 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2 del Decreto 0878 de 02 de junio de 2023 se encargó al doctor Andrés René Chaves Fernández, identificado con cédula de ciudadanía número 76.331.646, en el empleo de Gerente de Entidad Descentralizada código 0015 grado 24, de la Imprenta Nacional de Colombia.

Que, para garantizar el cumplimiento y la continuidad en la prestación del servicio, se hace necesario realizar el nombramiento de la doctora Alba Viviana León Herrera en el empleo de Gerente de Entidad Descentralizada código 0015 grado 24, de la Imprenta Nacional de Colombia.

DECRETA:

Artículo 1. ***Terminación de encargo.*** Terminar el encargo efectuado mediante Decreto 0878 de 02 de junio de 2023 a partir de la fecha a ANDRÉS RENÉ CHAVES FERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.331.646, en el empleo de Gerente de Entidad Descentralizada código 0015 grado 24, de la Imprenta Nacional de Colombia.

Artículo 2. ***Nombramiento.*** *Nombrar,* a partir de la fecha, a ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.790.488, en el empleo de Gerente de Entidad Descentralizada código 0015 grado 24, de la Imprenta Nacional de Colombia.

Continuación del Decreto "Por el cual se termina un encargo y se hace un nombramiento en la planta de personal de la Imprenta Nacional de Colombia

Artículo 3. ***Comunicación.*** La Subdirección de Gestión Humana del Ministerio del Interior comunicará el contenido de este Decreto a la Imprenta Nacional de Colombia, a Andrés René Chaves Fernández y a Alba Viviana León Herrera.

Artículo 4. ***Vigencia.*** El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los, 2 MAY 2024

El Ministro del Interior,

LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES

Libertad y Orden

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

PERSONA JURÍDICA

(LEYES 190 DE 1995 Y 443 DE 1998)

RESOLUCIÓN 580 DEL 19 DE AGOSTO DE 1999

ENTIDAD RECEPTORA

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

I. IDENTIFICACIÓN

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN	**IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA**
SIGLA	NIT No. **830.001.113-1**

PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PÚBLICA, DETERMINE ORDEN Y TIPO :

ORDEN: [X] NAL. [ ] DPTL. [ ] DIST. [ ] MPL. [ ] OTRO ¿CUÁL? _____

TIPO: 0 5 (VER AL RESPALDO)

PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PRIVADA, DETERMINE CLASE :

CLASE: 1 6 (VER AL RESPALDO)

DOMICILIO PARA CORRESPONDENCIA	PAÍS **Colombia**	DEPARTAMENTO	**BOGOTÁ D.C.**
MUNICIPIO **Bogotá D.C.**	DIRECCIÓN	**CARRERA 66 Nº 24 - 09**	
TELÉFONOS **4 5 7 8 0 0 0**	FAX **4 5 7 8 0 3 9**	APARTADO AÉREO	

RELACIONE LOS PRINCIPALES SERVICIOS QUE OFRECE SU ENTIDAD O SOCIEDAD

1	**DISEÑO, EDICION, IMPRESIÓN, DIVULGACIÓN, COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCIÓN DE LAS NORMAS, DOCUMENTOS, POLÍTICAS PÚBLICAS**	2	**DIRIGIR, DIVULGAR E IMPRIMIR DEL DIARIO OFICIAL**
3	**IMPRESIÓN Y PUBLICACION DE LA GACETA DEL CONGRESO**	4	**APOYO AL GOBIERNO NACIONAL EN LA DIFUSION DE ACTOS, DOCUMENTOS OFICIALES**
5	**EDITAR, DISEÑAR, IMPRIMIR, DIVULGAR, COMERCIALIZAR Y DISTRIBUIR DOCUMENTOS Y NECESIDADES DE COMUNICACIÓN GRÁFICA.**	6	**UTILIZAR LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE PUBLICACIÓN, EDICIÓN, IMPRESIÓN, DIVULGACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DEMÁS NECESIDADES DE COMUNICACIÓN GRÁFICA**

III. EXPERIENCIA Y SITUACIÓN ACTUAL

RELACIONE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE HA CELEBRADO, EMPEZANDO POR EL ACTUAL O ÚLTIMO :

ENTIDAD CONTRATANTE	PUB	PRIV	TELÉFONO	FECHA TERMINACIÓN	VALOR
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-CONTRATO CO1.PCCNTR. 3138421 DE 2021	X		3 1 4 2 8 2 8 5 3 3	JULIO 31 DE 2022	$28.974.314.032
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA, CONTRATO 220888-2022	X		6 0 1 3 3 8 5 6 4 4	DICIEMBRE 31 DE 2022	$7.099.999.524
MINISTERIO DE CULTURA-CONTRATO-3267-2022	X		6 0 1 3 4 2 4 1 0 0	DICIEMBRE 26 DE 2022	$1.279.418.700
MINISTERIO DE CULTURA-CONTRATO-459-2022	X		6 0 1 3 4 2 4 1 0 0	SEPTIEMBRE 30 DE 2022	$806.378.000
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NAL-CONTRATO Nº 5360000 DE 2023	X		3 1 4 2 8 2 8 5 3 3	DICIEMBRE 31 DE 2023	$25.569.199.100
DEFENSORÍA DEL PUEBLO-CONTRATO CD-201-2023	X		6 0 1 3 1 4 4 0 0 0	DICIEMBRE 31 DE 2023	$8.320.610.210
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-CONTRATO 240,089	X		3 1 4 2 8 2 8 5 3 3	FEBRERO 29 DE 2024	$25.125.220.208
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA, CONTRATO 240,089	X		6 0 1 3 3 8 5 6 4 4	ENERO 31 DE 2025	$7.754.598.651
MINISTERIO DEL INTERIOR- CONTRATO 1527 DE 2024	X		6 0 1 2 4 2 7 4 0 0	DICIEMBRE 31 DE 2024	$4.446.068.342
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, ARTES Y LOS SABERES-CTTO 1632-2024	X		6 0 1 3 4 2 4 1 0 0	OCTUBRE 31 DE 2024	$2.771.498.700
CÁMARA DE REPRESENTANTES, CONTRATO 0296-2024	X		6 0 1 3 9 0 4 0 5 0	DICIEMBRE 12 DE 2024	$1.000.000.000

IV. REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA)	NOMBRES
L E Ó N	**HERRERA**	**ALBA VIVIANA**

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NÚMERO	ACTÚA EN CARÁCTER DE :	CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN
C.C. [X] C.E. [ ] PASAPORTE [ ]	**5 1 7 9 0 4 8 8**	Representante Legal [X] Apoderado [ ]	$

ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE : SI [ ] NO [X] ME ENCUENTRO INCURSO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (ART. 1o, LEY 190 DE 1995).

OBSERVACIONES : _____

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS, EN EL PRESENTE FORMATO SON VERACES (ART. 5o. LEY 190 DE 1995).

FIRMA _____ FECHA DE DILIGENCIAMIENTO **21 DE ENERO DE 2026**

ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA

V. OBSERVACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE LA ENTIDAD O SOCIEDAD HA PRESENTADO COMO SOPORTE (ART. 4o, LEY 190 DE 1995).

NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL RESPONSABLE	CIUDAD Y FECHA

Revisó : **FRANKIE O. CASTILLO BASTOS**

Vo. Bo. **JULIÁN DAVID PEÑA MARTÍNEZ**

CONTRATANTE

FORMA FUHVPJ001

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA.

Entre los suscritos a saber, el **MINISTERIO DE CULTURA**, con NIT 830.034.348-5, legalmente representado en este acto por **JULIÁN DAVID STERLING OLAVE**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.018.412.169, en su calidad de Secretario General, nombrado mediante Decreto Nro. 628 del 04 de mayo de 2020 y Acta de posesión Nro. 4942 del 06 de mayo de 2020, con las facultades que le confiere la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias y complementarias, y especialmente las Delegadas Mediante Resolución Nro. 1851 del 21 de junio de 2019, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO**, por una parte y por la otra la **IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA**, Empresa Industrial y Comercial del Estado, Vinculada al **MINISTERIO DEL INTERIOR**, con personería Jurídica, autonomía Administrativa y financiera, Patrimonio propio e independiente, identificada con NIT No. 830.001.113-1, representada legalmente por **RAFAEL OCTAVIO VILLAMARIN ABRIL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.060.354, en calidad de Gerente de la entidad Descentralizada, nombrado mediante Decreto 1711 del 04 de septiembre de 2018 y Acta de Posesión No. 104 del 11 de septiembre de 2018, facultado para suscribir el presente contrato y quien en lo sucesivo se denominará **LA IMPRENTA**, por lo que hemos acordado celebrar el presente contrato Interadministrativo, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- Que el artículo 70 de la Constitución Política dispone que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. Igualmente establece que, el Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

2.- Que una de las funciones del Ordenador del Gasto del **MINISTERIO**, es la de celebrar todos los contratos, adiciones, prórrogas, modificaciones y otrosíes a los mismos que resulten necesarios para garantizar la prestación del servicio en forma oportuna y eficiente.

3.- Que, mediante comunicación interna recibida en el Grupo de Contratos y Convenios, la Directora de la Biblioteca Nacional, solicitó elaborar un contrato Interadministrativo con la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA cuyo objeto es: "*Prestar los servicios de impresión, alistamiento, procesamiento técnico y físico, así como circulación de las dotaciones de publicaciones como la serie 'Leer es mi cuento' y otras, para las bibliotecas públicas adscritas a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, bibliotecas escolares y otras entidades definidas por el Ministerio de Cultura".*

4- . Que la Biblioteca Nacional de Colombia solicita elaborar el presente contrato interadministrativo justificándolo en los siguientes términos: *"El artículo primero de la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura, establece entre sus pilares fundamentales el deber del Estado de impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana, y el deber de formular su política cultural, teniendo en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizando el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y síquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados. Por su parte, el artículo segundo de la misma Ley establece que las funciones y los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos local, regional y nacional. Asimismo, los artículos 1 y 2 del Decreto 2120 de 2018 asignan al Ministerio de Cultura la función de formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en materia cultural y de las*

Carrera 8ª No. 8-55 Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 342 4100
www.mincultura.gov.co

economías creativas, de manera coherente con los principios fundamentales y de participación contemplados en la Constitución Política y en la ley, así como formular y adoptar políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo a su cargo. En particular, el artículo 15 del mencionado decreto señala que la Dirección de Artes tendrá a su cargo, entre otras funciones, promover y fomentar las expresiones y manifestaciones artísticas y culturales a nivel nacional e internacional. En atención a estos propósitos, el Ministerio de Cultura, a través de diferentes estrategias busca la cualificación, creación y difusión de las expresiones y prácticas culturales, así como al desarrollo de oportunidades de producción, circulación, gestión, formación de audiencias y apropiación de los bienes y servicios culturales. Ahora bien entre las bases transversales del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad" se encuentra el Pacto por la protección y promoción de nuestra cultura y desarrollo de la economía naranja, el cual desde su línea Todos somos cultura: la esencia de un país que se transforma desde los territorios, busca desarrollar dos objetivos principales: (i) Generar condiciones para la creación, circulación y acceso a la cultura en los territorios; y (ii) Proteger y salvaguardar la memoria y el patrimonio cultural de la Nación. Dentro del primer objetivo se destaca el número 4 Fomentar los hábitos de lectura en la población colombiana. De acuerdo con lo anterior, desde el Plan Nacional de Lectura, Escritura y Oralidad (PNLEO) "Leer es mi cuento", se pondrán a disposición libros en espacios no convencionales para que familias que no cuentan con libros puedan acceder a ellos, como es el caso del Programa Nacional de Bibliotecas Itinerantes, una iniciativa del Ministerio de Cultura y la Biblioteca Nacional, que busca fomentar el hábito de la lectura, construir tejido social, fortalecer la identidad cultural y el liderazgo comunitario en los territorios más apartados del país. Este programa facilitará el acceso a la información, la creación de contenidos locales y la promoción de la oralidad y la cultura escrita, lo que permitirá incrementar el promedio de libros leídos en el país, ya que además de formar a líderes comunitarios en el desarrollo de proyectos bibliotecarios y de promoción de lectura, las bibliotecas y comunidades rurales seleccionadas recibirán dotación de colecciones en diversos formatos (entre ellos libros de la serie 'Leer es mi cuento') y un kit de producción de contenidos locales, que permitan la producción de sus propios contenidos y fomentar el encuentro y la lectura en familia. Que en el marco del Plan Nacional de Lectura, Escritura y Oralidad "Leer es mi cuento", el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Educación Nacional, mediante un trabajo articulado y coordinado, así como con entidades del Gobierno Nacional, y del orden departamental y municipal, consolidarán una política pública que oriente la movilización permanente de la sociedad civil en torno a la lectura, la escritura y la oralidad, para transformar sus concepciones y prácticas en la escuela, el hogar, las bibliotecas escolares, las bibliotecas públicas y otros espacios no convencionales de encuentro con el libro, la cultura y la construcción de ciudadanía. Aunque los indicadores de lectura evidencian un avance en el promedio de libros leídos en la población colombiana (2,9 libros leídos, Encuesta ENLEC DANE, 2017), el promedio aún se encuentra por debajo del de países como España, que presenta un indicador de 8,5 libros leídos. A nivel nacional, "en las cabeceras municipales este promedio es de 2,9; mientras que en centros poblados y rurales dispersos es de 1,9 libros leídos." Adicionalmente, "se evidencia que el acceso desde temprana edad a la lectura genera un 4,8% de tasa de retorno social, lo que se representa en un mayor desarrollo de habilidades cognitivas que contribuyen a un incremento en el salario futuro, así como a la disminución de la deserción y repitencia en la educación formal" (Fundalectura, 2015). Por tal motivo, es necesario dar continuidad a las acciones de atención integral a la primera infancia desde el sector de cultura. Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto 2120 de 2018, la Biblioteca Nacional de Colombia es una Unidad Administrativa Especial del Ministerio de Cultura, sin personería jurídica. Que de conformidad con la Ley 393 de 1997, la Ley 1379 de 2010 y el Decreto 2120 de 2018, el Ministerio de Cultura es la entidad encargada de definir la política estatal referente a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas así como dirigirla y coordinarla; de la misma manera, es la entidad encargada de promover en coordinación con las entidades territoriales y con otras dependencias de orden nacional, la total cobertura en el país de los servicios bibliotecarios públicos; así como definir el Plan Nacional de Lectura, Escritura y Oralidad "Leer es mi cuento", según los procedimientos y medios de consulta y participación establecidos en normas vigentes. Que de conformidad con la Ley 109 de 1994 y sus decretos reglamentarios; el artículo 269 de la Ley 1450 de 2011; y el artículo 1 del

Carrera 8ª No. 8-55 Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 342 4100
www.mincultura.gov.co

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA.

Decreto 960 de 2013, la Imprenta Nacional de Colombia tiene como objeto "la edición diseño, impresión, divulgación, comercialización y distribución de las normas, documentos, políticas públicas, impresos y publicaciones de las entidades nacionales que integran las ramas del poder público en Colombia, en aras de garantizar la seguridad jurídica. Asimismo, podrá editar, diseñar, imprimir, divulgar, comercializar y distribuir los documentos y necesidades de comunicación gráfica de las entidades nacionales que integran las Ramas del Poder Público." Que, en razón a las consideraciones señaladas, y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, se hace necesario celebrar el presente Contrato Interadministrativo, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes".

5.- Que con el estudio previo se allegó estudio del sector realizado el 23 de marzo de 2021 de la Dirección de la Biblioteca Nacional de Colombia del Ministerio de Cultura para el proyecto "*impresión, alistamiento y distribución de los libros de la Serie "Leer es mi cuento",* el cual en algunos de sus apartes indica lo siguiente:

"ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL

3. Histórico de la contratación en entidades públicas.

Entre 2018 y 2020, el sector público ha contratado los servicios en estudio con características similares. A continuación, se resumen los procesos de selección y los contratos resultantes de los mismos:

Vigencia	2020
Modalidad de Selección	Contratación directa
Contratante	Ministerio de Cultura
Objeto	Prestar los servicios de impresión, alistamiento, procesamiento técnico y físico, así como circulación de las dotaciones de publicaciones como la serie 'Leer es mi cuento' y otras que el Ministerio requiera en desarrollo de sus planes proyectos y programas, para fortalecer el componente dotacional bibliográfico de las bibliotecas públicas, bibliotecas escolares, centros culturales y otras entidades o beneficiarios de nuestra oferta institucional.
Número del contrato	1206-2020
Contratista	Imprenta Nacional de Colombia
Valor del Contrato	MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS $1.931.089.240
Plazo de ejecución	Desde el 06 de abril de 2020 el hasta el 15 de diciembre de 2020

Vigencia	2020
Modalidad de Selección	Contratación directa
Contratante	Policía Nacional
Objeto	Impresión, elaboración, diseño y distribución de la Revista de la Policía Nacional
Número del contrato	06-05-10046-20
Contratista	Imprenta Nacional de Colombia
Valor del Contrato	OCHOCIENTOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE $800.800.000
Plazo de ejecución	Desde el 22 de mayo de 2020 el hasta el 30 de diciembre de 2020

Vigencia	2019
Modalidad de Selección	Contratación directa
Contratante	Ministerio de Cultura
Objeto	Prestar los servicios de impresión, alistamiento, procesamiento técnico y físico, así como circulación de las dotaciones de

Carrera 8ª No. 8-55 Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 342 4100
www.mincultura.gov.co

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA.

	publicaciones como la serie 'Leer es mi cuento' y otras, para las bibliotecas públicas adscritas a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, bibliotecas escolares y otras entidades definidas por el Ministerio de Cultura
Número del contrato	1778-2019
Contratista	Imprenta Nacional de Colombia
Valor del Contrato	DOS MIL SETECIENTOS CUATRO MIL MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SESENTA Y CINCO PESOS $2.704.982.065
Plazo de ejecución	Desde el 14 de junio de 2019 el hasta el 20 de febrero de 2020

Vigencia	2019
Modalidad de Selección	Contratación directa
Contratante	Ministerio de Educación Nacional
Objeto	Impresión, alistamiento y distribución del material pedagógico para el programa todos aprender, la estrategia de jornada única y demás programas, proyectos y estrategias del viceministerio de educación preescolar, básica y media para el mejoramiento de la calidad educativa.
Número del contrato	0284-2019
Contratista	Imprenta Nacional de Colombia
Valor del Contrato	VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS $21.826.738.232
Plazo de ejecución	175 días Desde el 11 de diciembre de 2019 el hasta el 31 de mayo de 2020

Vigencia	2018
Modalidad de Selección	Contratación directa
Contratante	Fondo de programas especiales para la Paz del Departamento Administrativo de la presidencia de la República – FONDO PAZ
Objeto	El contratista se obliga a prestar a la entidad, por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa, los servicios para la realización de impresos, tales como libros, revistas, cartillas, periódicos, folletos, afiches, plegables, volantes y cualquier otra necesidad editorial requerida por la oficina del alto comisionado para la paz para el proceso de paz
Número del contrato	063-2018
Contratista	Imprenta Nacional de Colombia
Valor del Contrato	Dos mil ciento noventa y cinco millones de pesos moneda corriente $2.195.000.000
Plazo de ejecución	Desde el 26 de enero de 2018 el hasta el 31 de diciembre de 2018

Vigencia	2018
Modalidad de Selección	Selección abreviada
Contratante	Ministerio de Cultura
Objeto	Realizar la impresión de los títulos de la serie Leer es mi cuento 2018
Número del contrato	0806-19
Contratista	Unión Temporal Printer El Tiempo
Valor del Contrato	Dos mil doscientos ochenta y siete millones ochenta y ocho mil seiscientos sesenta y siete pesos moneda corriente $2.287.088.667
Plazo de ejecución	Desde el 15 de marzo de 2018 el hasta el 15 de octubre de 2018

(...)

Carrera 8ª No. 8-55 Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 342 4100
www.mincultura.gov.co

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA.

4.1 Propuestas recibidas

De acuerdo con el estudio de mercado para conocer las ofertas de diferentes entidades por concepto de impresión, alistamiento y distribución de los libros de la Serie "Leer es mi cuento", se recibieron las propuestas de Panamericana Formas e Impresos, Unión Temporal Printer - El Tiempo e Imprenta Nacional de Colombia. De las propuestas recibidas, fue la Unión Temporal Printer – El Tiempo quien presentó la cotización más favorable para el desarrollo y ejecución del contrato en condición de precio, como se evidencia en la siguiente tabla:

ENTIDAD	Valor total
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA	$ 1.691.137.500
UNIÓN TEMPORAL PRINTER - EL TIEMPO	$ 1.019.245.740
PANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS	$ 1.212.879.891

Aunque la Unión Temporal Printer – El Tiempo presentó la oferta más favorable, la cotización está condicionada a la Tasa Representativa del Mercado (TRM – peso por dólar) como consta en la siguiente nota: "Estos precios están calculados con una TRM de $3.500, en caso de que exista una variación por encima de $100 estos precios serán ajustados, en el componente de precio equivalente a la materia prima", ante esto vale la pena indicar que durante el mes de marzo la TRM ha oscilado entre $3.619 y $3.546 por lo que no es viable tener en cuenta esta cotización.

Adicionalmente y en atención al artículo 5o. de la Ley 109 de 1994, se informó a la Imprenta Nacional de Colombia el resultado del estudio de sector y, de acuerdo con ello, la Imprenta presentó una nueva oferta por valor de $ 1.195.070.500.

*Debido a que el precio ofertado por la Imprenta es superior al presupuesto oficial con que cuenta el Ministerio de Cultura para el presente proceso la impresión, alistamiento, procesamiento técnico y físico, así como circulación de las dotaciones de publicaciones de la serie 'Leer es mi cuento' y otras, cuyo valor corresponde a la suma de **MIL VEINTE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS ($1.020.996.080) MCTE**, se solicitó que ajustara la cotización con respecto al presupuesto oficial disponible para este proceso".*

6.- Que la Ley 109 de 1994 en su artículo 4, Modificado por el art. 269, Ley 1450 de 2011, Establece que: "*El objetivo principal de la Imprenta Nacional de Colombia es la edición, impresión, divulgación y comercialización de las normas, documentos y publicaciones de las entidades del sector oficial del orden nacional, en aras de garantizar la seguridad jurídica, y hacia este objetivo destinará las inversiones para la modernización y ampliación de su capacidad operativa. Así mismo, podrá elaborar los demás impresos que requieran las entidades oficiales del orden nacional de las ramas del poder público. Su duración será por tiempo indefinido*."

7.- Que el artículo 2° ibidem dispone: *"Funciones de la Imprenta Nacional de Colombia. De acuerdo con su objeto, son funciones de la Imprenta Nacional de Colombia, las siguientes: 1. Editar, imprimir, divulgar y comercializar, como garante de la seguridad jurídica, las normas, documentos, publicaciones e impresos de las entidades nacionales que integran las ramas del poder público en Colombia. 2. Editar, imprimir, divulgar y comercializar las normas, documentos, publicaciones e impresos de las entidades territoriales, bajo las condiciones y características propias del mercado. 3. Prestar los servicios de diseño, edición, impresión, divulgación y comercialización de documentos, publicaciones e impresos a los particulares, bajo las condiciones y características propias del mercado. 4. Atender los requerimientos de bienes y servicios de comunicación gráfica de las entidades nacionales, territoriales y de los particulares, bajo las condiciones y características propias*

Carrera 8ª No. 8-55 Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 342 4100
www.mincultura.gov.co

del mercado. 5. Dirigir, divulgar e imprimir el "Diario Oficial", publicando las normas y actos administrativos de las entidades estatales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. 6. Imprimir y publicar la Gaceta del Congreso, la Gaceta Judicial, la Gaceta Constitucional, los Anales del Consejo de Estado y demás publicaciones de la Rama Judicial. 7. Apoyar al Gobierno Nacional en lo relacionado con la difusión de los actos, documentos oficiales, reglamentos, políticas públicas, planes, programas y proyectos, en la forma en que le sean solicitados. 8. Organizar y administrar el archivo de documentos, diarios, gacetas, boletines, folletos y demás publicaciones y productos elaborados en la Imprenta Nacional de Colombia para su posterior consulta e información de la comunidad, utilizando las tecnologías existentes. 9. Realizar la comercialización y distribución de los productos que genere, en las condiciones que para cada caso se determine. 10. Utilizar los medios tecnológicos más adecuados para prestar los servicios de publicación, edición, impresión, divulgación, comercialización y demás necesidades de comunicación gráfica de que trata el presente decreto. 11. Las demás que le señalen las normas vigentes y los estatutos PARÁGRAFO. Para los efectos del desarrollo y ejecución de las funciones de la Imprenta Nacional de Colombia se entienden como necesidades de comunicación gráfica el manejo de imagen institucional, así como todo medio que se emplea para divulgar un mensaje institucional o para transmitir o comunicar una imagen institucional, política pública, planes, programas, proyectos, campaña, concepto o idea completa de la entidad que la solicita y que ha sido evaluada por ella dentro de su estrategia comunicacional. La comunicación gráfica comprende todos aquellos elementos, medios, materiales y demás que permitan transmitir mensajes institucionales o corporativos de manera visual, tales como afiches, pendones, vallas, avisos, elementos de oficina, prendas de vestir, medios portables de almacenamiento de información, material publicitario institucional, entre otros".

8.- Que a su vez el artículo 5 de la Ley 109 de 1994 (Aclarado por el art. 1 Decreto Nacional 381 de 1994) señala*: "Los ministerios, los Departamentos administrativos, superintendencias, unidades administrativas especiales, establecimientos públicos del orden nacional y organismos de las ramas legislativa y judicial, están obligados a contratar sus publicaciones e impresos de que tratan los artículos 2º y 4º de la presente ley con la Imprenta Nacional de Colombia. Cuando la Imprenta Nacional de Colombia, en los trabajos previstos en el numeral 3º del artículo 4º de la presente ley, no pueda atender los requerimientos del solicitante, o éste acredite previamente con las respectivas cotizaciones que las condiciones de precio y/o plazo en el sector privado son más favorables, lo autorizará para contratar el trabajo con terceros. El trámite de las cuentas de cobro deberá llevar anexa, en estos casos, la respectiva certificación expedida por la Imprenta Nacional de Colombia. Las entidades a que hace referencia la presente ley también están autorizadas para contratar con terceros si la Imprenta Nacional de Colombia no responde su petición en el término de diez (10) días hábiles contados de la fecha de recibo de la respectiva solicitud"*

9.- Que, en virtud de lo anteriormente señalado, existe la obligación a cargo de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, unidades administrativas especiales, establecimientos públicos del orden nacional y organismos de las ramas legislativa y judicial, de contratar sus publicaciones e impresos con la Imprenta Nacional de Colombia, de conformidad con el procedimiento establecido en la ley 109 de 1994.

10.- Que el literal c del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 dispone que se podrá suscribir contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

11.- Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 estable como causal directa de contratación: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".*

Carrera 8ª No. 8-55 Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 342 4100
www.mincultura.gov.co

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA.

12.- Que el presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015 y en las materias no reguladas por ella, por las disposiciones de las legislaciones Civil y Comercial Colombiana, y se encuentra sometido a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

13.- Que, en virtud de lo expuesto, acordamos celebrar el presente contrato interadministrativo que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: Prestar los servicios de impresión, alistamiento, procesamiento técnico y físico, así como circulación de las dotaciones de publicaciones como la serie '*Leer es mi cuento*' y otras, para las bibliotecas públicas adscritas a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y otras entidades definidas por el Ministerio de Cultura.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL LA IMPRENTA: **LA IMPRENTA** se obliga para con el **MINISTERIO** a:

1.- OBLIGACIONES GENERALES: 1.1.- Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados. **1.2.-** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato durante y posterior a su vigencia contractual, dicha información no deberá ser revelada por ningún medio electrónico, verbal, escrito u otro, ni total ni parcialmente, sin contar con previa autorización del **MINISTERIO**. **1.3.-** Brindar un buen trato y respeto a los funcionarios del **MINISTERIO**, así como a las personas externas. **1.4.-** Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 52 de la ley 80 de 1993. **1.5.-** Cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la ley 797 de 2003 y el decreto reglamentario 510 de marzo 06 de 2003, la ley 1562 de 2012, Resolución 1409 de 2012, Decreto 1072 de 2015, Resolución 312 de 2019, o las normas que la modifiquen, sustituyan o remplacen, el LA IMPRENTA debe cumplir con las normas del sistema general de riesgos laborales en especial las siguientes: a. Procurar el cuidado integral de su salud b. Utilizar los elementos de protección personal necesarios para realizar la actividad contratada. c. Informar al contratante la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, ocurrido durante el plazo de ejecución del contrato, para que el Ministerio ejerza las acciones de prevención y control que estén bajo su responsabilidad. d. Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por los contratantes, el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo o vigías ocupacionales o la administradora de riesgos laborales. e. Asistir a las jornadas de socialización de información relacionada con el SSTF f. cumplir las normas establecidas por el Ministerio de cultura en su sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo durante el tiempo que dure el objeto contractual **1.6.-** Conocer y dar aplicación al Sistema de Gestión de Calidad, MECI, Sistemas de Información y otros aspectos relevantes del **MINISTERIO**, para cumplir a cabalidad con las obligaciones pactadas. **1.7.-** Conocer y dar cumplimiento al Plan Institucional de Gestión Ambiental del **MINISTERIO** y desarrollar actividades que ayuden a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos negativos sobre el ambiente y los recursos naturales, las cuales respondan a la normatividad ambiental y a conductas ambientalmente responsables. **1.8.-** Al finalizar el contrato, entregar al supervisor, todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones, debidamente inventariados conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación. **1.9.-** Conocer y dar plena aplicación a la política general de seguridad y privacidad de la Información publicada en el aplicativo del Sistema Integrado de Gestión Institucional del **MINISTERIO**. **1.10.** Conocer y dar cumplimiento a las políticas específicas de seguridad y privacidad de la información y a los procedimientos, guías y lineamientos derivados de ella, así como a la política de tratamiento de datos personales y al Manual para Tratamiento de la Información Personal Ley HABEAS DATA publicada en el aplicativo del Sistema Integrado de Gestión Institucional del **MINISTERIO. 1.11.** En cualquier momento, ante solicitud escrita del supervisor o debido a la finalización del presente contrato, la **IMPRENTA** devolverá toda o parte de la

Carrera 8ª No. 8-55 Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 342 4100
www.mincultura.gov.co

Información según lo requiera el supervisor, así como las copias que se encuentren en su poder cualquiera sea su formato. A requerimiento del supervisor la **IMPRENTA** deberá destruir la información y proporcionar prueba de su destrucción al supervisor. **1.12.** Toda información interna y externa, verbal, física o electrónica, deberá ser procesada y entregada o transmitida integralmente, coherentemente, exclusivamente a las personas correspondientes y a través de los medios correspondientes, sin modificaciones ni alteraciones, salvo que así lo determinen las personas autorizadas o responsables de dicha información. **1.13.** En caso, que se requiera para la adecuada ejecución del contrato, la recolección por parte del **MINISTERIO**, de datos biométricos en control de acceso a área restringida, la **IMPRENTA** titular de la información manifiesta que conoce, acepta y autoriza de manera libre y espontánea el tratamiento de la información relativa a sus datos biométricos, los cuales son necesarios para el cumplimiento de la finalidad anteriormente descrita.

2.- OBLIGACIONES ESPECIALES: 2.1. Imprimir y distribuir 25.485 ejemplares del título 39 de la serie "*Leer es mi cuento*" Pelo de zanahoria, de Jules Renald, de acuerdo con las siguientes características técnicas:

Preimpresión: PDF suministrado por el cliente listo para impresión
Tamaño final: 205 mm ancho x 270 mm alto
Impresión: Cubierta 4 páginas cuatricromía en la cara y 1 colores en el dorso
Interior 32 páginas a cuatricromía en ambas caras

Papel: Cubierta PAPELES ESMALTADO C2S GLOSS de 200 gr/m2
Interior PAPELES ESMALTADO C2S MATE de 115 gr/m2

Acabados: Cubierta Plastificado cara brillo calor
Encuadernación: Rustica fresada
Empaquetado: Caja de cartón. Bosa plástica al interior de cada caja – envoltura exterior de cada caja en vinipel, cuando así se requiera por las condiciones climáticas y/o geográficas.

Nota: El cliente entregará los registros ISBN de la serie (6 referencias) para que las publicaciones queden exentas del IVA.

Por ser referencias los 6 títulos deben entrar al mismo tiempo y con las mismas características técnicas a producción, de lo contrario se recotizará

2.2 Imprimir y distribuir 334.311 ejemplares del título 40 de la serie "*Leer es mi cuento"* La Monja – Mi madrina, de Soledad Acosta de Samper, de acuerdo con las siguientes características técnicas:

Preimpresión: PDF suministrado por el cliente listo para impresión
Tamaño final: 205 mm ancho x 270 mm alto
Impresión: Cubierta 4 páginas cuatricromía en la cara y 1 colores en el dorso
Interior 32 páginas a cuatricromía en ambas caras

Papel: Cubierta PAPELES ESMALTADO C2S GLOSS de 200 gr/m2
Interior PAPELES ESMALTADO C2S MATE de 115 gr/m2

Acabados: Cubierta Plastificado cara brillo calor
Encuadernación: Rustica fresada
Empaquetado: Caja de cartón. Bosa plástica al interior de cada caja – envoltura exterior de cada caja en vinipel, cuando se requiera por las condiciones climáticas y/o geográficas.

Carrera 8ª No. 8-55 Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 342 4100
www.mincultura.gov.co

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA.

Nota: El cliente entregará los registros ISBN de la serie (6 referencias) para que las publicaciones queden exentas del IVA.
Por ser referencias los 6 títulos deben entrar al mismo tiempo y con las mismas características técnicas a producción, de lo contrario se recotizará

2.3. Imprimir y distribuir 25.485 ejemplares del título 41 de la serie "Leer es mi cuento" El viento que habla, de acuerdo con las siguientes características técnicas:

Preimpresión: PDF suministrado por el cliente listo para impresión
Tamaño final: 205 mm ancho x 270 mm alto
Impresión: Cubierta 4 páginas cuatricromía en la cara y 1 colores en el dorso Interior 32 páginas a cuatricromía en ambas caras.

Papel: Cubierta PAPELES ESMALTADO C2S GLOSS de 200 gr/m2
Interior PAPELES ESMALTADO C2S MATE de 115 gr/m2

Acabados: Cubierta Plastificado cara brillo calor Encuadernación: Rustica fresada
Empaquetado: Caja de cartón. Bosa plástica al interior de cada caja – envoltura exterior de cada caja en vinipel, cuando se requiera por las condiciones climáticas y/o geográficas.

Nota: El cliente entregará los registros ISBN de la serie (6 referencias) para que las publicaciones queden exentas del IVA.
Por ser referencias los 6 títulos deben entrar al mismo tiempo y con las mismas características técnicas a producción, de lo contrario se recotizará

2.4. Imprimir y distribuir 25.485 ejemplares del título 42 de la serie "*Leer es mi cuento"* Cuentos a Sonny. La tierra de El Dorado, de Santiago Pérez Triana de acuerdo con las siguientes características técnicas:
Preimpresión: PDF suministrado por el cliente listo para impresión
Tamaño final: 205 mm ancho x 270 mm alto
Impresión: Cubierta 4 páginas cuatricromía en la cara y 1 colores en el dorso
Interior 32 páginas a cuatricromía en ambas caras

Papel: Cubierta PAPELES ESMALTADO C2S GLOSS de 200 gr/m2
Interior PAPELES ESMALTADO C2S MATE de 115 gr/m2

Acabados: Cubierta Plastificado cara brillo calor
Encuadernación: Rustica fresada
Empaquetado: Caja de cartón. Bosa plástica al interior de cada caja – envoltura exterior de cada caja en vinipel, cuando se requiera por las condiciones climáticas y/o geográficas.

Nota: El cliente entregará los registros ISBN de la serie (6 referencias) para que las publicaciones queden exentas del IVA.
Por ser referencias los 6 títulos deben entrar al mismo tiempo y con las mismas características técnicas a producción, de lo contrario se recotizará.

2.5. Imprimir y distribuir 334.311 ejemplares del título 43 de la serie "*Leer es mi cuento*" Entre usted, que se moja, de José David Guarín, de acuerdo con las siguientes características técnicas:

Preimpresión: PDF suministrado por el cliente listo para impresión
Tamaño final: 205 mm ancho x 270 mm alto
Impresión: Cubierta 4 páginas cuatricromía en la cara y 1 colores en el dorso Interior 32 páginas a cuatricromía en ambas caras.

Carrera 8ª No. 8-55 Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 342 4100
www.mincultura.gov.co

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA.

Papel: Cubierta PAPELES ESMALTADO C2S GLOSS de 200 gr/m2
Interior PAPELES ESMALTADO C2S MATE de 115 gr/m2

Acabados: Cubierta Plastificado cara brillo calor
Encuadernación: Rustica fresada
Empaquetado: Caja de cartón. Bosa plástica al interior de cada caja – envoltura exterior de cada caja en vinipel, cuando se requiera por las condiciones climáticas y/o geográficas.

Nota: El cliente entregará los registros ISBN de la serie (6 referencias) para que las publicaciones queden exentas del IVA.
Por ser referencias los 6 títulos deben entrar al mismo tiempo y con las mismas características técnicas a producción, de lo contrario se recotizará.

2.6. Imprimir y distribuir 25.485 ejemplares del título 44 de la serie "Leer es mi cuento" Las preguntas del agua, de acuerdo con las siguientes características técnicas:

Preimpresión: PDF suministrado por el cliente listo para impresión
Tamaño final: 205 mm ancho x 270 mm alto
Impresión: Cubierta 4 páginas cuatricromía en la cara y 1 colores en el dorso Interior 32 páginas a cuatricromía en ambas caras.

Papel: Cubierta PAPELES ESMALTADO C2S GLOSS de 200 gr/m2
Interior PAPELES ESMALTADO C2S MATE de 115 gr/m2.

Acabados: Cubierta Plastificado cara brillo calor
Encuadernación: Rustica fresada
Empaquetado: Caja de cartón. Bosa plástica al interior de cada caja – envoltura exterior de cada caja en vinipel, cuando se requiera por las condiciones climáticas y/o geográficas.

Nota: El cliente entregará los registros ISBN de la serie (6 referencias) para que las publicaciones queden exentas del IVA. Por ser referencias los 6 títulos deben entrar al mismo tiempo y con las mismas características técnicas a producción, de lo contrario se recotizará

2.7. Presentar cronograma y plan de trabajo que contemple la impresión, alistamiento y distribución de las publicaciones solicitadas por el Ministerio de Cultura, al inicio de contrato para revisión y aprobación de la supervisión del presente contrato. En caso de incumplimiento del cronograma y/o plan del trabajo, la Imprenta deberá presentar a la supervisión justificación y plan de contingencia para dar cumplimiento al objeto del contrato en el plazo pactado. **2.8.** Entregar en medio magnético al Ministerio de Cultura toda la información e inventario documental generado en el desarrollo del presente contrato. **2.9.** Cumplir con las condiciones y tiempos de distribución solicitados por la supervisión del contrato, teniendo en cuenta que los envíos a cada destino deben llevar una carta informativa que será suministrada por el Ministerio de Cultura y que, en algunas ocasiones, para cumplir con las entregas de los ejemplares se requiere más de un desplazamiento a los lugares de destino. **2.10.** Entregar periódicamente un archivo plano con las novedades de entrega y con las actas de entrega a cada destino, impresas y en medio magnético. (El archivo debe estar digitalizado, con la relación de las actas de entrega individuales y con hipervínculos). **2.11.** Realizar contacto telefónico previo con cada uno de los destinatarios, con el fin de garantizar las entregas. **2.12.** Permitir a la supervisión del contrato revisar la trazabilidad de las entregas. **2.13.** Verificar que, en las actas de entrega los datos de contacto, así como las cantidades por título correspondan con la información de la matriz de distribución definida por el Ministerio de Cultura. **2.14.** Presentar informes mensuales de avances del estado de la impresión, alistamiento y distribución de las publicaciones del Ministerio de Cultura y de conformidad con el cronograma

Carrera 8ª No. 8-55 Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 342 4100
www.mincultura.gov.co

acordado. **2.15.** Recibir y procesar los archivos finales (PDF, otros) suministrados por el Ministerio de Cultura de la serie "*Leer es mi cuento*", y demás publicaciones que indique el Ministerio de Cultura. **2.16.** Revisar técnicamente todos los elementos necesarios de los archivos que garanticen la calidad técnica y editorial de los libros. **2.17.** Informar oportunamente al Ministerio en el caso de que haya una falencia técnica en los archivos enviados. **2.18.** Producir las pruebas de pre-impresión y sherpas necesarias de todas las páginas interiores y cubiertas de los libros, para el visto bueno del Ministerio de Cultura por parte de los supervisores del contrato. **2.19.** Realizar el alistamiento y distribución a nivel nacional de los ejemplares de la serie "Leer es mi cuento", y de otras publicaciones de acuerdo con los cronogramas, especificaciones técnicas y destinos indicados por el Ministerio de Cultura. **2.20.** Garantizar el envío de los ejemplares a los sitios previamente identificados del país, de acuerdo con el empaque: Caja de cartón- Bolsa plástica al interior de cada caja – envoltura exterior de cada caja en vinipel, cuando así se requiera por condiciones climáticas y/o geográficas. **2.21**. Informar a tiempo restricciones y/o dificultades para el cumplimiento de los pedidos. **2.22.** Designar un asesor para el presente contrato, con el fin de adelantar reuniones de seguimiento (evaluación, calidad y oportunidad) de los bienes y servicios contratados. **2.23.** Las demás que se requieran para el cumplimiento del contrato.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO: 1. Exigir de la **IMPRENTA** y/o al garante la ejecución idónea del objeto del contrato. **2.** Pagar el valor del presente contrato en la forma pactada, dentro del término pactado. **3.** Aprobar la garantía única de cumplimiento que en debida forma constituya la **IMPRENTA**. **4.** Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.

CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato se estima en la suma de **MIL VEINTE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ($1.020.994.650) M/CTE**, incluidos todos los gastos en que deba incurrir la **IMPRENTA** para la ejecución de este y demás impuestos y descuentos a que haya lugar.

Actividades a Ejecutar dentro del Contrato	Valor
Realizar la impresión, alistamiento y distribución de 25.485 unidades del título No. 39 de la serie "Leer es mi cuento"	$ 33.767.625
Realizar la impresión, alistamiento y distribución de 334.311 unidades del título No. 40 de la serie "Leer es mi cuento"	$ 442.962.075
Realizar la impresión, alistamiento y distribución de 25.485 unidades del título No. 41 de la serie "Leer es mi cuento"	$ 33.767.625
Realizar la impresión, alistamiento y distribución de 25.485 unidades del título No. 42 de la serie "Leer es mi cuento"	$ 33.767.625
Realizar la impresión, alistamiento y distribución de 334.311 unidades del título No. 43 de la serie "Leer es mi cuento"	$ 442.962.075
Realizar la impresión, alistamiento y distribución de 25.485 unidades del título No. 44 de la serie "Leer es mi cuento"	$ 33.767.625
Total	$ 1.020.994.650

QUINTA. FORMA DE PAGO: El valor del contrato será cancelado por el **MINISTERIO** previo giro de PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público así:

Concepto	Valor	Fecha	Observaciones
Primer pago (45%) ANTICIPO	$459.447.592	A la suscripción del contrato	

Carrera 8ª No. 8-55 Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 342 4100
www.mincultura.gov.co

Segundo pago (45%)	$459.447.592	Agosto (15)	1. Revisión técnica de los archivos PDF de los seis títulos de la serie Leer es mi cuento (tamaño del documento, fuentes, tintas, transparencias; corrección de estilo y ortotipográfica). Anexos: archivos PDF verificados y corregidos. 2. Pruebas de pre-impresión y sherpas de todas las páginas interiores y cubiertas de los seis títulos de la serie Leer es mi cuento, producidas por la Imprenta Nacional y aprobadas por el Ministerio de Cultura. Anexos: formato de aprobación de pruebas plotter y de color de seis títulos de la serie "Leer es mi cuento". 3. Evidencia del inicio de la impresión de la totalidad de ejemplares contratados de la serie Leer es mi cuento. Anexos: ejemplares impresos, fotos de ejemplares en bodega y plan de distribución 4. Evidencia del inicio de distribución con 400.000 ejemplares de los seis títulos de la serie Leer es mi cuento. Anexo: Plan de distribución y pruebas de entrega del avance de la distribución
Tercer y último pago (10%)	$102.099.466	Noviembre (15)	1. Certificado de impresión de la totalidad de ejemplares de los seis (06) títulos de la serie Leer es mi cuento Anexos: certificado de impresión ejemplares (describir la cantidad impresa por título y totalizar), fotos de ejemplares impresos. 2. Distribución de 370.562 ejemplares de los seis (06) títulos de la serie Leer es mi cuento Anexos: Fotos de alistamiento de ejemplares, Plan de distribución y pruebas de entrega. 3. Informe final con certificaciones de entrega de la totalidad de los ejemplares.
TOTAL	**$1.020.994.650**		

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de los desembolsos de que trata esta cláusula, la **IMPRENTA** deberá acreditar el pago a los Sistemas de Salud, Pensiones y Sistema General de Riesgos Laborales, conforme al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de 2002, las Leyes 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, el Decreto reglamentario 510 de 2003 y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de los pagos, el **MINISTERIO** cancelará la suma a la **IMPRENTA**, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su causación, previa presentación en el "*SIEMPRE*" del informe de actividades y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Para efectos del último pago, según el caso, el MINISTERIO cancelará la suma a la IMPRENTA, previa presentación de la factura correspondiente si a ello hubiere lugar, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, radicación del informe de actividades por parte del supervisor en el AZ DIGITAL.

PARÁGRAFO CUARTO: LIBERACION PARCIAL DE SALDOS: En el evento en que existan saldos a favor de la entidad a la terminación del contrato el Grupo de Gestión Financiera o el que haga sus veces procederá a realizar la liberación del saldo correspondiente. Lo anterior de acuerdo con el informe final de actividades y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor.

SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Las erogaciones que ocasione el presente contrato se pagarán con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal **Nro. 465321 del 25 de marzo de 2021.**

SÉPTIMA. PLAZO: El término de duración del presente contrato será de **HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021** a partir de la fecha de inicio establecida en **SECOP II**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin que el plazo exceda el 31 de diciembre de 2021

PARÁGRAFO: Cuando se estipule en días se entenderán calendario.

Carrera 8ª No. 8-55 Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 342 4100
www.mincultura.gov.co

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA.

OCTAVA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Los servicios contratados se ejecutarán de manera autónoma y sin subordinación, razón por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta de este contrato, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 concordante con el numeral 29 del artículo 48 de la Ley 734 de 2.002 Código Disciplinario Único.

NOVENA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **b)** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el **MINISTERIO**, ni se causen otros perjuicios. **c)** Por incapacidad de la **IMPRENTA** de prestar sus servicios de manera personal. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes.

DÉCIMA. CESIÓN: **LA IMPRENTA** no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito del **MINISTERIO** pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATOS: **LA IMPRENTA** no podrá subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. En todos los casos la **IMPRENTA** es el único responsable por la celebración de subcontratos y el **MINISTERIO** no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Al presente contrato le son aplicables las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN: Este Contrato se liquidará dentro del término máximo de cuatro (4) meses siguientes contados desde la terminación del mismo, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2008.

DÉCIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Este contrato se perfecciona a partir de su suscripción y para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal y aprobación de la garantía única.

DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS: **LA IMPRENTA**, se compromete a constituir a favor del **Ministerio de Cultura**, una garantía única de cumplimiento del contrato. La garantía podrá consistir en póliza de seguro expedida por una compañía de seguros autorizada por la Superintendencia Financiera para funcionar en Colombia, o patrimonio autónomo o una garantía bancaria, con los siguientes amparos: **a**. **Cumplimiento del contrato:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato incluyendo en las el pago de multas, cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, la cual será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigente por el término del contrato y seis (6) meses más. **b**. **Amparo de Calidad del Servicio:** Deberá garantizar los posibles perjuicios ocasionados como consecuencia de perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado, imputables al contratista, la cual será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia igual a la del contrato y seis (6) meses más. **c. Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo:** 100% de la suma establecida como anticipo, hasta la liquidación del contrato, a partir de la suscripción del contrato, además se debe cubrir la no devolución de saldos no amortizados (adicional). **d. Calidad y Correcto Funcionamiento de los bienes:** 20% del contrato, un (1) año a partir de la fecha de terminación del plazo de duración del contrato. **e. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** 5% del valor del contrato, Plazo de duración del contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA IMPRENTA debe reponer, modificar o adicionar las garantías, cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso o cuando fuere necesario, a juicio del **MINISTERIO**, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de ejecución del contrato. El incumplimiento de esta obligación

Carrera 8ª No. 8-55 Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 342 4100
www.mincultura.gov.co

dará lugar a la declaratoria de Caducidad del Contrato de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082/15. **PARÁGRAFO SEGUNDO: LA IMPRENTA** deberá entregar esta garantía al **MINISTERIO**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la entidad, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993 y en el Decreto 1082 de 2015.

DÉCIMA SEXTA. MULTAS: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por la **IMPRENTA** en virtud del presente contrato, el **MINISTERIO** podrá imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil del valor del presente contrato, las cuales entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor de este, según la gravedad del incumplimiento. La Imprenta Nacional en la cotización enviada solicita lo siguiente: *"En virtud a todas las disposiciones que han dictado las autoridades, relacionadas con la pandemia generada por el COVID-19, habrá lugar a que los plazos condiciones técnicas, tiempo de distribución y destinos, valores y forma de pago puedan ser modificadas de mutuo acuerdo. En caso de que sea aprobada esta cotización y se suscriba el contrato este deberá contener la siguiente clausula "no habrá lugar a la imposición de multas, incumplimientos o sanciones que se generen por circunstancias de tiempo y/o modo y/o lugar relacionadas con la pandemia que impidan de alguna manera el desarrollo normal de la ejecución contractual"*

PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: EL MINISTERIO aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Así mismo en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de la **IMPRENTA**, habrá lugar al pago de una sanción pecuniaria del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin que el pago de la pena extinga la obligación principal o el pago de los perjuicios causados.

PARÁGRAFO: **LA IMPRENTA** y **EL MINISTERIO**, acuerdan que el valor de la cláusula penal pecuniaria se descontará por el **MINISTERIO** del saldo a favor de la **IMPRENTA** si lo hubiere, previa comunicación escrita la **IMPRENTA**. Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio.

DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD DE LA IMPRENTA: Este responderá civilmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a **EL MINISTERIO**, derivados de la celebración y ejecución de este contrato.

DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: **LA IMPRENTA** mantendrá indemne al **MINISTERIO** ante cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa actuaciones de la **IMPRENTA.**

VIGÉSIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión será realizada por **La Directora de la Biblioteca Nacional de Colombia y por la Coordinadora del Grupo de Literatura** del **MINISTERIO** o quien haga sus veces o quién el ordenador del gasto designe por escrito, quien tendrá las funciones consignadas en el manual de interventoría y supervisión, para que disponga e informe sobre lo inherente al contrato, ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato, quien tendrá además de las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, las siguientes: **a)** conocer a cabalidad la propuesta presentada por la **IMPRENTA**. **b)** Certificar por escrito el cumplimiento del contrato, dentro de las condiciones y características exigidas; **c)** Autorizar y refrendar con su firma las cuentas que la **IMPRENTA** presente al **MINISTERIO**. **d)** Levantar y firmar las actas respectivas; **e)** Informar oportunamente al **MINISTERIO** sobre el desarrollo del contrato y sobre cualquier incumplimiento en que incurra la **IMPRENTA**; **f)** Informar y solicitar oportunamente al Ordenador del Gasto la prórroga al contrato, o su adición o modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados; en todo caso, cualquier modificación del contrato debe hacerse por escrito firmado por las partes. **g)** Dar sugerencias por escrito y formular las

Carrera 8ª No. 8-55 Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 342 4100
www.mincultura.gov.co

observaciones que estime conveniente, para la efectiva ejecución del contrato. **h)** Verificar como requisito para el pago, que la **IMPRENTA** esté al día en el pago de sus aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensión y Salud y Riesgos Profesionales y Aportes Parafiscales, cuando ello hubiera lugar, además de las demás condiciones pactadas en el contrato para el pago. **i)** Todas las demás atribuciones que en el presente contrato que se contemplen y que correspondan directamente a la supervisión. **j)** Remitir al Grupo de Contratos y Convenios los documentos originales (físicos y electrónicos), que se generen y reciban en ejecución del contrato tales como: informes de ejecución contractual, actas de inicio, reinicio, suspensión, terminación y/o liquidación una vez suscritas y comunicaciones cruzadas con la IMPRENTA. Para los documentos que nacieron digitales y que reposen en el AZ DIGITAL, no será necesaria esta remisión. La documentación debe ser entregada al grupo de Contratos y Convenios debidamente organizada en orden cronológico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre el **MINISTERIO** y/o la supervisión y la **IMPRENTA** deberán realizarse por escrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el presente contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte del ordenador del gasto, copia de la cual deberá remitirse la **IMPRENTA**, al Grupo de Contratos y Convenios y al Grupo de Gestión Financiera y Contable del **MINISTERIO**

VIGÉSIMA PRIMERA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán de manera directa y en su defecto a través de los mecanismos de conciliación y transacción previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 446 de 1998, Ley 640 de 2001 y el Decreto 1716 de 2009.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD: La información compartida en virtud del presente contrato es considerada sensible y de carácter restringida en su divulgación y utilización. Está información puede abarcar entre otros: documentos, datos, tecnología o material que se considera único y confidencial o que es objeto de protección legal. En razón a lo anterior, la información que la **IMPRENTA** conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato, durante y posterior a su vigencia, no deberá divulgarla de manera directa, indirecta o remota, ni a través de ninguna otra persona, ni utilizarla en beneficio propio o de terceros, sin antes contar con la autorización por escrito del **MINISTERIO**, así mismo deberá conocer y dar cumplimiento a las políticas generales y específicas de seguridad y privacidad de la información así como a los procedimientos, guías, y lineamientos derivados de ella, como la política de tratamiento de datos personales y el Manual para Tratamiento de la Información Personal – Ley Habeas Data todos estos, publicados en el aplicativo del Sistema Integral de Gestión Institucional del **MINISTERIO.**

VIGÉSIMA TERCERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al **MINISTERIO**. **b)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

PARÁGRAFO: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el contrato y al pago de los servicios a que haya lugar.

VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRORROGAS: Las partes declaran expresamente que las cláusulas del presente contrato podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin.

VIGÉSIMA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se ejecutará a nivel nacional. La impresión de 770.562 ejemplares de la serie "*Leer es mi cuento*" y otros, se realizará en la ciudad de Bogotá y la distribución de los ejemplares se realizará a nivel nacional, en los lugares que le serán informados a la Imprenta Nacional por la supervisión del contrato.

Carrera 8ª No. 8-55 Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 342 4100
www.mincultura.gov.co

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA.

VIGÉSIMA SEXTA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: El presente contrato se rige por lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

El presente documento contiene las condiciones complementarias del contrato aprobado por las partes en la plataforma SECOP II y es parte integral del contrato junto con lo estipulado en la citada plataforma.

Por el Ministerio,

Firmado por:
Rafael Octavio Villamarin Abril
2021/04/15 08:34:10:798

JULIÁN DAVID STERLING OLAVE
Secretario General

RAFAEL OCTAVIO VILLAMARIN ABRIL
Representante legal

Revisó parte técnica: John Harold Herrera Fernández

Aprobó: **Andrés Felipe Ceron Granados**. Coordinador Grupo de Contratos y Convenios
Proyectó: **Natalia Abaunza Quijano.** Abogada Grupo de Contratos y Convenios.

Carrera 8ª No. 8-55 Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 342 4100
www.mincultura.gov.co

ANEXO CLAUSULADO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO CO1.PCCNTR.3138421 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA.

Las partes acuerdan las siguientes cláusulas que hacen parte del contrato establecido electrónicamente en la plataforma SECOP II:

CLÁUSULA PRIMERA. - *OBJETO*:	**IMPRESIÓN, ALISTAMIENTO, BODEGAJE Y DISTRIBUCIÓN DE LOS MATERIALES PEDAGÓGICOS DEL PROGRAMA TODOS A APRENDER Y DEMÁS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ESTRATEGIAS DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA.**
CLÁUSULA SEGUNDA. – *DESCRIPCIÓN DEL OBJETO:*	El Contratista prestará el servicio de impresión, alistamiento, bodegaje y distribución de 7.281.808 textos educativos, material educativo para un aproximado de 4.500 establecimientos educativos y 14.472 sedes educativas de conformidad con las especificaciones técnicas descritas en el anexo técnico y la matriz de distribución, que hace parte integral del contrato. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** Se definen en el Anexo técnico para la impresión, alistamiento, bodegaje y distribución de los materiales pedagógicos del Programa Todos a Aprender (PTA) en la vigencia 2022. **CONSIDERACIONES NUEVA NORMALIDAD:** El contratista deberá cumplir con las condiciones de bioseguridad requeridas en la nueva normalidad con ocasión a las situaciones de aislamiento y uso de elementos de protección y todas las medidas dadas respecto a lo acontecido con el virus SARS COVID 19. Dichas condiciones se mantendrán hasta tanto el Gobierno Nacional no realice modificaciones a las medidas legales adoptadas. El personal operativo deberá hacer uso adecuado de todos sus elementos de protección personal - EPP y dar cumplimiento a sus protocolos de bioseguridad. Las condiciones técnicas exigidas para la cabal ejecución del objeto contractual se encuentran establecidas en las obligaciones generales y específicas que se describen en el presente estudio previo. La prestación del servicio de impresión, aislamiento, bodegaje y distribución de los textos educativos, deben garantizar la entrega final de todos los elementos del presente contrato.
CLÁUSULA TERCERA. - *OBLIGACIONES DE LAS PARTES:*	**A) <u>OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA</u>** El Contratista se obliga a: **GENERALES DEL CONTRATISTA:** **1.** Entregar al Supervisor un cronograma y un plan de trabajo para la ejecución del presente Contrato al inicio del Contrato, involucrando la aprobación de las sherpas hasta la entrega del material educativo de acuerdo con las especificaciones técnicas y la matriz de distribución del Anexo Técnico. El cronograma de actividades podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes. **2.** Cumplir con el cronograma y plan de trabajo aprobado por el Supervisor. En caso de retrasos el Contratista deberá presentar al Supervisor: i) la respectiva justificación y ii) un plan de contingencia que le permita dar

	cumplimiento al plazo de ejecución del presente Contrato. **3.** Informar al Supervisor de cualquier contingencia en la ejecución del presente Contrato que pueda afectar el plazo, el valor o el alcance del mismo, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la misma. **4.** Entregar al MEN toda la información y los documentos recopilados en desarrollo de la ejecución del presente Contrato, al finalizar el plazo de este, debidamente escaneados y de conformidad con las normas y disposiciones vigentes en el MEN en materia de archivo. **5.** Colaborar con el MEN en el suministro y respuesta de la información correspondiente ante cualquier requerimiento de los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del presente Contrato. **6.** Utilizar la imagen del MEN de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste, salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial, para fines publicitarios o de cualquier otra índole. **7.** Mantener estricta confidencialidad y reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del contrato. Se prohíbe la reproducción total o parcial del material entregado para la ejecución del contrato, sin previa autorización del MEN, así como la comercialización, uso, reproducción y la retención de los archivos entregados. **8.** Proteger y dar un uso adecuado a la información provista por el MEN, de conformidad con la Ley o disposiciones de orden administrativo. Para tales efectos, el Contratista, respecto de la información que requiera, adquiera, utilice, sintetice, reproduzca, etc., durante y con ocasión de la ejecución del contrato, dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable para la debida ejecución estando prohibido su revelación y publicación, divulgación, transmisión o reproducción a terceros con un fin distinto a la ejecución del contrato sin previa autorización escrita del MEN. La trasgresión a esta obligación de confidencialidad dará lugar a que EL MEN adelante las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. El Contratista se obliga a mantener bajo estricta confidencialidad los avances y productos del presente contrato, comprometiéndose en todo momento a guardar reserva de la información referente a la descripción técnica del objeto del presente Contrato, con independencia del medio en el cual se encuentre soportada. Para asegurar el cumplimiento de la obligación, el Contratista se obliga a devolver al supervisor designado por el MEN, una vez culminado el plazo de ejecución toda la información facilitada para la prestación del objeto contractual, absteniéndose de mantener copia parcial o total de la información y documentos obtenidos o generados con ocasión de la relación contractual al vencimiento del plazo de duración. En todo caso si el Contratista utiliza la información para su propio provecho distinto al objeto contractual o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá indemnizar al MEN y responder a los terceros por todos

	los perjuicios ocasionados, sin menoscabo de las acciones legales a que haya lugar. **9.** Cumplir con sus obligaciones de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social (Salud y Pensiones, ARL) y parafiscales (Caja de compensación familiar, Sena, ICBF) a que haya lugar y de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes. Asumir y cancelar los costos que se generen por concepto de legalización, constitución de garantías y demás que se generen para el desarrollo del presente Contrato. **10.** Pagar los impuestos, tasas, contribuciones, nacionales, departamentales o municipales a los que haya lugar en virtud de la ejecución del presente Contrato. **11.** Cumplir a cabalidad las recomendaciones y solicitudes dadas por el Supervisor del presente Contrato. **ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto, el Contratista adquirirá para con el MEN, las siguientes obligaciones: **1.** El contratista deberá cumplir con las condiciones de bioseguridad requeridas en la nueva normalidad con ocasión a las situaciones de aislamiento y uso de elementos de protección y todas las medidas dadas respecto a lo acontecido con el virus SARS COVID 19. Dichas condiciones se mantendrán hasta tanto el Gobierno Nacional no realice modificaciones a las medidas legales adoptadas. El personal operativo deberá hacer uso adecuado de todos sus elementos de protección personal - EPP y dar cumplimiento a sus protocolos de bioseguridad. **2.** Dotar al personal que ejecutará los procesos de impresión, alistamiento, bodegaje y distribución de los materiales pedagógicos del Programa Todos a Aprender en el territorio nacional, de todos los elementos de seguridad industrial y bioseguridad requeridos para el desarrollo de sus actividades. - **PROCESO DE IMPRESIÓN** **1.** Revisar los archivos en PDF entregados por el Ministerio de Educación Nacional – Programa Todos a Aprender con el fin de verificar las condiciones de impresión, previo a la generación de las muestras de color. **2.** Imprimir las muestras de color que correspondan a las fichas técnicas y a los archivos en PDF de acuerdo con los lineamientos estipulados por el Ministerio de Educación Nacional. **3.** Someter las sherpas1 a revisión y aprobación por parte del equipo del Ministerio de Educación Nacional antes de iniciar el proceso de impresión masivo de las 56 referencias. **4.** Realizar acciones de monitoreo y seguimiento con el fin de que la impresión de los materiales pedagógicos cumpla los estándares de

	calidad solicitados por el Ministerio de Educación Nacional. **5.** Llevar a cabo los procesos de encuadernación y acabados de acuerdo con la ficha y las especificaciones técnicas de cada título descritas en el Anexo Técnico. **6.** Mantener un espacio adecuado para el almacenamiento de los materiales impresos, en proceso de acabados y terminado, de forma tal que se conserven su calidad e integridad. **7.** Presentar semanalmente un informe de avance del estado del proceso de impresión de los materiales pedagógicos del Programa Todos a Aprender. **8.** Establecer un mecanismo de solución efectiva a las inconsistencias que se presenten relacionadas con faltantes, sobrantes, problemas de calidad o materiales que no se encuentren impresos conforme a las definiciones realizadas por el Ministerio de Educación. - **PROCESO DE ALISTAMIENTO** **1.** Contar con espacios adecuados para conservar la integridad física y permitir el control de los materiales pedagógicos que se alistarán. **2.** Disponer del bodegaje en instalaciones apropiadas que cumplan con las condiciones ambientales y de seguridad que garanticen el mantenimiento, cuidado y custodia de todos los materiales pedagógicos. **3.** Garantizar que todos los materiales pedagógicos se encuentren en estibas, con el fin de evitar posibles daños o deterioro. **4.** Garantizar el mantenimiento, cuidado y manipulación de los materiales pedagógicos durante el tiempo de permanencia en bodegaje. **5.** Los materiales pedagógicos se deben alistar por cantidad de cada referencia en sus respectivas cajas, las cuales estarán debidamente marcadas y con los códigos de identificación para cada una de las sedes educativas focalizadas por el Programa Todos a Aprender, con base en las cantidades definidas en la matriz de distribución adjunta al Anexo Técnico. **6.** Para realizar el alistamiento se debe contar con espacios adecuados y personal idóneo, de forma tal que se garantice el control de las cantidades de materiales pedagógicos estipulados para cada una de las sedes educativas focalizadas por el Programa Todos a Aprender, el embalaje adecuado según los requerimientos contenidos en el presente documento Anexo Técnico y el control de los inventarios que adelanta el contratista. **7.** Cada una de las cajas en las que se empacarán los materiales pedagógicos deberá tener un rótulo exterior de fondo blanco con la información del remitente, así: Ministerio de Educación Nacional, el nombre de la referencia de los materiales allí contenidos y la cantidad de éstos por cada una de las cajas. **8.** En dos caras de cada caja debe ir un rótulo externo de fondo blanco, con

	las características que se determina en el Anexo Técnico y conforme a la matriz de distribución, donde se muestre claramente el destinatario que, como mínimo, debe indicar lo siguiente: el nombre de la sede educativa, el código DANE de la sede educativa, la dirección de la sede educativa, el municipio y el número de cajas destinado a cada una de las sedes educativas. **9.** Las cajas deben ir cerradas con cinta pegante industrial de 5 cm de ancho. **10.** Cada una de las cajas cuyo destino implique el uso de algún tipo de transporte fluvial deberá contar con plástico vinipel stretch en la parte exterior. **11.** Las cajas deben tener zunchos en dos tiras en forma de cruz de mínimo un centímetro de ancho. **12.** Los textos deberán ser empacados en una única bolsa en calibre 2, por cada caja. Las bolsas deben empacarse en cajas de cartón, organizadas cuidadosamente para evitar su deterioro. La unidad de empaque debe ser en cajas de cartón corrugado, mínimo clave C-720. Las características de las cajas y sus dimensiones pueden variar, pero no pueden exceder los 20 Kg. **13.** Establecer un mecanismo de solución efectiva a las inconsistencias que se presenten relacionadas con faltantes, sobrantes, problemas de calidad o materiales que no se encuentren alistados conforme a lo definido por el Ministerio de Educación Nacional. - **PROCESO DE BODEGAJE:** **1.** Disponer del bodegaje en instalaciones apropiadas que cumplan con las condiciones ambientales y de seguridad que garanticen el mantenimiento, cuidado y custodia de todos los materiales pedagógicos. **2.** Garantizar que todos los materiales pedagógicos se encuentren en estibas, con el fin de evitar posibles daños o deterioro. **3.** Garantizar el mantenimiento, cuidado y manipulación de los materiales pedagógicos durante el tiempo de permanencia en bodegaje. **4.** En caso de requerirlo, debido a situaciones que se puedan presentar de imposibilidad de entrega de los materiales una vez impresos y alistados o incluso ya despachados, proveer el servicio de bodegaje de los materiales pedagógicos, disponiendo de una bodega adecuada para el almacenamiento de estos materiales en los lugares requeridos para la ejecución, que cumpla con las condiciones mínimas para este tipo de materiales. **5.** Presentar al Ministerio de Educación Nacional, Programa Todos a Aprender, un informe sobre las condiciones de bodegaje para los textos que requieran ser almacenados debido a situaciones que puedan presentarse y que no permitan la entrega de los materiales pedagógicos en los tiempos, previamente, establecidos.

	Nota: teniendo en cuenta que los requerimientos sobre este servicio se harán en caso de presentarse una situación imprevisible que impida la entrega de los materiales, para ello se establecerá un valor estimado para cubrir estos costos, de acuerdo con los precios de mercado y la propuesta presentada por la Imprenta; por tanto, no se incorpora ningún valor asociado a este servicio dentro de la estructura financiera del contrato, pero se deja enunciado que se realizará la correspondiente modificación del contrato a que haya lugar. - **PROCESO DE DISTRIBUCIÓN** **1.** El contratista deberá elaborar un cronograma con las fechas estimadas previstas para la entrega en cada una de las sedes educativas de la matriz de distribución, es decir se debe colocar una estimación para la entrega en cada municipio. La matriz de distribución se anexa al presente documento. **2.** Cumplir con las condiciones y los tiempos de distribución establecidos en el cronograma. **3.** Revisar y validar con el Ministerio de Educación Nacional el diseño y la presentación de las actas de entrega y recibido a satisfacción de los materiales pedagógicos entregados a las sedes educativas focalizadas por el Programa Todos a Aprender. **4.** Verificar que las cantidades de materiales y la información de cada una de las sedes educativas en las que se entregarán dichos materiales corresponden con la matriz de distribución entregada por el Ministerio de Educación Nacional. **5.** Disponer de la logística necesaria para realizar el traslado de los materiales pedagógicos del Programa Todos a Aprender a las diferentes sedes educativas definidas por el Ministerio de Educación Nacional en la matriz de distribución; respondiendo a las condiciones urbanas, rurales y zonas dispersas y de difícil acceso. **6.** Realizar las llamadas telefónicas, previas, a la entrega de los materiales, que permitan la verificación de la fecha y hora de la entrega de los materiales pedagógicos en las sedes educativas focalizadas por el Programa Todos a Aprender y así garantizar su efectiva entrega. **7.** Realizar la entrega de los materiales pedagógicos en cada una de las sedes definidas por el Ministerio de Educación Nacional en días y horarios hábiles laborales. Los días y horas hábiles son de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., y en el evento que no se logre la entrega de estos, se intentará cualquier día de la semana contemplando fines de semana, con cita previa, atendiendo las directivas de los Establecimientos Educativos. **8.** Informar con anticipación al supervisor del contrato por parte del Ministerio de Educación Nacional, Programa Todos a Aprender, si durante la distribución de los materiales pedagógicos se presentan, en el territorio, hechos de fuerza mayor o caso fortuito que ocasionen alteraciones en el cronograma previamente definido. En caso de que no sea posible realizar la entrega de los materiales asignados en las sedes educativas por falta

	de presencia del rector o de personal autorizado por éste en la sede educativa, el supervisor deberá aprobar la realización de un segundo intento de entrega; en caso de que la razón de imposibilidad de entrega sea por problemas de orden público, se deberá hacer un tercer intento e informar, por escrito, la situación al supervisor del contrato. **9.** Entregar mensualmente al Ministerio de Educación Nacional, en medio digital, el informe de las actas de entrega de los materiales a las sedes educativas, debidamente diligenciadas y firmadas, indicando claramente la fecha de entrega y el nombre completo y cargo de la persona que recibió los materiales en cada una de las sedes educativas focalizadas por el Programa Todos a Aprender. **10.** Entregar al Ministerio, el formato "Acta de entrega de los materiales pedagógicos de cada una de las sedes definidas de los establecimientos educativos focalizados por el Programa Todos a Aprender" debidamente diligenciadas. Las actas en medio digital deberán ser entregadas, junto con un archivo de Excel, donde se indique, por columnas, lo siguiente: a. Nombre de la sede educativa. b. Código DANE de la sede educativa. c. Código DANE del establecimiento educativo. d. Municipio donde está ubicado el establecimiento educativo. e. Departamento. f. Secretaría de educación. g. Nombre del establecimiento educativo. h. Fecha de entrega (día, mes y año). i. Total de materiales pedagógicos entregados, discriminados para cada una de las referencias. j. Cantidad de cajas entregadas. k. Observaciones. **11.** El contratista deberá entregar el total de las actas de entrega en medio digital e incluir un archivo en formato Excel con la información relacionada en el numeral 10 anterior en una carpeta donde se encuentre la totalidad de las actas escaneadas. Esta relación debe hacerse por departamento, municipio y secretaría de educación de entidad territorial certificada. **12.** Las actas de entrega se deben presentar según los tiempos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional para realizar los trámites de revisión y pago de facturas. **13.** Cuando se presente alguna inconsistencia o situación que amerite algún tipo de aclaración, el Ministerio de Educación Nacional, Programa Todos a Aprender, informará al contratista sobre esos casos por medio de una comunicación escrita. El contratista tendrá un plazo de cinco días hábiles para dar respuesta por escrito a cada una de las inquietudes presentadas por el Ministerio de Educación Nacional, con sus respectivos soportes. **14.** Establecer un mecanismo de solución efectiva a las inconsistencias que se presenten relacionadas con faltantes, sobrantes, problemas de calidad o materiales no entregados en las sedes educativas. **15.** El contratista deberá mantener debidamente archivados, según la tabla de retención documental, las normas y procedimientos establecidos por el

	Archivo General de la Nación, toda la información relacionada con la ejecución del contrato, y sus respectivos soportes, para su consulta por parte del Ministerio de Educación Nacional y de las entidades de control. Este archivo, en cumplimiento de lo dispuesto por el Archivo General de la Nación, será organizado cronológicamente dentro de un orden temático. La información correspondiente debe ser descargada de la página web del Archivo General de la Nación. **OBLIGACIONES ASOCIADAS A LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** **1.** Realizar el proceso de facturación según los requerimientos del Ministerio de Educación Nacional, y de acuerdo con los tiempos definidos. **2.** Presentar los informes semanales del estado de avance de los procesos de impresión, alistamiento, bodegaje, en caso de que sea necesario, y distribución. **3.** Asistir a los comités de seguimiento al contrato programados por el Ministerio de Educación Nacional, Programa Todos a Aprender y a las reuniones en que sea requerido en el marco del presente contrato. **4.** Permitir las visitas a la planta para realizar el seguimiento a los procesos de impresión y alistamiento, según los requerimientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional. **B) <u>OBLIGACIONES DE EL MINISTERIO</u>** **1.** Informar al Contratista el lugar de entrega de los sherpas y del material impreso para revisión del Supervisor. **2.** El Ministerio de Educación Nacional, Programa Todos a Aprender establecerá los canales formales de comunicación a través de los cuales se gestionarán las diferentes situaciones que se den como parte de la ejecución del contrato. **3.** Efectuar los pagos de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor. **4.** Designar al supervisor del contrato con el fin de constatar la correcta ejecución de los recursos y evaluar a la culminación del mismo, el cumplimiento del objeto y las obligaciones del contratista, con sujeción a los parámetros establecidos por el MEN. **5.** Suministrar la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance. **6.** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente Contrato a través de la supervisión del contrato. **7.** Presentar a través del supervisor los requerimientos necesarios para el cumplimiento del presente Contrato. **8.** Todas las demás que resulten necesarias e indispensables para el

	completo cumplimiento de los fines del contrato.
CLÁUSULA CUARTA. – *PLAZO DE EJECUCIÓN:*	De acuerdo con las actividades a desarrollar el plazo de ejecución será de siete (7) meses sin superar el 31 de julio de 2022, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
CLÁUSULA QUINTA. - *VALOR DEL CONTRATO:*	El valor del presente contrato asciende a la suma de: **VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. ($28.974.314.032),** este valor incluye cualquier clase de gravamen, impuesto, tasa, contribución o tributo en general que se cause o se llegare a causar; en tal evento EL CONTRATISTA se obliga a asumirlo, así como los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución del mismo.
CLÁUSULA SEXTA. – *DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:*	El valor del contrato se encuentra amparado con cargo a los siguientes CDPs y Autorización de Vigencia Futura: 1. **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 127421 del 20 de agosto de 2021,** Unidad Ejecutora 22-01-01. MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - GESTIÓN GENERAL. POSICIÓN CATALOGO DE GASTO: - C-2201-0700-18-0-2201070-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - AMBIENTES DE APRENDIZAJE PARA LA EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA DOTADOS - FORTALECIMIENTO DE LAS CONDICIONES PARA EL LOGRO DE TRAYECTORIAS EDUCATIVAS EN LA EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, BÁSICA. Fuente: NACIÓN. Recurso: 11, Situación: CSF, por valor de **$136.296.869**. 2. **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 133621 del 26 de octubre de 2021,** Unidad Ejecutora 22-01-01. MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - GESTIÓN GENERAL. POSICIÓN CATALOGO DE GASTO: - C-2201-0700-18-0-2201006-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS – AMBIENTES DE APRENDIZAJE PARA LA EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA DOTADOS - FORTALECIMIENTO DE LAS CONDICIONES PARA EL LOGRO DE TRAYECTORIAS EDUCATIVAS EN LA EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, BÁSICA. Fuente: NACIÓN. Recurso: 11, Situación: CSF, por valor de **$1.578.643.226**. 3. **Autorización Vigencia Futura No. 70221 del 23 de septiembre de 2021,** Unidad Ejecutora 22-01-01. MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - GESTIÓN GENERAL. POSICIÓN CATALOGO DE GASTO: - C-2201-0700-18- FORTALECIMIENTO DE LAS CONDICIONES PARA

	EL LOGRO DE TRAYECTORIAS EDUCATIVAS EN LA EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA. Fuente: NACIÓN, por valor de $60.071.273.269 de los cuales se destinará para la presente contratación la suma de **$27.259.373.937.**
CLÁUSULA SÉPTIMA. – *DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS:*	El valor del presente contrato se pagará al contratista de la siguiente forma: **Pago 1: PRUEBAS A COLOR, PREPRENSA Y ENTREGA DE PRUEBAS PLOTTER.** Se pagará la suma de **MIL SETECIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($1.714.940.095)**, una vez se entregue i) El Cronograma de trabajo, ii) El 100% de las sherpas de las referencias a imprimir establecidas en el Anexo Técnico; y iii) El 100% de las pruebas de color de las referencias a imprimir establecidas en el Anexo Técnico, previa aprobación y recibo a satisfacción por parte del Supervisor Designado para el contrato. **Pago 2: IMPRESIÓN Y ACABADOS DE LOS TEXTOS.** Se pagará la suma de **CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VENTITRES PESOS M/CTE. ($4.538.875.823),** una vez se entregue i) Informe de la impresión de los textos, previa aprobación y recibo a satisfacción por parte del Supervisor designado para el contrato. Se cancelará de forma mensual y proporcional a los textos distribuidos por cada una de las sedes luego de la verificación documental y validación del call center de la entrega efectiva de los textos de la siguiente forma: **Pago 3: ALISTAMIENTO DE TEXTOS.** Se pagará la suma de **DOS MIL MILONES DE PESOS M/CTE. ($2.000.000.000),** una vez se entregue i) Informe del alistamiento y disposición de los textos, previa aprobación y recibo a satisfacción por parte del Supervisor designado para el contrato. **Pago 4:** Pago parcial de acuerdo con el valor total de los textos entregados, de acuerdo con los valores unitarios establecidos por referencia en la propuesta de la Imprenta Nacional y conforme a las actas de entrega aprobadas y validadas por el Supervisor con corte al 28 de febrero de 2022. **Pago 5:** Pago parcial de acuerdo con el valor total de los textos entregados, de acuerdo con los valores unitarios establecidos por referencia en la propuesta de la Imprenta Nacional y conforme a las actas de entrega aprobadas y validadas por el Supervisor con corte al 31 de marzo de 2022. **Pago 6:** Pago parcial de acuerdo con el valor total de los textos entregados, de acuerdo con los valores unitarios establecidos por referencia en la propuesta de la Imprenta Nacional y conforme a las actas de entrega aprobadas y validadas por el Supervisor con corte al 30 de abril de 2022. **Pago 7:** Pago parcial de acuerdo con el valor total de los textos entregados, de acuerdo con los valores unitarios establecidos por referencia en la propuesta de la Imprenta Nacional y conforme a las actas de entrega aprobadas y validadas por el Supervisor con corte al 31 de mayo de 2022. **Pago 8:** Pago parcial de acuerdo con el valor total de los textos entregados, de acuerdo con los valores unitarios establecidos por referencia en la propuesta de la Imprenta Nacional y conforme a las actas de entrega aprobadas y validadas por el

	Supervisor con corte al 30 de junio de 2022. Para cada uno de los pagos, se requiere la presentación de la factura correspondiente, los documentos que soporten el cumplimiento de las actividades realizadas y del cumplimiento de las obligaciones, la certificación de cumplimiento a satisfacción de las obligaciones realizadas y de acuerdo con los procesos de impresión, alistamiento, bodegaje y distribución y los productos que se determinan para cada pago expedida por el supervisor del contrato, y la constancia o certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensiones, ARL y de Aportes Parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar) suscrita por el Representante Legal o Revisor Fiscal, según sea el caso, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003, y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 Todo pago está sujeto a la disposición de la programación anual mensualizada PAC de EL MINISTERIO.
CLÁUSULA OCTAVA. – *SUPERVISIÓN:*	La vigilancia para la correcta ejecución de este contrato será efectuada, por parte del MEN, por **JORGE ENRIQUE CELIS**, Asesor del Despacho de la Ministra o quien haga sus veces, a quien le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, de conformidad con lo estipulado en el contrato, en la Ley, y en el Manual de Contratación de **EL MINISTERIO**, y hacer los requerimientos del caso, y en especial: 1. Observar las obligaciones propias de la actividad, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación del MINISTERIO, y demás manuales y normas vigentes que regulan la materia. 2. El supervisor ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato, exigiendo a las partes el cumplimiento idóneo y oportuno del mismo, así mismo debe verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos y acciones. 3. Responder por la realización a satisfacción de las actividades que comporta la ejecución del objeto del presente contrato de conformidad con lo pactado en el mismo. 4. Coordinar la estructuración de la documentación que se genera con ocasión del contrato y el correspondiente envío a las áreas que corresponda. 5. Efectuar los requerimientos que sean del caso, cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran. 6. Requerir al CONTRATISTA, cuando advierta incumplimientos y estructurar los soportes y hacer el respectivo informe del caso con las cuantificaciones a que haya lugar, que le permitan adelantar a la entidad el trámite que corresponda. 7. Elaborar los informes, actas y documentos que la actividad de supervisión comporta, con la remisión respectiva a las áreas que correspondan. 8. Certificar sobre el cumplimiento de los compromisos cumplidos y verificar los informes presentados por el CONTRATISTA. 9. El Supervisor deberá verificar que el CONTRATISTA conserve y use adecuadamente los documentos y expedientes que para la ejecución del objeto pactado se le entreguen, con la obligación de responder por su deterioro o pérdida imputables al mismo. Al momento de la terminación del contrato, el supervisor deberá verificar que haya efectuado la devolución de los documentos y expedientes entregados para el desarrollo de este, dejando constancia de ello. 10. Informar al líder o líderes de la contratación sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por

	las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran. 11. Remitir a la Subdirección de Contratación la documentación de la ejecución del contrato, que se produzca en físico. 12. Proyectar con la debida antelación, la liquidación del contrato, en los casos en los que la misma se imponga. 13. Mantenerse actualizado en los términos, condiciones, manuales y guías del SECOP, de la página de Colombia Compra Eficiente. 14. Velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información del ejercicio de su supervisión o interventoría, por lo tanto, deberán entregar todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzca en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los procedimientos internos de gestión documental establecidos por EL MINISTERIO. **PARÁGRAFO:** En caso de ausencia parcial o total del supervisor la misma será asumida por quien haga sus veces y en caso de que el designado no tenga remplazo en su ausencia temporal o definitiva, la supervisión será asumida por el inmediato superior, sin necesidad de modificación contractual alguna. En caso de que se materialice la situación anterior, se deberá informar inmediatamente a la Subdirección de Contratación.
CLÁUSULA NOVENA.- *GARANTÍAS:*	De acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y de conformidad con el estudio efectuado según la matriz de análisis de la exigencia de las garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual del estudio previo, el contratista deberá constituir a favor de EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, una garantía única, que pueda ser constituida mediante: 1. Contrato de Seguro expedido por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y con oficina en Bogotá, 2. La constitución de un patrimonio autónomo o 3. La expedición de una Garantía Bancaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.2., del Decreto 1082 de 2015, que ampare los siguientes riesgos: **1. Cumplimiento del contrato** Constituida por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato con una duración igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más contados a partir de la suscripción del contrato. El plazo de ejecución se contará a partir de la fecha del cumplimiento del último requisito de ejecución. **2. El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales** Constituida por el diez por ciento (10%) del valor del contrato con una duración igual al plazo de ejecución y tres (3) años más contados a partir de la suscripción del contrato. El plazo de ejecución se contará a partir de la fecha del cumplimiento del último requisito de ejecución. **3. Calidad del servicio**. Constituida por el quince por ciento (15%) del valor del contrato con una duración igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más contados a partir de la suscripción del contrato. El plazo de ejecución se contará a partir de la fecha del cumplimiento del último requisito de ejecución. **4. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes**. Constituida por el quince por ciento (15%) del valor del contrato, contado a partir del recibo a satisfacción del material pedagógico y doce (12) meses más. La garantía debe ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o

	valor del contrato o en el evento de que se presente la suspensión temporal del mismo. En todo caso es obligación del contratista mantener vigentes los amparos de las pólizas durante la ejecución del contrato. El monto de las garantías deberá ser restablecido por el contratista, cada vez que, por razón de las multas impuestas, el monto asegurado se disminuyere o agotare. Dentro de los términos estipulados, la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización del MEN. EL contratista deberá cumplir con los requisitos para mantenerla vigente y serán de cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía mencionada. Sin embargo, el contratista autoriza a la Entidad, para que con cargo a las sumas que esta adeude se descuente el valor de las primas del seguro, cuando por cualquier circunstancia el Contratista no lo constituyere.
CLÁUSULA DÉCIMA.- ***AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:***	**Las partes** obrarán con plena autonomía administrativa, y en ningún caso el presente contrato generará relación laboral ni prestaciones sociales entre **EL MINISTERIO** y **LA IMPRENTA** y sus empleados, vinculados o subcontratistas. El personal que las partes requieran para la ejecución del contrato será de exclusiva responsabilidad de cada una y por tanto ninguna de las partes asume responsabilidad laboral alguna frente a la otra.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - ***INDEMNIDAD DE EL MINISTERIO:***	**LAS PARTES** se mantendrán indemnes recíprocamente contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este contrato, siempre y cuando los perjuicios hayan sido causados por dolo o culpa grave, y los mismos sean declarados mediante sentencia judicial de última instancia. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra una de las partes, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de la otra parte, la parte correspondiente se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne a la otra parte y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, la parte correspondiente no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de la otra parte, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la parte correspondiente y ésta última pagará todos los gastos en que la otra parte incurra por tal motivo.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - ***CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:***	Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad no será obligatorio cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este contrato, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se

	comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma. **PARÁGRAFO.** La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada o bien durante dos (2) años luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de los dos que ocurra primero. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – *PROPIEDAD INTELECTUAL:*	**LA IMPRENTA** garantizará que las actividades adelantadas en ejecución de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **PARÁGRAFO.** De acuerdo con el objeto del presente contrato interadministrativo, las partes conservarán y reconocerán en todos los casos la autoría de los productos generados en el marco de su alcance.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - *INVALIDEZ PARCIAL:*	Si cualquier estipulación o disposición de este contrato se considerase nula, inválida o no exigible por cualquier juez competente, dicha decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de ninguna otra estipulación del presente contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – *CESIÓN DEL CONTRATO:*	De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato es "intuitu personae" en consecuencia **las partes** no podrán ceder en todo o en parte los derechos y obligaciones inherentes al contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de las mismas y éstas pueden reservarse las razones que tenga para negar la cesión.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - *SUSPENSIÓN:*	Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, y 2. Por acuerdo entre las partes justificado en que no se afecta el servicio. **PARÁGRAFO:** El término de suspensión será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, pero no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - *CAUSALES DE TERMINACIÓN:*	Este contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo previsto en la cláusula cuarta o el de una de sus prórrogas, si las tuviere. 2. Por cumplimiento del objeto del contrato. 3. Por declaratoria de nulidad del contrato. 4. Por mutuo acuerdo de las partes. 5. Por las demás causales contempladas en la ley.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - *SOLUCIÓN DE*	Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato y en general, sobre los derechos y

CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:	obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración de hasta treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen hacer uso de los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, y transacción.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - ***INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTOS DE INTERÉS Y ORIGEN Y DESTINACIÓN DE RECURSOS****:*	**Las partes** manifiestan que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para los efectos de los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1474 de 2011 y del Decreto 1082 de 2015, **LA IMPRENTA** teniendo conocimiento de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, las partes declaran por el presente documento, bajo la gravedad del juramento, no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, ni conflictos de interés, lo que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO. -** Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, **LA IMPRENTA** deberá informar a **EL MINISTERIO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ante lo cual **EL MINISTERIO** tomará la decisión que en derecho corresponda. En caso de incumplimiento del deber de información, **EL MINISTERIO** ejercerá las acciones legales correspondientes.
CLÁUSULA VIGÉSIMA. - ***CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES:***	**Las partes** manifiestan bajo la gravedad de juramento que han venido y continuarán cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, riesgos laborales y pensiones, así como los parafiscales, a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), cuando a ello haya lugar y en caso de incumplimiento será responsable a las consecuencias y sanciones de Ley.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - ***LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DOMICILIO CONTRACTUAL:***	El contrato se ejecutará en el territorio nacional de Colombia, y su domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - ***NOTIFICACIONES A LAS PARTES:***	Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los datos registrados en la herramienta SECOP II. De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, **LA IMPRENTA** autoriza expresamente a **EL MINISTERIO** a remitir notificaciones electrónicas al correo electrónico registrado en la herramienta SECOP II. Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte de **EL MINISTERIO** se remitirá a las últimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por **LA IMPRENTA** en caso de que se allane a no actualizar la información en la citada herramienta en caso de cambios en la misma.

ANEXO CLAUSULADO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO CO1.PCCNTR.3138421 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - *INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONTRATO:*	Hacen parte integral del presente contrato: (i) El Estudio Previo, (ii) El Acto Administrativo de Justificación de Contratación Directa, y, (iii) Los documentos que identifican a **LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA** y los demás documentos soporte de la contratación.
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - *PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:*	Este contrato se perfecciona con la aprobación de las partes en el SECOP II y para su ejecución requiere de la expedición del registro presupuestal.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - *MANIFESTACIÓN:*	Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente contrato, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado. Igualmente acuerdan, que, en caso de aclaración del presente anexo, en alguna de sus cláusulas, por errores de digitación o aritméticos, se realizará la aclaración directamente por parte del **MINISTERIO**, sin necesidad de firma y/o aprobación por parte de **LA IMPRENTA.**

Proyectó: Andrea Marcela Pantoja Garzón
Revisó: Diana K. Niño M.
Aprobó: Karen Ezpeleta Merchán

Las partes de común acuerdo hemos convenido integrar al Contrato Electrónico que se encuentra en el SECOP II, las siguientes cláusulas que conforman el Contrato:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: Adquirir elementos de apoyo institucional en materia de identificación y señalética para el Ministerio del Interior. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: En virtud del presente contrato**,** EL CONTRATISTA tiene las siguientes obligaciones: I. **GENERALES: 1.** Conocer y acatar lo dispuesto en el Manual de Contratación del Ministerio del Interior y los Fondos a su cargo. 2. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato. 3. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas. 4. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Ministerio del Interior. 5. Desarrollar las actividades y productos materia del contrato bajo los principios, lineamientos y directrices trazadas en el Sistema de Gestión de Calidad y en el Modelo Estándar de Control Interno del Ministerio del Interior. 6. Atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato. 7. Cumplir las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por el encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación. 8. Defender en todas sus actuaciones los intereses del Ministerio del Interior y de los fondos a su cargo según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. 9. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Ministerio del Interior o de los fondos a su cargo. 10. Hacer uso adecuado y confidencial de la información suministrada por el Ministerio del Interior con ocasión de la ejecución del contrato. 11. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. PARÁGRAFO: El contratista es responsable de la veracidad, autenticidad y exactitud de todos aquellos documentos remitidos por este como soporte para la suscripción del presente contrato. **II. ESPECÍFICAS: 1.** Presentar al supervisor del contrato registro fotográfico de los diseños para su aprobación. **2.** Realizar los cambios y ajustes necesarios que se generen en el diseño antes de la impresión. **3.** Entregar e instalar los elementos objeto de este contrato en todas instalaciones del Ministerio del Interior en los tiempos establecidos en los estudios previos y en el contrato. **4.** Entregar al Ministerio los elementos adquiridos en óptimas condiciones de calidad de acuerdo, con las especificaciones técnicas y condiciones establecidas por el Ministerio del Interior. **5.** Garantizar que la señalización en braille cumpla con los requisitos establecidos en la Ley 1680 de 2013, Ley 1680 de 2013 y la Norma Técnica Colombiana 6047de 2013. **6.** Garantizar que el material y la fabricación de los elementos de imagen institucional sean de excelente calidad, libre de uso y conforme a las especificaciones técnicas indicadas. **7.** Garantizar que el personal del Contratista que ingrese a la Entidad en virtud del objeto contractual cuente con la totalidad de los elementos de protección personal y deberá cumplir con los protocolos de bioseguridad de control del Coronavirus COVID-19, en virtud de la Resolución 666 de 24 de abril de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. **8.** Asumir la totalidad de los gastos de transporte que se originen con el traslado de los elementos al punto de entrega, con lo cual le corresponde salvaguardar el estado de los objetos hasta el momento de su entrega. **9.** Contar con los insumos y la infraestructura necesaria para cumplir con el objeto del contrato conforme a especificaciones técnicas. **10.** Las demás que sean requeridas por el supervisor y que guarden relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO.** 1. Expedir el respectivo registro presupuestal. 2. Ejercer la supervisión del contrato a través de la Oficina de Información Pública del Interior, o quien el Ordenador del gasto designe. 3. Brindar la información y documentación que el contratista requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento del objeto contractual. 4. Entregar los artes al contratista dentro de los 2 días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato. 5. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del Contratista con ocasión de la ejecución del contrato. 6. Verificar que los elementos entregados cumplan con las condiciones técnicas y de calidad, exigidas en este contrato. 7. Realizar en la forma y condiciones pactadas el pago o desembolsos de las sumas señaladas en la cláusula relativa a la forma de pago. 8. Liquidar el contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA QUINTA. - VALOR:** El valor corresponde al establecido en el Contrato Electrónico, el cual incluye IVA y todos los impuestos a que haya lugar. Asi mismo este valor incluye todos los costos y los demás gastos inherentes al cumplimiento satisfactorio, inclusive los imprevistos, gastos de administración, impuestos, contribuciones y utilidades del Contrato. **PARÁGRAFO:** El valor del presente contrato se encuentra amparado en los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal, así:

N°	FECHA EXP.	DEPENDENCIA	VALOR CDP	UNIDAD EJECUTORA	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	RECURSO	VALOR AFECTAR
93121	2021-06-02	Oficina de Información Pública	$70.000.000	37-01-01-000	C-3799-1000-8-0-3799058-02 C-3799-1000-8-0-3799060-02	11	**26.072.560**

El valor de los pagos será el establecido en el presente anexo. **CLAÚSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.** El Ministerio pagará al contratista el 100% del valor del contrato en un único pago, una vez cumpla a satisfacción con la entrega e instalación de los elementos del objeto del presente contrato, junto con la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor designado del contrato y de la presentación por parte del contratista de la factura y/o cuenta de cobro respectiva y la constancia de estar al día con el pago de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales. **PARÁGRAFO PRIMERO** Los pagos se realizarán por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera, previa presentación de los siguientes documentos: a) Cuenta de cobro con la factura o solicitud de pago conforme al Estatuto Tributario con los respectivos soportes. Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, en cumplimiento de la Directiva Presidencial No. 9 del 11 de septiembre de 2020, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No.42 del 5 de mayo de 2020. b) Certificación de recibo a satisfacción y cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, c) Constancia de estar al día con el pago de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El MINISTERIO no pagará ninguna suma de dinero derivada de este **CONTRATO** mientras no hayan cumplido previamente con los requisitos de ejecución del mismo. **PARÁGRAFO TERCERO:** No obstante, la forma de pago prevista está sujeta a la situación de los recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez se encuentre aprobado el PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja). El MINISTERIO no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación, soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato que competan al supervisor del contrato y por lo tanto el CONTRATISTA cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación para su no realización, demora en el pago. **PARÁGRAFO CUARTO.** EL MINISTERIO hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. **PARÁGRAFO QUINTO:** En caso de terminación anticipada del contrato, el pago será proporcional a los productos efectivamente entregados e instalados. **PARÁGRAFO SEXTO**. Si las facturas no son correctamente elaboradas o no se acompañan con los documentos requeridos para el pago, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos faltantes. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SÉPTIMO.** El MINISTERIO sólo adquiere obligaciones con el contratista, y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales; desplazamiento, transporte y toda clase de equipos necesarios; totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que haya lugar; la remuneración para el contratista y, en general, todos los costos en los que deba incurrir el contratista para la cumplida ejecución del contrato. El Ministerio no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta. **CLÁUSULA SÉPTIMA – CUENTA BANCARIA.** Los pagos a realizarse por parte de EL MINISTERIO al CONTRATISTA, se efectuarán en la cuenta aportada para el presente contrato, según certificación Bancaria o en la que el contratista informe al supervisor del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. GARANTIAS: El CONTRATISTA** para efectos de esta contratación no se exigirá garantía que ampare el incumplimiento del contrato interadministrativo atendiendo a la naturaleza jurídica de la entidad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 en su Artículo 7. **CLÁUSULA NOVENA - LUGAR DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA** Las actividades que se adelanten en cumplimiento de lo establecido en el presente documento se realizaran en la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA DÉCIMA - SUPERVISIÓN Y CONTROL:** El seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del Contrato será ejercido por el MINISTERIO a través de la Jefe Oficina de Información Pública, o por la persona designada por el Ordenador del Gasto. **PARÁGRAFO PRIMERO:** los Supervisores tendrán además de las funciones que por índole y naturaleza del contrato le son propias, las siguientes: **1.** Vigilar, controlar y verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a cargo del CONTRATISTA; **2.** Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas. **3.** Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir EL **CONTRATISTA**. **4.** Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse a EL **CONTRATISTA**. **5.** Levantar y firmar las actas respectivas. **6.** Informar oportunamente al **MINISTERIO**, sobre el desarrollo del presente contrato y sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir EL **CONTRATISTA**. **7.** Informar y solicitar oportunamente a la Subdirección de Gestión Contractual del Ministerio del Interior la prórroga al contrato, su adicción, modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados. **8.** Impartir las instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato. **9.** Elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato. **10.** Verificar mensualmente y como requisito para cada pago, que EL **CONTRATISTA** se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social y aportes parafiscales. **11.** Las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el presente contrato y la designación se efectuará mediante comunicación escrita del ordenador del gasto. **PARÁGRAFO TERCERO.** El supervisor en sus actuaciones deberá cumplir con lo establecido en el Manual de Contratación

del Ministerio del Interior y los Fondos a su cargo, así como lo previsto en el procedimiento de supervisión y liquidación de la ejecución contractual. **PARÁGRAFO CUARTO**. El supervisor será el responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 80 de 1.993 modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 y cumplirá sus obligaciones, facultades y deberes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 83, 84 y 85 de la Ley 1474 de 2011, y en las normas que lo modifiquen. **CLÁUSULA UNDÉCIMA - APORTES PARAFISCALES Y PAGOS A SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** El CONTRATISTA debe dar cumplimiento con lo establecido en la normatividad que regule la materia, en cuanto a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, pensiones y riesgos profesionales) y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF), allegando la respectiva Certificación debidamente suscrita en la que conste que se encuentra al día en estas obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado en forma unilateral por **EL MINISTERIO**, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 inclusive de la mencionada ley. **PARÁGRAFO ÚNICO.** En el evento de incumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA** o que ésta no se presente a la liquidación del presente contrato en el caso de que requiera liquidarse o no aporte los documentos requeridos para el efecto, se acudirá al procedimiento previsto en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - IMPREVISIÓN:** En caso de surgir hechos imprevistos, a los cuales no se pueda resistir, que impidan parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contractuales contraídas, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse por escrito a la otra parte, dentro de los dos (2) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por el imprevisto deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el periodo en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo el imprevisto. Si estas circunstancias duran más de dos (2) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN**. EL **CONTRATISTA** no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato, sin autorización previa, expresa y escrita del **MINISTERIO. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ENTREGABLES.** EL **CONTRATISTA** se obliga a entregar en su totalidad los elementos objeto de este contrato. **El MINISTERIO**, a través del supervisor. **PARÁGRAFO ÚNICO.** La entrega de los elementos de que trata esta cláusula es requisito previo para el pago del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA.** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios EL **CONTRATISTA** actuará con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con **EL MINISTERIO**. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. USO DE EMBLEMAS, NOMBRES O SELLOS DE LAS PARTES.** Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario, agente o dependiente podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DE PROTECCIÓN DE DATOS:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, los datos personales que se obtengan por parte del **CONTRATISTA** (titular de la Información) a través de los vínculos contractuales celebrados entre el **MINISTERIO** y el **CONTRATISTA**, serán compilados, almacenados, consultados, usados, compartidos, intercambiados, transmitidos, transferidos y objeto de tratamiento en bases de datos, las cuales estarán destinadas a las siguientes finalidades: i) Dar cumplimiento de las obligaciones del **MINISTERIO** con Organismos de Control, Inspección y Vigilancia, así como para dar respuesta a requerimientos de organismos gubernamentales y demás autoridades nacionales y judiciales, así como para dar cumplimiento por parte del **MINISTERIO** de sus obligaciones legales, judiciales u órdenes administrativas. ii) Dar cumplimiento de las obligaciones contraídas por el **MINITERIO** con **EL CONTRATISTA**, con relación a pago de los honorarios y demás consagradas en el contrato. Con la aceptación de la presente autorización, **EL CONTRATISTA** permite el tratamiento de sus datos personales para las finalidades mencionadas y reconoce que los datos suministrados al **MINISTERIO** son ciertos, dejando por sentado que no se ha omitido o adulterado ninguna información. Se deja constancia que **EL CONTRATISTA** tiene el derecho de acceder en cualquier momento a los datos suministrados, a solicitar su corrección, actualización o supresión en los términos establecidos en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, mediante escrito dirigido al **MINISTERIO** indicando las razones por las cuales solicita alguno de los tramites anteriormente mencionados, con el fin que el **MINISTERIO** pueda revisarlas y pronunciarse sobre las mismas. El **MINISTERIO** se comprometerá a implementar todas las medidas necesarias para garantizar un tratamiento idóneo de los datos personales y a cumplir con las disposiciones que se tienen en esta materia. **CLÁUSULA**

DÉCIMA NOVENA. – DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Hacen parte integrante del presente Contrato los siguientes documentos: 1. Estudios y documentos previos inherentes al Contrato. 2. Certificados de disponibilidad presupuestal y registros presupuestales. 3. Propuesta presentada por LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA. 4. Análisis del sector económico. 5. Documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del Contrato. **CLÁUSULA VIGÉCIMA. AUTORIZACION USO DE DATOS:** El contratista autoriza de manera libre, previa, expresa, y voluntaria al **MINISTERIO**, para hacer uso de sus datos personales y dar tratamiento para fines institucionales y/o atención de requerimientos de otras entidades del Estado, y declara que ha sido informado de los derechos como titular de los datos personales que proporciono para el presente contrato previstos en la Constitución y la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DE CONFIDENCIALIDAD: 1.** No divulgar la información que le sea suministrada por la entidad o que tenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad. **2.** Guardar secreto profesional. **3.** No comunicar ni divulgar, ni aportar, ni utilizar indebidamente los secretos que se le hayan confiado o la información que haya conocido en virtud de los asuntos materia del servicio, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio. **4.** Abstenerse de dar información en medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización del **MINISTERIO**. Estas obligaciones se prolongarán incluso después de finalizado y por el término de dos (2) años. El **MINISTERIO** se reserva el derecho de hacer un ESTUDIO DE SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD del **CONTRATISTA** cuando lo considere necesario y como tal, éste acepta que el **MINISTERIO** o una persona natural o jurídica designada para tal fin, realice las investigaciones que considere pertinentes sobre su personal, así como sobre su entorno. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE HABILIDAD:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato, previstas en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 1474 de 2011 así como las demás normas que regulen la materia. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Así mismo, EL CONTRATISTA declara no estar incurso en la causal de inhabilidad consagrada en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000 por no encontrarse en el Boletín de Responsables fiscales de la Contraloría General de la República; y que sus recursos provienen del desarrollo de actividades lícitas, en el marco de lo previsto en el artículo 27 de la Ley 1121 de 2006. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL CONTRATISTA responderá conforme lo establece la ley por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades y/o prohibiciones y/o por haber suministrado información falsa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato es de prestación de servicios, por lo tanto, no genera vínculo laboral alguno con la Administración Pública ni da lugar a un régimen prestacional (Ley 80 de 1993, artículo 32, numeral 3º). En consecuencia, el MINISTERIO sólo responderá por los pagos pactados en el mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al **MINISTERIO** de reclamos, pleitos, quejas, demandas, acciones legales y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del **CONTRATISTA** en el desarrollo de este contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a evitar que sus acreedores, sus proveedores o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra el **MINISTERIO**, con ocasión o por razón de sus acciones u omisiones, relacionadas con la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** EL CONTRATISTA estará exento de responsabilidad o penalidad por atraso de las obligaciones del presente contrato, en caso de fuerza mayor o caso fortuito exenta de culpa que afecte la ejecución del mismo, debidamente comprobado de conformidad con la Ley. El CONTRATISTA informará por escrito al supervisor dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.** EL **CONTRATISTA** con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato, responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño al **MINISTERIO**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. PROHIBICIONES.** EL **CONTRATISTA** de manera expresa, se obliga a cumplir con las siguientes reglas y limitaciones: **1.** No podrá iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos de ejecución; tampoco podrá solicitar pago alguno con cargo a este contrato por servicios prestados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto en este contrato. **2.** Las adiciones o prórrogas se acordarán por escrito. **3.** Sólo podrá ejecutar las actividades hasta la concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones que se suscriban. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por el cumplimiento del objeto contractual. **4.** En forma unilateral por parte del MINISTERIO, conforme a lo establecido en la ley. **5.** Por causas legales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización del mismo, mediante acta que suscribirán el ordenador del gasto del Ministerio del Interior, EL **CONTRATISTA** y el supervisor. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si EL **CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por **EL MINISTERIO**, y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: **1.** Copia del acta de recibo a satisfacción del servicio. **2.** Constancia suscrita por el supervisor, en la cual se registre que EL **CONTRATISTA** se encuentra a paz y salvo por cualquier concepto relacionado con el objeto del presente contrato. **3.** Certificación de pagos

expedida por el Grupo de Gestión Financiera y Contable del Ministerio del Interior. **4.** Los demás documentos y procedimientos establecidos en el Manual de Contratación del Ministerio del Interior y los Fondos a su cargo, así como en el procedimiento de supervisión y liquidación de la ejecución contractual. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El trámite de liquidación del contrato se sujetará a lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Ley 019 de 2012. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las diferencias o controversias que surgieren entre las partes por asuntos diferentes a la aplicación de la cláusula de caducidad y de terminación, modificación e interpretación unilateral, con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, serán solucionadas por cualquiera de los mecanismos de solución de conflictos contemplados en la Ley. Lo señalado en ésta cláusula no resulta excluyente para la aplicación de los procesos sancionatorios de imposición de multas y declaratoria de incumplimiento. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para el inicio de la ejecución del contrato se requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la garantía y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTALES.** El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de las sumas de dinero a que se obliga **EL MINISTERIO**, se subordinan a las apropiaciones que de las mismas se haga en los respectivos presupuestos. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES.** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **EL MINISTERIO**, recibirá notificaciones en la Carrera 8 No. 12B – 31 Piso 8 de Bogotá D.C., y EL **CONTRATISTA** recibirá notificaciones en Carrera 66 No.24 - 09 de Bogotá, o en el correo electrónico: correspondencia@imprenta.gov.co. En virtud de lo anterior se autoriza la notificación a través de medio físico o electrónico. **PARÁGRAFO ÚNICO. EL CONTRATISTA** expresamente autoriza al **MINISTERIO** a efectuar cualquier notificación, en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tanto en virtud del presente contrato, como en las actuaciones, trámites y/o procesos administrativos que se llegaren a adelantar, tanto en la etapa precontractual, contractual, de ejecución del contrato y liquidación, en la dirección de correo electrónico consignada en la oferta presentada.

Aprobó: Laura Cristina Quintero Chinchilla - Subdirectora de Gestión Contractual
Elaboró: Diana Monterrosa G – Abogada Contratista SGC.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 015 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO Y LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Entre los suscritos, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, Instituto Científico y Técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica y financiera y patrimonio independiente, creado por el Decreto 3161 de 1968, modificado por el Decreto 4131 de 2011, representado en este acto por **OSCAR ELADIO PAREDES ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.222.410, en su condición de Director General nombrado mediante Decreto número 2724 del 22 de noviembre de 2013 del Ministerio de Minas y Energía, debidamente posesionado mediante Acta No. 000141 del 25 de noviembre de 2013, por una parte, y por la otra, **IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA** Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio del Interior, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio e independiente, organizada conforme a las disposiciones establecidas en el capítulo XI de la Ley 489 de 1998, con NIT 830.001.113-1, representada legalmente por **RAFAEL OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.060.354, quien actúa en calidad de Gerente General, en virtud del Decreto número 1711 del 04 de septiembre de 2018 y Acta de Posesión del 104 del 11 de septiembre de 2018, quien declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes, ni en conflicto de intereses, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato el cual se regirá por los postulados de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, demás normas de derecho público que los rigen y las cláusulas que se estipulan más adelante, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, es un Instituto Científico y Técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, que hace parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SNCTI, al cual se le aplican las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 en materia de contratación administrativa y sus Decretos Reglamentarios.

SEGUNDA: Que el artículo 3° del Decreto Ley 4131 de 2011 precisó que como consecuencia del cambio de naturaleza, el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO tiene como objeto *"realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo; garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear, con las limitaciones del artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización del reactor nuclear de la Nación".*

TERCERA: Que el Servicio Geológico Colombiano como responsable del conocimiento del suelo del territorio nacional, la evaluación y el monitoreo de las amenazas geológicas que permiten brindar un valor agregado a la cadena productiva del sector, requiere contratar la impresión y edición de publicaciones académicas e institucionales, material informativo y publicación en el Diario Oficial de actos administrativos, el cual será ejecutado durante las vigencias 2019 y 2020, es decir hasta el 31 de diciembre de 2020.

CUARTA: Que para las vigencias 2019-2020, se tiene prevista la producción de una serie de publicaciones especiales institucionales como la Guía Metodológica, The Geology of Colombia, el Mapa Tectónico de Colombia, cartillas para la divulgación de diversos temáticas geotérmicas, material didáctico para exposiciones, carpetas institucionales y otros materiales divulgativos e informativos, que se encuentran contemplados y requeridos por las diferentes áreas y proyectos de la Entidad.

QUINTA: Que con esta contratación, se pretende servir de soporte para la impresión de cualquier tipo de publicación que sea autorizada por las instancias pertinentes en la Entidad, como papelería institucional, folletos, cartillas, boletines, cartografía, publicaciones especiales, brochures, cajas para el archivo central y de gestión, publicación en el diario oficial, entre otros.

SEXTA: Que el Servicio Geológico Colombiano evoluciona constantemente en la producción de sus contenidos de comunicación interna y externa que ayudan a fomentar la divulgación del conocimiento geocientífico, los cuales dan alcance a los objetivos de la Entidad como lo es la apropiación social del conocimiento, por lo que se hace necesario elaborar las publicaciones solicitadas por las áreas técnicas e instancias pertinentes de la Entidad, todas con carácter geocientifico como materiales de apoyo a sus quehaceres misionales

SÉPTIMA: Que al respecto cabe señalar que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** en cumplimiento con sus funciones, establecidas en el Decreto Ley 4131 de 2011, ve en estas herramientas y elementos de divulgación, un mecanismo de socializar el quehacer institucional y misional, en cumplimiento con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el que establece como deber y forma de publicación de los Actos Administrativos de Carácter General, así: *"Artículo 65. Deber de publicación de las actos administrativos de carácter general. Los actos administrativos de carácter general no serón obligatorios mientras no hayan sido publicadas en el Diario Oficial..."*

OCTAVA: Que por las anteriores razones, se requiere adelantar la presente contratación a efectos de generar espacios de socialización, divulgación y de intercambio del conocimiento técnico de competencia de la entidad, y se alcance la satisfacción de la necesidad citada, mediante un contrato interadministrativo con la Imprenta Nacional de Colombia, en observancia a la normatividad vigente.

NOVENA: Que el servicio requerido debe contratarse con la Imprenta Nacional de Colombia, que es una Empresa Industrial y Comercial del estado, vinculada al Ministerio del Interior, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio e independiente, organizada conforme a las disposiciones establecidas en el capítulo XI de la Ley 489 de 1998, toda vez que por disposición del Decreto 2469 del 28 de noviembre de 2000, modificado por el Decreto 1522 de 2003, las entidades del Estado deben contratar con la Imprenta los trabajos de publicaciones e impresos.

OÉCIMA: Que el objeto de la Imprenta Nacional de Colombia comprende la edición, diseño, impresión, divulgación, comercialización y distribución de las normas, documentos y publicaciones de las entidades del sector oficial del orden nacional, en aras de garantizar la seguridad jurídica. Así como la elaboración, divulgación y comercialización de los demás documentos y publicaciones que requieran las entidades oficiales.

OÉCIMA PRIMERA: Que la Imprenta Nacional de Colombia, de acuerdo con el Artículo 4° de la Ley 109 de 1997, modificado con el Artículo 2° del Decreto 960 de 2013, tiene las siguientes funciones: ***"1. Editar, imprimir, divulgar y comercializar, como garante de la seguridad jurídica, las normas, documentos, publicaciones e impresos de las entidades nacionales que integran las Ramas del Poder Público en Colombia.*** *2. Editor, imprimir, divulgar y comercializar las normas, documentos, publicaciones e impresos de las entidades territoriales, bajo las condiciones y características propias del mercado. 3. Prestar los servicios de diseño, edición, impresión, divulgación y comercialización de documentos, publicaciones e impresos a los particulares, bajo las condiciones y características propias del mercado. 4. Atender los requerimientos de bienes y servicios de comunicación gráfica de las entidades nacionales, territoriales y de los particulares, bajo las condiciones y características propias del mercado. 5. Dirigir, divulgar e imprimir el* ***"Diario Oficial"****, publicando las normas y actos administrativos de las entidades estatales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. 6. Imprimir y publicar la Gaceta del Congresa, la Gaceta Judicial, la Gaceta Constitucional, los Anales del Consejo de Estado y demás publicaciones de la Rama Judicial.* ***7. Apoyar al Gobierna Nacional en lo relacionado con la difusión de los actos, documentos oficiales,***

reglamentos, políticas públicas, planes, programas y proyectos, en la forma en que le sean solicitados. *8. Organizar y administrar el archivo de documentos, diarios, gacetas, boletines, folletos y demás publicaciones y productos elaborados en la Imprenta Nacional de Colombia para su posterior consulta e información de la comunidad, utilizando las tecnologías existentes. 9. Realizar la comercialización y distribución de los productos que genere, en las condiciones que para cada caso se determine. 10. Utilizar los medios tecnológicos más adecuados para prestar los servicios de publicación, edición, impresión, divulgación, comercialización y demás necesidades de comunicación gráfica de que trata el presente decreto.11. Las demás que le señalen las normas vigentes y los estatutos".* (Negrilla fuera de texto).

DÉCIMA SEGUNDA: Que adicionalmente la Ley 109 de 1994 establece la siguiente obligaciones: *"Aclarado por el art. 1 Decreto Nacional 381 de 1994 Los ministerios, de los Departamentos administrativos, superintendencias, unidades administrativas especiales, establecimientos públicos del orden nacional y organismos de las ramas legislativa y judicial,* ***están obligados a contratar sus publicaciones e impresos de que tratan los artículos 2º y 4º de la presente ley con la Imprenta Nacional de Colombia. Cuando la Imprenta Nacional de Colombia,*** *en los trabajos previstos en el numeral 3º del artículo 4º de la presente ley, no pueda atender los requerimientos del solicitante, o éste acredite previamente con las respectivas cotizaciones que las condiciones de precio y/o plazo en el sector privado son más favorables, lo autorizará para cantratar el trabajo con terceros. El trámite de las cuentas de cobro deberá llevar anexa, en estos casos, la respectiva certificación expedida por la Imprenta Nacional de Colombia. Las entidades a que hace referencia la presente ley también están autorizadas para contratar con terceros si la Imprenta Nacional de Colombia no responde su petición en el término de diez (10) días hábiles contados de la fecha de recibo de la respectiva solicitud".* (Negrilla fuera de texto).

DÉCIMA TERCERA: Que la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2. ° determinó que las modalidades de selección de contratistas serían la licitación pública, la selección abreviada, el concurso de méritos, la contratación directa y la mínima cuantía.

DÉCIMA CUARTA: Que en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 hace referencia a los Contratos Interadministrativos, indicando que *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto...".*

DÉCIMA QUINTA: Que en concordancia con lo anterior, el artículo 7.4 del Manual de Contratación del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO,** adoptado mediante resolución No. 009 del 16 de enero de 2014, dispone que: *"(...) El SGC podrá aplicar la modalidad de contratación directa, en presencia de las causales previstas en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007(...)"*, así mismo el artículo 7.4.3 regula los contratos o convenios interadministrativos estableciendo lo siguiente: *"Son los contratos o convenios que celebran entre sí las entidades públicas señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 con el fin de aunar esfuerzos para el logro de un objetivo común que les permita dar cumplimiento a las funciones constitucionales y legales que les han sido asignadas. De conformidad con el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de contratación directa procede en los convenios o contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. De conformidad con lo dispuesto por las normas orgánicas de presupuesto, tales convenios o contratos serán objeto del correspondiente registro presupuestal. De otra parte, para determinar la capacidad contractual en este caso deberá aplicarse lo dispuesto en artículo 76 del Decreto 1510 de 2013".*

DÉCIMA SEXTA: Que de acuerdo con el principio de coordinación contenido en el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 y atendiendo a que es una entidad estatal en concordancia con el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, es viable celebrar un Contrato Interadministrativo que satisfaga las necesidades en materia de impresión y publicaciones relacionadas con el quehacer institucional.

DÉCIMA SÉPTIMA: Que existen los estudios previos y los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección al tenor de lo señalado por el marco normativo vigente, y los cuales hacen parte integral del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA: Que existe disponibilidad presupuestal certificada por la Coordinadora Grupo de Presupuesto del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal **SPGR** No. 205819 del 12 de junio de 2019, que cubre hasta el valor de **MIL TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($1.003.843.209)** y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **PGN** No. 53119 del 12 de junio de 2019, que cubre hasta el valor de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($145.000.000),** incluidos todos los impuestos directos e indirectos que se puedan generar por el presente contrato interadministrativo.

DÉCIMA NOVENA: Que se hace necesario establecer los derechos y obligaciones correspondientes a las partes para la ejecución ordenada y a satisfacción de las tareas relacionadas con la ejecución de este contrato, en todo caso observando las directrices de austeridad del gasto decretadas por el Gobierno Nacional.

VIGÉSIMA: Que el Comité de Contratación del SGC, en la sesión No. 07 del 6 de marzo de 2019, del rindió concepto favorable para llevar a cabo el presente convenio especial de cooperación.

VIGÉSIMA PRIMERA: Que el Director del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, mediante resolución que forma parte integral de este contrato, autorizó la celebración del presente contrato interadministrativo.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Que con fundamento en lo anterior, es necesario suscribir un contrato para publicación e impresión, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete para con el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** a Prestar el servicio de impresión y edición de publicaciones académicas, técnicas e institucionales, material informativo y realizar la publicación en el "Diario Oficial" de actos administrativos de carácter general, para la divulgación del quehacer institucional y las actividades propias del Servicio Geológico Colombiano, en el marco de la apropiación social del conocimiento y la función delegada del MME.

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($1.148.843.209)**, incluidos todos los impuestos directos e indirectos que se puedan generar por el presente contrato interadministrativo y en todo caso observando las directrices de austeridad del gasto decretadas por el Gobierno Nacional.

CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, realizará pagos parciales al contratista, de acuerdo a la entrega efectiva de cada producto prestado y recibido a satisfacción, dentro del mes siguiente a la presentación de la factura.

El supervisor autorizará para su respectivo pago, previo recibido a satisfacción de los objeto del convenio y la presentación de los documentos que soportan el pago, teniendo en cuenta que se ajuste a la tabla de precios y a las cotizaciones especificas presentadas y previamente autorizadas. En especial deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

PARÁGRAFO: Se establece en forma precisa y **EL CONTRATISTA** así lo acepta expresamente, que la suma de dinero que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** está obligado a pagar al **CONTRATISTA** en virtud del presente contrato, se subordina al P.A.C. correspondiente y a la liquidez de Tesorería.

CLÁUSULA CUARTA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. La entrega de las sumas de dinero a que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** queda obligado en virtud del presente contrato, se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **SPGR** No. 205819 del 12 de junio de 2019, que cubre hasta el valor de **MIL TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($1.003.843.209)** y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **PGN** No. 53119 del 12 de junio de 2019, que cubre hasta el valor de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($145.000.000). PARÁGRAFO:** Los pagos que deban efectuarse a **EL CONTRATISTA** por parte del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** en virtud del presente contrato, se subordinan al Registro Presupuestal que de los mismos se efectúen en el respectivo presupuesto de gastos. Por lo tanto, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** no se responsabiliza de los gastos que realice **EL CONTRATISTA**, sino hasta el monto del valor del presente acuerdo.

CLÁUSULA QUINTA. - TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA: El término de ejecución del presente contrato es hasta 31 de diciembre de 2020, o hasta que se agote el presupuesto del contrato, lo primero que suceda, a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. El contrato se mantendrá vigente durante su término de ejecución y cuatro (4) meses más.

CLÁUSULA SEXTA. - GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, una Garantía Única, que avalará los siguientes amparos: **Cumplimiento:** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. **Calidad de los servicios prestados:** Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La compañía de seguros que expida la póliza señalada en esta cláusula, deberá estar sujeta a las condiciones de la respectiva póliza matriz, aprobada y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, cuya vigencia se extenderá hasta la liquidación del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La aprobación de la Garantía Única señalada, se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - MODIFICACIÓN DEL TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El término de duración podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes. Para los efectos de la adición al valor inicial, si hubiere lugar a ello, por rompimiento del equilibrio de la ecuación económica, deberá tenerse en cuenta lo previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA OCTAVA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas: a) Por el incumplimiento del objeto del contrato o su plazo. b) De común acuerdo entre las partes, en forma anticipada. C) Por imposibilidad de cualquiera de las partes para cumplir su objeto y d) por el agotamiento de los recursos destinados para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. – CONFIDENCIALIDAD: Las partes se comprometen de común acuerdo a mantener absoluta confidencialidad frente a la información y el alcance del objeto del presente contrato. Para efectos del presente contrato se considera información confidencial aquella a la cual tenga acceso la Imprenta Nacional de Colombia directamente o a través de sus empleados, agentes consultores y demás personas autorizadas por él para acceder a la información que no esté a disposición del público y que haya sido suministrada por el **SGC.** Le sea entregada verbalmente, por escrito, en medios magnéticos u otros idóneos para su transmisión.

CLÁUSULA DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS: EL CONTRATISTA asumirá la totalidad de las responsabilidades que se deriven del desarrollo del contrato, obligándose en consecuencia, a cumplir estrictamente todos los compromisos en relación con los trabajadores de que se valga. Por consiguiente, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** queda exento de toda responsabilidad respecto al pago por cualquier concepto a los trabajadores que **EL CONTRATISTA** utilice en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - RÉGIMEN PRESTACIONAL: Este acuerdo en ningún caso generará relación laboral, ni prestaciones sociales con **EL CONTRATISTA.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO: 1) Suministrar la información que previamente requiera **EL CONTRATISTA** en relación con el objeto del presente contrato. **2)** Presentar cada solicitud con antelación suficiente y sujeta a los tiempos de respuesta de la Imprenta. **3)** Cancelar en la forma establecida, los materiales y productos de acuerdo a los valores en Resolución vigente de la Imprenta Nacional de Colombia. **4)** Solicitar los productos requeridos con una descripción detallada, cuya petición se hará a través del Supervisor del SGC. **PARÁGRAFO PRIMERO: FACULTADES DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO. 1)** Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. **2)** Efectuar la supervisión y seguimiento del contrato a cargo del profesional que para el efecto se designe. **3)** Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectivas las garantías constituidas por **EL CONTRATISTA**, si a ello hubiere lugar. **4)** Promover las acciones de responsabilidad contra **EL CONTRATISTA** y sus garantes por el incumplimiento de las condiciones pactadas y la indemnización de los daños ocasionados en virtud del contrato celebrado. **5)** Exigir y verificar, por intermedio del Supervisor del presente Contrato, el cumplimiento de las obligaciones a **EL CONTRATISTA** frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión, Riesgos Profesionales. **6)** Requerir a **EL CONTRATISTA** para que adopte las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en el cumplimiento del objeto del contrato. **7)** Impartir por escrito a **EL CONTRATISTA**, las órdenes y sugerencias a que haya lugar y que tengan relación directa con el objeto del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA queda obligado a: **1)** Cumplir con el objeto del presente contrato, establecido en la cláusula primera del mismo **2)** Cumplir con la totalidad de las actividades a desarrollar **3)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse. **4)** Colaborar con el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** para el adecuado cumplimiento del objeto del contrato. **5) EL CONTRATISTA** deberá respetar las normas y reglamentos del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO. 6)** Cumplir con la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral previsto en la Ley 100 de 1993, riesgos profesionales y demás normas pertinentes. **CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: A.** Cumplir con el objeto del contrato de forma idónea y oportuna. **B.** Entregar al Servicio Geológico Colombiano el material objeto del contrato, de conformidad con los requerimientos y especificidades que se efectúen a través del supervisor designado, en la cantidad requerida y acorde con los precios establecidos por la Imprenta Nacional de Colombia vigente a la fecha. **C.** Elaborar mapas, planchas, libros, revistas, papelería, folletos, pendones, banners, cartillas, boletines, publicaciones especiales, cajas de archivo y material informativo. **D.** Entregar las cotizaciones requeridas por el Servicio Geológico Colombiano, de conformidad con lo establecido en el comité operativo. **E.** Entregar el material objeto de suministro de conformidad con los tiempos establecidos en el comité operativo. **F.** Publicar oportunamente en el Diario Oficial los actos administrativos de carácter general proferidos por la entidad en las fechas señaladas y de acuerdo con las tarifas establecidas por la Imprenta Nacional de Colombia. **G.** Disponer del personal idóneo y en caso de requerirlo exclusivo, para que atienda las inquietudes, reclamaciones y las actividades que surjan por parte del Servicio Geológico Colombiano respecto a los productos a contratar. **H.** Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el Servicio Geológico Colombiano a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento del objeto contratado. **I.** Guardar absoluta confidencialidad y reserva sobre la información que reciba de la entidad en virtud de la ejecución del contrato. **J.** Reponer el material devuelto por el SGC, debido a imperfecciones en la elaboración o impresiones, en un tiempo no mayor al inicialmente pactado para la entrega del mismo. **K.** Informar oportunamente al Servicio Geológico Colombiano del estado de los cambios en las tarifas autorizadas relacionadas con el objeto del contrato. **L.** Allegar la certificación del cumplimiento del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y contribuciones parafiscales de ley de sus empleados, con cada una de las facturas radicadas a la entidad. **M.** Las demás que se requieran para lograr el cumplimiento del objeto de este contrato de acuerdo con su naturaleza. **N.** Responder por el pago de salarios, prestaciones sociales e

indemnizaciones laborales a que haya lugar del personal que emplee en la ejecución del contrato, cumpliendo con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales. Para el efecto, LA IMPRENTA debe presentarle al supervisor del contrato para los pagos del mismo, la certificación que acredite el cumplimiento de estas obligaciones. **Ñ.** Anexar una certificación de la entidad bancaria en la que conste el nombre del cuentahabiente, su número de identificación, número de la cuenta, tipo de la cuenta y si a la fecha está activa. **O.** Asignar un funcionario para que garantice la ejecución técnica del contrato, el cual debe ser designado al momento de la suscripción del acta de inicio. **P.** Las demás que se deriven de la suscripción del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. COMITÉ OPERATIVD: Integrado por 4 servidores públicos, 2 por parte del **SERVICID GEOLÓGICO CDLOMBIANO** y dos por parte de la **IMPRENTA NACIONAL.** Las actividades y/o funciones que deberá desarrollar el comité son las siguientes: **1.** Allegar copias de las actas de reunión a cada una de las entidades contratantes, a través del supervisor quién deberá subirlas en la plataforma el Secop. **2.** Establecer la planeación y ejecución contractual a través de un plan operativo que incluya, entre otros aspectos, cronogramas de actividades, presupuestos de bienes y servicios, especificaciones técnicas a que haya lugar, tiempos de entrega, condiciones técnicas, documento que deberá entregarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al acta de inicio. **3.** Llevar a cabo el seguimiento y control de toda la ejecución contractual y velar porque el plan operativo se cumpla y en caso de ser necesario aprobar los cambios al mismo. **4.** Llevar el balance financiero de la ejecución contractual. **5.** Resolver las diferentes situaciones que se presenten en torno de la ejecución contractual permitiendo su normal desarrollo. **6.** Informar a los ordenadores del gasto y las oficinas competentes de cada una de las entidades contratantes las situaciones graves que alteren el normal desarrollo del contrato. **7.** Avalar los pagos. EL Comité Operativo deberá reunirse de manera obligatoria una vez al mes y de manera extraordinaria cuando así se considere necesario

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – SUPERVISIÓN: El **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** ejercerá la supervisión del presente contrato a través de FANNY SALAZAR SANCHEZ del Grupo de Participación Ciudadana y Comunicaciones, o a quien designe el Secretario General. Los supervisores darán estricto cumplimiento al Manual de Interventoría del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, velarán por los intereses de la entidad y procurarán que **EL CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - MULTAS. En caso de presentarse mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de **LA UNIVERSIDAD**, el **SERVICIO GEOLÓGICD COLOMBIANO** generará a éste multas diarias y sucesivas por una suma igual al cero coma uno por ciento (0,1%) del valor del contrato; las cuales sumadas no podrán superar el diez por ciento (10%) del valor del mismo; estas multas tendrán carácter de conminatorias. **EL CONTRATISTA** autoriza al **SERVICID GEOLÓGICO COLOMBIANO** descontar el valor de las mismas de los saldos pendientes por pagar al **CONTRATISTA** o para cobrárselas directamente a éste, o hacerlas efectivas con cargo a la garantía que ampara el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa y escrita del Ordenador del Gasto del **SERVICID GEOLÓGICO COLOMBIANO**, de conformidad con lo previsto en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFD:** En caso de que **EL CDNTRATISTA** celebre subcontratos, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** no asume ninguna obligación con las personas o entidades subcontratadas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CDNTROVERSIAS: Todas las diferencias que se presenten entre las partes durante la ejecución de este contrato interadministrativo, con motivo de su terminación y/o liquidación, deben ser acordadas y dirimidas entre las partes. En caso de no existir acuerdo entre las partes, se acudirá a los instrumentos de solución de conflictos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS: EL CONTRATISTA, no podrá ceder los derechos económicos del contrato, en todo ni en parte, a ningún título, sin el consentimiento expreso,

previo y escrito del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**. **PARÁGRAFO**: En caso de producirse dicha cesión, se requerirá de la suscripción de un documento por parte del cedente, el cesionario y la aprobación expresa del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INDEMNIDAD. Las Partes se mantendrán indemnes una a otra, libres de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – PERFECCIONAMIENTO: Según lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato requiere para su perfeccionamiento la suscripción del mismo por las partes contratantes, quienes deben contar con capacidad para contratar, en señal de acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para la ejecución del presente contrato, además de lo exigido para su perfeccionamiento se requiere: Constitución de la garantía única por parte de **EL CONTRATISTA** y aprobación de la misma a cargo del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** así como del registro presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Certificados de Disponibilidad Presupuestal citados. **b)** Cotización presentada por **EL CONTRATISTA. c)** Estudios y documentos previos.

Para constancia se a los 17 JUN 2019

OSCAR ELADIO PAREDES ZAPATA

Director General

SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

RAFAEL OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL

Gerente General

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Proyectó: René Sotelo Granados – Abagado GCC
Revisó: Carlos Gutiérrez – Caordinador GCyC
Revisó: Abagada (o) – OAJ
Revisó: Lina Álvarez – Abogada Secretaria General
Vo.Bo.: Dalia Inés Olarte - Secretaria General (E)

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

20191841

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.
SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

CONTRATANTE	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
NIT	899.999-061-9
CONTRATISTA	LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
NIT	830.001.113-1
PLAZO	OCHO (8) MESES o hasta agotar los recursos, lo que ocurra primero, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.
VALOR	DOS MIL SETECIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL VEINTITRÉS PESOS ($2.707.538.023) M/CTE., incluido IVA, demás impuestos, tasas, contribuciones, descuentos, retenciones, costos directos e indirectos.

Entre los suscritos: **NASLY JENNIFER RUIZ GONZÁLEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52'555.277, en su calidad de Subsecretaria de Gestión Corporativa, nombrada mediante Resolución No. 043 del 15 de febrero de 2019, cargo para el cual tomó posesión el día 18 del mismo mes y año, **DIANA LUCIA VIDAL CAICEDO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52'033.421, en su calidad de Subsecretaria de Servicios a la Ciudadanía, nombrada mediante Resolución No. 043 del 15 de febrero de 2019, cargo para el cual tomó posesión el día 18 del mismo mes y año, **JONNY LEONARDO VÁSQUEZ ESCOBAR**, identificado con cedula de ciudadanía N° 80'022.129, en su calidad de Subsecretario de Gestión de la Movilidad, nombrado mediante Resolución No. 041 de 2019 del 14 de febrero de 2019, cargo para el cual tomó posesión el día 18 del mismo mes y año, **SERGIO EDUARDO MARTÍNEZ JAIMES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91'495.489, en su calidad de Subsecretario de Política de Movilidad, nombrado mediante Resolución No. 043 del 15 de febrero de 2019, cargo para el cual tomó posesión el día 18 del mismo mes y año, en uso de las facultades y funciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto Distrital 672 de 2018, Resolución de delegación No. 056 del 18 de febrero de 2019 y demás normas concordantes, actuando en representación de LA **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD** quien para los efectos del presente contrato se denomina LA **SECRETARÍA**, por una parte; y por otra parte, LA **IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA,** identificada con el NIT No. 830.001.113-1, Representada Legalmente por **RAFAEL OCTAVIO VILLAMARIN ABRIL**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'060.354 de La Mesa:, actuando en su calidad de Gerente de la Entidad, quien en adelante se denominará **IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato interadministrativo, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

CONSIDERACIONES:

1) Que la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD es una entidad del sector central de la Administración Distrital, con autonomía administrativa y financiera, domiciliada en Bogotá D.C., cuya creación, estructura, organización y funcionamiento están reglamentados en el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 672 de 2018.

2) Que la Constitución Política en su artículo 209 expresa: *"(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación, la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".*

3) Que el Decreto Ley 1421 de 1993, -Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá, dispone en el artículo 149 *"(...) el Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar los contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, convenios o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público (...)".*

4) Que la causal invocada para la celebración del presente contrato es la modalidad de Contratación Directa, expresamente regulado en el numeral 4° literal c) del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, (inciso 1° modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011), que permite la contratación directa mediante contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

5) Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa".*

6) Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD expidió la Resolución No. 204 del 26 de noviembre de 2019 *"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y* LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA".

7) En este sentido, y en el marco del Plan Maestro de Movilidad del Plan de Desarrollo 2016-2020", así como en cumplimiento de sus funciones que contribuyen con las metas y objetivos de la Secretaría, la Oficina Asesora de Comunicaciones y Cultura para la Movilidad de la SDM requiere continuar con la ejecución de estrategias comunicativas y de sensibilización, a través del desarrollo de mensajes, piezas, elementos y productos, enfocados en temas de democracia urbana, calidad y accesibilidad a la movilidad para los diferentes actores, la prevención vial, la seguridad en la movilidad escolar, el pago oportuno de las obligaciones de comparendos, entre otros temas con fines pedagógicos para la movilidad.

8) En concordancia con las competencias de las Subsecretarías y en especial a la Oficina Asesora de Comunicaciones y Cultura para la Movilidad es necesario que la Secretaría Distrital de Movilidad genere y ofrezca a los ciudadanos una promulgación de las acciones y medidas tomadas que inciden en una mejor y más segura movilidad, que propenda por crear de manera integral una cultura ciudadana para la movilidad a través de la inserción de estrategias pedagógicas con enfoque social, atendiendo al desarrollo del proyecto a implementar.

9) La implementación de estrategias muestra la percepción que tenga la ciudadanía resultante de las mismas en los temas referentes a la Secretaria Distrital de Movilidad. Estas estrategias requieren de materiales didácticos denominados "material POP", específicos por actores viales, de buena calidad, fácil uso y que a su vez cumplan con el objetivo principal de generar en la ciudadanía respuestas positivas frente a la movilidad y a la puesta en marcha de acciones de impacto por parte de la Administración Distrital. La inversión en material pedagógico, educativo e informativo tiene sus frutos por la divulgación masiva de las acciones de gobierno, garantizando impacto y cobertura del mensaje que se quiere multiplicar.

10) Que la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA, es una empresa industrial y comercial del Estado, que según la LEY 109 de 1994 y el Decreto 960 de 2013, tiene por objeto principal *"(...) la edición, diseño, impresión, divulgación, comercialización y distribución de las normas, documentos, políticas públicas, impresos y publicaciones de las entidades nacionales que integran las ramas del poder público en Colombia, en aras de garantizar la seguridad jurídica. Asimismo, podrá editar, diseñar, imprimir, divulgar, comercializar y distribuir los documentos y necesidades de comunicación gráfica de las entidades nacionales que integran las Ramas del Poder Público. Lo anterior para que la misma manera la Imprenta Nacional de Colombia pueda prestar sus servicios a los particulares, o a las entidades territoriales bajo las condiciones y características propias del mercado (...)*". De acuerdo a lo anterior, los servicios de producción e impresión de material informativo, de divulgación, informativo educativo y pedagógico están dentro del objeto de la Imprenta Nacional de Colombia.

11) Que la Subsecretaría de Gestión Corporativa, la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía, el Subsecretario de Política de Movilidad, el Subsecretario de Gestión de la Movilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante memorando No. SDM-OACYCM-239063-2019 radicado el 12 de noviembre de 2019 y Memorando No. SDM-OACYCM-254101-2019, solicitó a la Dirección de Contratación de la SECRETARÍA adelantar las gestiones que corresponden a efectos de la suscripción del presente contrato interadministrativo, adjuntando para el efecto el estudio previo, Estudio del Sector y la respectiva justificación técnica, los cuales hacen parte integral del presente documento.

12) Que el valor del presente contrato interadministrativo se pagará con cargo al presupuesto 2019, según los Certificados de Disponibilidad presupuestal, citados a continuación:

No.	Código	N° y Fecha del CDP	Valor
1	3-3-1-15-07-42-0965-188	646 de 22 de julio de 2019	$ 42.731.696,00
2	3-3-1-15-07-43-6094-190	647 de 22 de julio de 2019	$ 50.392.837,00
3	3-3-1-15-07-42-0585-188	2097 de 22 de julio de 2019	$ 404.599.874,00
4	3-3-1-15-02-18-1004-146	2100 de 22 de julio de 2019	$ 999.999.677,00
5	3-3-1-15-04-29-1183-162	2101 de 22 de julio de 2019	$ 44.989.227,00
6	3-3-1-15-02-18-0339-144	2091 de 22 de julio de 2019	$ 239.968.327,00
7	3-3-1-15-02-18-0339-145	2092 de 22 de julio de 2019	$ 59.076.521,00
8	3-3-1-15-02-18-0339-145	2093 de 22 de julio de 2019	$ 323.964.121,00

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.
SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

No.	Código	N° y Fecha del CDP	Valor
9	3-3-1-15-02-18-0339-147	2096 de 22 de julio de 2019	$ 69.992.462,00
10	3-3-1-15-07-42-1044-188	2108 de 29 de julio de 2019	$ 150.503.802,00
11	3-3-1-15-02-18-0339-147	2203 de 21 de octubre de 2019	$ 123.434.370,00
12	3-3-1-15-02-18-6219-146	2229 de 22 de octubre de 2019	$ 77.885.600,00
13	3-3-1-15-07-42-1044-188	2253 de 06 de noviembre de 2019	$ 119.999.509,00
Valor			$ 2.707.538.023,00

13) Que el presente contrato interadministrativo se suscribe de acuerdo con el principio de la autonomía de la voluntad de las partes, conforme a lo dispuesto en el Art. 40 de la Ley 80 de 1993.

14) Que quienes suscriben el presente documento se encuentran debidamente facultados para ello y, por lo tanto, pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente.

15) Que una vez cumplidos la totalidad de trámites y requisitos legales requeridos para el efecto, se procede a la celebración del contrato interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. - PRESTAR SERVICIOS PARA LA PRODUCCIÓN, IMPRESIÓN Y ENTREGA DE MATERIAL INFORMATIVO DE DIVULGACIÓN, EDUCACIÓN Y PEDAGOGÍA PARA LAS DIFERENTES ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN Y CULTURA CIUDADANA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL CONTRATO: Para la prestación del servicio la Imprenta Nacional de Colombia deberá tener en cuenta como mínimo las siguientes condiciones:

- Clasificación:

Dependiendo de la estrategia de comunicación y por razones de oportunidad y pertinencia en el entorno, o por necesidades de la Entidad, se escogerán productos y material informativo que, por su uso o destinación, en un momento dado sean de mayor utilidad y apropiación; la descripción de este material corresponde a:

Lote	Descripción	Items
1	Impresiones de Gran Formato	23 elementos
2	Artículos Promocionales	53 elementos.
3	Confecciones	21 elementos
4	Impresión Editorial	28 elementos

Nota 1: No obstante, lo anterior, los elementos y las características, se podrán modificar de acuerdo con las necesidades de la Secretaría Distrital de Movilidad y a la tipología de las estrategias, teniendo en cuenta la oferta presentada por la Imprenta Nacional de Colombia.

- **Procedimiento:**

➢ La Secretaría establece su necesidad e informa a la Imprenta Nacional de Colombia las especificaciones generales del bien o servicio.

➢ La Imprenta Nacional de Colombia revisa las especificaciones generales, en caso de tener recomendaciones, se las presenta a la Secretaría y de manera conjunta se establecen las especificaciones definitivas.

➢ La Imprenta Nacional de Colombia elabora una cotización del bien o servicio requerido y la remite al supervisor del Contrato de la Secretaría Distrital de Movilidad en un término de diez (10) días.

➢ Para la ejecución del contrato se tomarán los precios cotizados y presentados en la propuesta enviada a la SDM, los cuales solo podrán ser modificados previa justificación enviada al supervisor del contrato.

➢ El supervisor del contrato de la Secretaría Distrital de Movilidad aprueba esta cotización de acuerdo a su necesidad.

➢ Aprobada la cotización, la Imprenta Nacional de Colombia da inicio al proceso de producción ya sea del bien o del servicio requerido, dejando claro el tiempo de entrega por medio de correo electrónico del producto, que se acordara de acuerdo a la necesidad de tiempos de entrega.

➢ Se debe presentar al supervisor y/o la persona delegada para tal fin, los artes (muestras) del material a producir, para efectos de calidad y características técnicas específicas.

➢ La Imprenta Nacional de Colombia se compromete a cumplir con las especificaciones técnicas que se encuentran en el Anexo Técnico del presente documento.

Nota 2: En caso que se requiera un producto con especificación y características diferentes a las inicialmente requeridas por la Secretaría y cotizadas inicialmente por la Imprenta Nacional de Colombia, se adelantará el siguiente procedimiento:

➢ La Secretaría establece las características del producto o servicio e informa a la Imprenta Nacional de Colombia las especificaciones generales.

➢ la Imprenta Nacional de Colombia elabora una cotización del bien o servicio requerido y la remite al

Supervisor del Contrato de la Secretaría Distrital de Movilidad, en un término de diez (10) días.

- El Supervisor del Contrato de la Secretaria Distrital de Movilidad aprueba esta cotización de acuerdo a su necesidad.

- Aprobada la cotización, la Imprenta Nacional de Colombia da inicio al proceso de producción ya sea del bien o del servicio requerido, dejando claro el tiempo de entrega por medio de correo electrónico del producto, que se acordara de acuerdo a la necesidad de tiempos de entrega.

- Se debe presentar al supervisor y/o la persona delegada para tal fin, los artes (muestras) del material a producir, para efectos de calidad y características técnicas específicas.

Nota 3: Las características técnicas que no se definieron en el anexo técnico adjunto en este estudio previo, serán aclaradas de acuerdo a la solicitud de productos y de acuerdo a la necesidad de la Secretaria, previa cotización de la Imprenta Nacional de Colombia y aceptación del supervisor.

Nota 4: El valor de los productos deberá acogerse a lo estipulado en la oferta inicial que hace parte integral del proceso.

Nota 5: La Imprenta Nacional de Colombia deberá entregar y/o presentar una muestra del producto solicitado, la cual deberá ser aprobada por el Supervisor del Contrato, quien establecerá cuales muestras deberán ser presentadas en medio digital o físico.

Nota 6: En caso de presentarse error de impresión en el material entregado, la Imprenta Nacional de Colombia se compromete a responder y a cambiar la totalidad de los elementos en los que se hayan cometido los errores de impresión, secado, empaque, compaginado, tamaño, etc., dentro de los diez (10) días siguientes al requerimiento del supervisor del contrato.

Nota 7: La Imprenta Nacional de Colombia se compromete a poner a disposición sus talleres o plantas de producción las 24 horas los 7 días de la semana, para cumplir con las necesidades de la Secretaría Distrital de Movilidad. En caso de no tener o maquinaria propia, deberá prever esto con quien tenga alianza para la ejecución del contrato.

Nota 8: Lla Imprenta Nacional de Colombia se compromete a entregar el material solicitado en los tiempos requeridos por la Secretaría Distrital de Movilidad. En todo caso, no podrán exceder los treinta (30) días entre la aprobación y la entrega de los elementos. A excepción de tratarse de un producto poco convencional o con características diferentes de la cotizadas como el citado en la nota No. 2.

Nota 9: Los gastos de envío, entrega y empaque del material a contratar deberán ser asumidos por la Imprenta Nacional de Colombia, en todo caso las entregas se realizarán en la ciudad de Bogotá.

Nota 10: La Imprenta Nacional de Colombia se compromete a ceder los derechos sobre todos los elementos y material elaborados producto del presente contrato, Por ende, la SDM podrá utilizar los mismos a partir del momento de la entrega del producto.

- **Recurso Humano:**

La Imprenta Nacional de Colombia debe designar como mínimo a una persona, como contacto directo con la Secretaría Distrital de Movilidad, que, tendrá a su cargo, durante la ejecución del contrato, las acciones relativas al enlace de coordinación general de los requerimientos hechos por la entidad, comunicaciones y gestión del contrato entre la Imprenta Nacional de Colombia y el/los supervisores/res de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD. Deberá tener capacidad de decisión y de respuesta inmediata a requerimientos y solicitudes de la Secretaría.

Así mismos la Imprenta Nacional de Colombia deberá designar a una segunda persona, quien se encargue del trámite administrativo y financiero del mismos, adicionalmente deberá ser el apoyo del coordinador general en caso de requerirlo.

En todo caso, la Imprenta Nacional de Colombia deberá asignar el personal necesario para el desarrollo del objeto y con el fin de garantizar el cumplimento de las obligaciones del contrato.

El anterior recurso humano será con cargo a la Imprenta Nacional de Colombia.

PARÁGRAFO. – Los plazos establecidos en la presente cláusula, según cada tipo de producto se podrán extender siempre y cuando y se acuerde entre LAS PARTES, con una justificación previa de la Imprenta Nacional de Colombia, dependiendo de la complejidad de producción, contratación de terceros, situaciones de mercado, variables económicas y financieras de mercado, situaciones de disponibilidad, entre otras; previa Aprobación del Supervisor del Contrato.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR. – El valor del presente contrato interadministrativo corresponde a la suma **DOS MIL SETECIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL VEINTITRÉS PESOS ($2.707.538.023) M/CTE.**, incluido IVA, demás impuestos, tasas, contribuciones, descuentos, retenciones, costos directos e indirectos.

CLÁUSULA CUARTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. - La erogación que genere el presente contrato se pagará con cargo a la apropiación presupuestal contenida en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal que se enuncian a continuación:

No.	Código	N° y Fecha del CDP	Valor a Afectar
1	3-3-1-15-07-42-0965-188	646 de 22 de julio de 2019	$ 42.731.696,00
2	3-3-1-15-07-43-6094-190	647 de 22 de julio de 2019	$ 50.392.837,00
3	3-3-1-15-07-42-0585-188	2097 de 22 de julio de 2019	$ 404.599.874,00

No.	Código	N° y Fecha del CDP	Valor a Afectar
4	3-3-1-15-02-18-1004-146	2100 de 22 de julio de 2019	$ 999.999.677,00
5	3-3-1-15-04-29-1183-162	2101 de 22 de julio de 2019	$ 44.989.227,00
6	3-3-1-15-02-18-0339-144	2091 de 22 de julio de 2019	$ 239.968.327,00
7	3-3-1-15-02-18-0339-145	2092 de 22 de julio de 2019	$ 59.076.521,00
8	3-3-1-15-02-18-0339-145	2093 de 22 de julio de 2019	$ 323.964.121,00
9	3-3-1-15-02-18-0339-147	2096 de 22 de julio de 2019	$ 69.992.462,00
10	3-3-1-15-07-42-1044-188	2108 de 29 de julio de 2019	$ 150.503.802,00
11	3-3-1-15-02-18-0339-147	2203 de 21 de octubre de 2019	$ 123.434.370,00
12	3-3-1-15-02-18-6219-146	2229 de 22 de octubre de 2019	$ 77.885.600,00
13	3-3-1-15-07-42-1044-188	2253 de 06 de noviembre de 2019	$ 119.999.509,00
Valor a Afectar			**$ 2.707.538.023,00**

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO. - La Secretaría pagará al Contratista el valor total del contrato en mensualidades vencidas de acuerdo con los precios unitarios y/o los servicios efectivamente prestados durante el mes.

El (los) pago(s) se efectuará(n) previa presentación de los documentos señalados por el Supervisor del contrato, información que se suministrará con la suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Imprenta Nacional de Colombia deberá dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas y aportar los informes requeridos debidamente aprobados por el Supervisor y demás documentación requerida por la Entidad para hacer efectivo el pago. En todo caso los pagos estarán sujetos al PAC de la Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los impuestos a Nivel Nacional (IVA y Retenciones en la Fuente) a cargo de la Imprenta Nacional de Colombia se aplicarán de acuerdo con la naturaleza del mismo establecida en el RUT: Persona Natural, Persona Jurídica, Responsable o no de IVA, Gran Contribuyente y Autorretenedor. Los impuestos o gravámenes correspondientes serán: Retenciones en la Fuente, Estampilla Universidad Pedagógica Nacional, Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Estampilla Pro Cultura, Estampilla Pro Adulto Mayor, Contribución Especial, Impuesto de Industria y Comercio se aplicará de acuerdo con la actividad que realice la Imprenta Nacional de Colombia según el RIT. Así mismo, los porcentajes para cada uno de los ítems antes enunciados, serán calculados de conformidad con la norma nacional o distrital vigente al momento de su aplicación.

PARÁGRAFO TERCERO: El (los) pago(s) se efectuará(n) previa presentación de los documentos señalados por el Supervisor del contrato, información que se suministrará con la suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO CUARTO: Para efectos de los pagos de los que trata la presente cláusula, la Imprenta Nacional de Colombia deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al

sistema de seguridad social, salud y pensiones, conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1993, a Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, la Leyes 797 y 828 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. - El plazo de ejecución del presente contrato interadministrativo es de **OCHO (8) MESES** o hasta agotar los recursos, lo que ocurra primero, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única por parte de la SDM y la expedición del registro presupuestal. **VIGENCIA DEL CONTRATO. -** El plazo de vigencia es igual al plazo de ejecución y **SEIS (06) MESES** más

CLÁUSULA SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN- El lugar de ejecución del contrato será la ciudad de Bogotá, D.C. Los elementos serán entregados directamente en la Oficina Asesora de Comunicaciones y Cultura para la Movilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad, Calle 13 N. 37-35.

Lo anterior, de conformidad con las indicaciones dadas por el Supervisor del contrato de la Secretaria Distrital de Movilidad.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA. - El contratista en desarrollo del contrato tendrá, además de los derechos y obligaciones contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto No. 1082 de 2015, las que se enuncian a continuación:

1. Constituir dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato la garantía única a favor de la Secretaría en los términos establecidos en este documento, mantenerla vigente durante el término de ejecución y liquidación del contrato por los valores y con los amparos previstos en el mismo.
2. Allegar oportunamente la documentación necesaria para suscribir y legalizar el contrato
3. Suscribir el acta de inicio en un término no mayor a 10 días calendario, una vez se haya perfeccionado el contrato.
4. Ejecutar el objeto del contrato cumpliendo con las especificaciones señaladas en los Estudios Previos, Estudio de Sector, Anexo Técnico, la Oferta presentada por el contratista, demás documentos contractuales y los ofrecimientos adicionales de la propuesta.
5. Ejecutar el contrato en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, con sujeción a las condiciones que se requieran para su cumplimiento.
6. Obrar con lealtad y buena fe, en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones o trabamientos que pudieren presentarse.
7. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual.
8. Atender de forma inmediata las sugerencias y recomendaciones establecidas por el supervisor del contrato.
9. Facturar en debida forma las actividades ejecutadas, de conformidad con la forma de pago establecida para el contrato.

10. Pagar por su cuenta y riesgo exclusivos y en forma oportuna todos los salarios, prestaciones legales y extralegales de sus empleados, cumplir con las obligaciones de aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales previstos en la Ley 100 de 1993, ley 1562 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normatividad que la aclare, adicione o modifique.
11. Suministro de uniformes, elementos de higiene según lo estipulado en el código sustantivo de trabajo y demás normas relacionadas, aspectos tributarios, laborales, de seguridad industrial y salud ocupacional, ambientales y de anticorrupción que surjan con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato.
12. Cumplir con todas las obligaciones legales respecto a seguridad industrial y salud ocupacional, ambientales y de anticorrupción que surjan con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato.
13. Suscribir las actas y presentar los informes requeridos durante la ejecución del contrato, solicitados por el supervisor del mismo.
14. Conocer y acatar las normas contractuales, Manual de Contratación y Supervisión e Interventoría de la Entidad.
15. Mantener actualizada la dirección comercial durante la vigencia del contrato y hasta la liquidación del mismo y presentarse a la Secretaría Distrital de Movilidad en el momento que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.
16. En caso de cualquier novedad, reportar la situación de forma inmediata al supervisor del contrato de manera escrita.
17. Participar activamente en todas las reuniones a las que sea requerido por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad.
18. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean pertinentes para la óptima ejecución del mismo y las contenidas en el Artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y todas aquellas emanadas de la naturaleza y esencia del contrato, de acuerdo con las normas legales vigentes, la propuesta presentada y el pliego de condiciones, el cual hará parte integral del futuro contrato.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA. - Durante la ejecución contractual y en cumplimiento del objeto descrito, se considera necesario el desarrollo de las siguientes actividades por parte del contratista:

a. Ejecutar el objeto contractual y las obligaciones de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en el anexo técnico y las cotizaciones y que hace parte integral del contrato o las que se requieran de acuerdo a la necesidad y a la tipología de la campaña.
b. Realizar la producción de los materiales informativos, pedagógicos y educativos, de acuerdo con los diseños de piezas, indicaciones y requerimientos de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Cultura para la Movilidad de la Secretaría, y según las especificaciones descritas en el anexo técnico o las que surjan con ocasión de la necesidad y de la tipología de la campaña.
c. Cumplir con las especificaciones de diseño que requiera y entregue la Oficina Asesora de Comunicaciones y Cultura para la Movilidad de la Secretaría de cada uno de los productos o materiales solicitados.

d. Cumplir con criterio de calidad y oportunidad en la producción y entrega, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contenidas en el anexo técnico de los productos solicitados.
e. Controlar la calidad de los materiales solicitados y utilizados en la impresión de los materiales informativos, pedagógicos o educativos, mediante pruebas previas a la autorización de la producción por parte del Supervisor. De acuerdo con las especificaciones de los materiales solicitados en el Anexo Técnico.
f. Presentar la muestra definitiva del material requerido para ser aprobado por el supervisor del contrato, previo el inicio de la producción.
g. Imprimir los materiales informativos, pedagógicos o educativos requeridos por el supervisor del contrato.
h. Cumplir con el término de DIEZ (10) días para la entrega de las cotizaciones requeridas por el supervisor del contrato y la persona delegada para tales fines desde la Oficina Asesora de Comunicaciones.
i. Entregar a la supervisión, artes (muestras) de los elementos a producir, para verificar calidad y especificaciones técnicas del elemento de divulgación requerido.
j. Cumplir con los tiempos establecidos de entrega de cada uno de los productos solicitado en los tiempos requeridos por la Secretaria Distrital de Movilidad. En todo caso, no podrán exceder los TREINTA (30) días entre la aprobación y la entrega de los elementos. A excepción de tratarse de un producto poco convencional o con características diferentes de lo cotizados y citadas en el anexo técnico o de mayor complejidad, previa aprobación del Supervisor del Contrato.
k. Efectuar la entrega de los materiales en la Oficina Asesora de Comunicaciones y Cultura para la Movilidad de la Secretaría del material objeto del presente contrato en el sitio, hora, y fecha previamente definidos con el Supervisor del Contrato de acuerdo a la necesidad y complejidad del producto a realizar.
l. Reponer en un término no mayor a DIEZ (10) días, todos los elementos y materiales que no se reciban a satisfacción por el Supervisor del Contrato, por no cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el anexo técnico o en el requerimiento de la Secretaria de acuerdo a la necesidad y a la tipología de la campaña, sin que esto represente costo adicional para la Secretaría Distrital de Movilidad.
m. En caso de presentarse error de impresión en el material entregado, el contratista se compromete a responder y a cambiar la totalidad de los elementos en los que se hayan cometido los errores de impresión, secado, empaque, compaginado, tamaño, etc., dentro de los DIEZ (10) días psiguientes al requerimiento del supervisor del contrato.
n. Garantizar un equipo de trabajo destinado a responder las necesidades de la Secretaría Distrital de Movilidad, para la correspondiente ejecución del contrato.
o. Designar una persona como contacto directo con la Secretaría Distrital de Movilidad, quien deberá atender en forma inmediata los requerimientos hechos por el(a) supervisor(a) del contrato mediante telefonía celular, correo electrónico, impreso o cualquier otro medio, Así mismos el contratista deberá designar a una segunda persona, quien se encargue del trámite administrativo y financiero del mismos.

En caso que, por naturaleza de la ejecución del contrato se requiera la asignación de una persona adicional para la ejecución y seguimiento al mismos, el contratista deberá asignar el personal requerido con el fin de garantizar el cumplimento de las obligaciones del contrato. De acuerdo a los parámetros establecidos en el Alcance del objeto a contratar, recurso humano. Lo anterior con cargo a la Imprenta Nacional de Colombia.

p. Asumir gastos como empaques, materiales, herramientas y transporte que el contratista debe asumir para llevar a cabo la producción y entrega del material en las instalaciones de la Secretaria Distrital de Movilidad.
q. Mantener los valores unitarios durante la ejecución del contrato de todos los productos cotizados por la Imprenta Nacional y acorde con la solicitud realizada por la Secretaría.
r. Cumplir oportunamente con los requerimientos que la Secretaría solicite ocasionalmente en razón a la necesidad de adelantar actividades con carácter urgente, y que requieran material de divulgación objeto de este contrato.
s. Cumplir con el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. En este sentido, no existirá ni se generará ningún tipo de subordinación, ni de vínculo laboral alguno entre el personal vinculado por el contratista y la Secretaría Distrital de Movilidad.
t. Transferir los derechos de autor y demás derechos de propiedad intelectual sobre cualquier material producido a la orden de la Secretaría Distrital de Movilidad, independientemente de su grado de desarrollo; sin menoscabo de los créditos que recibirán los autores intelectuales.
u. Entregar bimensualmente un informe pormenorizado con el estado de las solicitudes y requerimiento realizados por la Secretaría Distrital de Movilidad.
v. Asistir y/o convocar a reuniones mensuales de seguimiento del contrato.
w. En todo caso los plazos establecidos en los literales anteriores podrán ser reprogramados por circunstancias ajenas a la voluntad del contratista debidamente justificadas.
x. Para la debida ejecución del contrato se deberá conformar un comité técnico operativo conformado por miembros de las dos partes contratante y contratista que elabore el plan operativo para el desarrollo del contrato.
y. Las demás obligaciones que correspondan a todas aquellas inherentes a la naturaleza del contrato interadministrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA- Además de los derechos y obligaciones dispuestos en el Artículo 4° de la Ley 80 de 1993, la Secretaría tendrá las siguientes obligaciones:

a) Expedir el registro presupuestal.
b) Aprobar oportunamente la Garantía
c) Suscribir el acta de inicio.
d) Verificar que los servicios cumplan con las condiciones técnicas y de calidad exigidas y exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado
e) Suministrar al CONTRATISTA la información y documentos que éste requiera para desarrollar el objeto contractual.

f) Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones a que se compromete la Imprenta Nacional de Colombia.
g) Pagar al CONTRATISTA el valor de la aceptación de la oferta en las condiciones y oportunidades pactadas.
h) Apoyar en forma permanente al contratista, en los aspectos que sean de competencia de la administración Distrital.
i) Realizar la liquidación del contrato en los términos establecidos en el mismo.
j) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar.
k) Las demás, establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SUPERVISIÓN. - La Secretaría Distrital de Movilidad con el fin de verificar el cumplimiento del contrato y la calidad del servicio, en concordancia con los objetivos propuestos, ejercerá los debidos controles de supervisión, a través del Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Cultura para la Movilidad o quien haga sus veces o quien sea designado por el Ordenador del Gasto.

En todo caso el supervisor cumplirá con las responsabilidades previstas en los artículos 51 y 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 y de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, las establecidas en el Manual de supervisión e interventoría de la Entidad y demás normas que las complementen, modifiquen o aclaren.

El Supervisor está autorizado para impartir instrucciones al contratista sobre asuntos de su responsabilidad y éste se encuentra obligado a acatarlas. Todas las comunicaciones o instrucciones destinadas al contratista serán expedidas o ratificadas por escrito y formarán parte de los documentos del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO- Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, el Contratista a su cargo deberá constituir a favor del DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD, NIT 899.999.061 -9, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con la sección 3 subsección 1del Decreto 1082 de 2015, la cual será aprobada por la SDM, si reúnen los requisitos legales y contractuales exigidos, que ampare a favor de la SDM, los porcentajes y riesgos señalados a continuación: 1. Contrato de seguro contenido en una póliza 2. Patrimonio autónomo 3. Garantía Bancaria La garantía constituida deberá amparar:

Amparo	Porcentaje (sobre el valor del contrato)	Vigencia
Cumplimiento	20%	Vigente por término de duración del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato Cubrirá los perjuicios derivados de: i. Incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; ii. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es

Amparo	Porcentaje (sobre el valor del contrato)	Vigencia
		imputable al contratista. iii. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	20%	Vigente por el término de un (1) año contado a partir del recibo a satisfacción de los servicios contratados, que cubra a la entidad de los perjuicios imputables al contratista, que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de: i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión del contrato, ii) El incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo.
Calidad del Servicio	20%	Vigente por el término de seis (6) meses contados a partir del recibo a satisfacción de los servicios contratados. Esta Garantía cubrirá a la Secretaría Distrital de Movilidad de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio ocurridos con posterioridad a la terminación del contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:	10%	Igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción del contrato. Igualmente deberá incluir el recibo de pago o constancia de pago de la prima, conforme al Artículo 1068 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso de contrato de seguro contenido en una póliza deberá adjuntarse al documento de póliza, el clausulado y el recibo de pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por escrito por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad.

PARÁGRAFO TERCERO: La Imprenta Nacional de Colombia deberá realizar todas las gestiones necesarias para mantener vigentes las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula.

PARÁGRAFO CUARTO: Estará a cargo la Imprenta Nacional de Colombia el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas.

PARÁGRAFO QUINTO: En caso de que el contrato se adicione, prorrogue o suspenda o cualquier otro evento que fuera necesario, la Imprenta Nacional de Colombia se obliga a modificar las pólizas señaladas en esta cláusula, de acuerdo con las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO SEXTO: La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra de la Imprenta Nacional de Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: MULTAS- Se acuerdan como tales las multas, la cláusula penal pecuniaria y la cláusula de caducidad, siguientes:

a. **Multas:** En ejercicio de la autonomía de su voluntad, las partes acuerdan libre, expresa e irrevocablemente que en caso de incumplimiento o retardo en el cumplimiento de las obligaciones generales y específicas a cargo de l la Imprenta Nacional de Colombia, LA SECRETARÍA podrá imponer una multa diaria equivalente al punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso que tenga la Imprenta Nacional de Colombia en la ejecución de la obligación y/o producto pactado, sin que el monto total de las multas impuestas, exceda el cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato incluyendo adiciones presupuestales si hubiere. El pago o compensación de los valores fruto de las multas no exonera a la Imprenta Nacional de Colombia del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato. El pago de las multas aquí pactadas no indemniza los perjuicios sufridos por LA SECRETARIA ni limita en nada las posibilidades de reclamación de esta última por los daños padecidos.

b. **Cláusula Penal Pecuniaria:** En ejercicio de la autonomía de su voluntad, las partes acuerdan libre, expresa e irrevocablemente que, en caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo de la Imprenta Nacional de Colombia, LA SECRETARÍA podrá declarar el incumplimiento del contrato y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, la cual se pacta a título de tasación anticipada de perjuicios por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del total del contrato incluyendo adiciones presupuestas si hubiere. El pago del valor acá señalado a título de cláusula penal pecuniaria se considera como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados por el incumplimiento de la Imprenta Nacional de Colombia, razón por la cual, LA SECRETARÍA tendrá derecho a obtener de la Imprenta Nacional de Colombia el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado. la Imprenta Nacional de Colombia autoriza a LA SECRETARÍA a descontar y compensar de los saldos presentes o futuros a su favor, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, LA SECRETARÍA podrá obtener el pago de la pena pecuniaria haciendo efectiva la garantia de cumplimiento.

Igualmente, LA SECRETARÍA podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en el evento en que se genere un perjuicio por parte de la Imprenta Nacional de Colombia fruto de la ejecución de las obligaciones y/o productos pactados.

Parágrafo: Para la imposición de multas y la declaratoria de incumplimiento y efectividad de la cláusula penal pecuniaria se acuerdan los siguientes criterios: **1.** Para su imposición LA SECRETARÍA deberá adelantar el procedimiento de "Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento" previsto en el artículo 86 de

la Ley 1474 de 2011, en armonía con los dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes y aplicables. **2.** Se dará aplicación al principio de la proporcionalidad, de acuerdo al resultado del análisis que realice la SECRETARÍA en desarrollo del procedimiento de "Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento" establecido en el artículo 86, ibídem. **3.** LA SECRETARÍA podrá obtener su pago directamente compensándolas de las sumas de dinero que adeude al contratista, en aplicación a lo establecido en el artículo 1715 del Código Civil. El pago del valor de las multas o de la cláusula penal pecuniaria no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones motivo del procedimiento sancionatorio. En todo caso, la SECRETARÍA podrá obtener su pago a través del cobro de la garantía o por cualquier otro medio, incluyendo el de la Jurisdicción Coactiva, según lo dispone el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES-** De conformidad con el Estatuto de Contratación Estatal, las controversias o diferencia que llegarán a surgir durante la ejecución del contrato, serán dirimidas acudiendo a los mecanismos alternativos de solución de controversias entre los cuales destacan: **a)** Transacción **b)** Conciliación **c)** Jurisdicción Contencioso Administrativo, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES-** La Imprenta Nacional de Colombia declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: **PROTECCIÓN Y CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD DEL MEDIO AMBIENTE-** La Imprenta Nacional de Colombia se compromete en ejecución del presente contrato a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: **ANEXOS DEL CONTRATO-.** Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1.** Los estudios previos. **2.** El Estudio Sector. **3.** El Anexo No. 1 - Ficha Técnica que incluye los acuerdos de Niveles de servicio. **4.** Certificados de Disponibilidad Presupuestal. **5.** La oferta y demás documentos presentados por **LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA.**

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: **CLÁUSULA DE INDEMNIDAD- LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA: 1.** Mantendrá indemne y defenderá a su costa a la Secretaría Distrital de la Movilidad, de cualquier pleito, queja, demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de este frente a reclamaciones de terceros en el desarrollo y ejecución del contrato. **2.** Se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra la SDM, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra la SDM, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que le sean notificadas o en que se radiquen aquellas, podrá comunicarle la situación por escrito al CONTRATISTA o llamarlo en garantía.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: **EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL- LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA** ejecutará el objeto del presente Contrato con plena autonomía técnica y administrativa. Por lo tanto,

entre éste, el personal utilizado para la ejecución del contrato y **LA SECRETARÍA** no existirá ningún tipo de vinculación laboral y no habrá lugar a ningún reconocimiento económico diferente al valor del contrato aquí pactado.

VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN- LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA se compromete a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca o le sea dada a conocer por **LA SECRETARÍA** con ocasión del desarrollo del presente contrato. Esta confidencialidad será continua y no vence ni por terminación ni por caducidad del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. - LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA, no podrá ceder, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de LA SECRETARÍA, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al Contratista de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y LA SECRETARÍA, por lo cual la Imprenta Nacional de Colombia será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante la entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA, será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a LA SECRETARÍA o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. - El plazo de ejecución del presente contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; **b.** Por mutuo acuerdo. La suspensión se hará constar por escrito en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. Se entenderá suspendido el contrato mientras a juicio de LA SECRETARÍA, subsistan los efectos originados en la fuerza mayor o caso fortuito.

VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN- LA SECRETARÍA podrá realizar la liquidación del contrato de común acuerdo con **LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA** dentro de los seis (6) meses siguientes al recibo a satisfacción del objeto contratado, o a la fecha del acuerdo que la disponga, se procederá a la liquidación del presente contrato por parte de **LA SECRETARÍA** mediante Acta en la cual constarán las sumas de dinero recibidas por **LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA** y la contraprestación de ésta. En el Acta se hará constar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato interadministrativo. El Acta Final de liquidación será suscrita por **LA SECRETARÍA, LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA** y la supervisión. De otra parte, si **LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por **LA SECRETARÍA** y se adopta mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Una vez vencido este plazo se aplicarán las normas contenidas en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 subrogado por el artículo 11 de la

ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012; o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación.

VIGÉSIMA CUARTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. - **LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA,** no será responsable por la suspensión parcial o total del objeto del contrato convenido, ocurrida por hechos provenientes de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de terceros ajenos a **LA SECRETARÍA.**

VIGÉSIMA QUINTA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y/O ADICIONES. - Las partes, de común acuerdo y por escrito, podrán modificar, prorrogar o adicionar el presente contrato interadministrativo.

VIGÉSIMA SEXTA: RÉGIMEN LEGAL. - El presente contrato interadministrativo está sometido en todas sus partes a la ley colombiana y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD FISCAL Y TRIBUTARIA. - **LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA** pagará los impuestos a que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia. **LA SECRETARÍA** deducirá de cada uno de los pagos que efectúe a **LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA,** los descuentos de Ley a que haya lugar. **LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA** será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de la Ley, Nacional y Distrital.

VIGÉSIMA OCTAVA: **COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN- LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA** se obliga a prestar apoyo a las acciones del Estado tendientes a fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, para lo cual y sin perjuicio de su deber de cumplir con las leyes colombianas, asume explícitamente los siguientes compromisos: no ofrecer, prometer, ni dar porcentaje, participación ni cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en razón o en relación con el contrato: rechazar cualquier exigencia, favor o ventaja en dinero o en especie por parte de un funcionario público o persona particular en relación o como consecuencia del presente contrato; denunciar las irregularidades que advierta en el desarrollo del mismo.

VIGÉSIMA NOVENA: **PUBLICACIÓN EN EL SECOP-** En virtud de lo dispuesto en el Artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, LA SECRETARÍA procederá a la publicación del presente Contrato en el Portal Único de Contratación (SECOP I) que administra la Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente.

TRIGÉSIMA: **REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO-** El presente Contrato requiere: **a)** Para su perfeccionamiento la firma de las partes. **b)** para su ejecución requerirá el registro presupuestal, aprobación de la garantía y la suscripción del acta de inicio.

TRIGÉSIMA PRIMERA: **CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por las siguientes razones **1.** Por mutuo acuerdo. **2.** Por incumplimiento del contrato. **3.** Por el vencimiento del término

de ejecución pactado, sin que las partes hayan expresado su voluntad de prorrogarlo. **4.** De manera anticipada por razones de fuerza mayor o caso fortuito. **5.** Todas aquellas previstas en la Ley.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: **DOMICILIO CONTRACTUAL-** Las partes acuerdan fijar como domicilio y para todos los efectos del presente contrato la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 09 DIC 2019

EL CONTRATISTA,

RAFAEL OCTAVIO VILLAMARIN ABRIL
Gerente Imprenta Nacional de Colombia

LA SECRETARÍA,

NASLY JENNIFER RUIZ GONZÁLEZ
Subsecretario de Gestión Corporativa
Ordenadora del Gasto

DIANA LUCIA VIDAL CAICEDO
Subsecretaria de Servicio a la Ciudadanía
Ordenadora del Gasto

JONNY LEONARDO VÁSQUEZ ESCOBAR
Subsecretario de Gestión de la Movilidad
Ordenador del Gasto

SERGIO EDUARDO MARTÍNEZ JAIMES
Subsecretario de Política de Movilidad
Ordenador del Gasto

Aprobó: Angélica María Ramírez Garza, Directora de Contratación
Revisó: Ana Lucia Angulo Villamil, Directora Administrativa y Financiera.
Emma Margarita Rois Muñoz, Abogada, SGM
Nidia Esperanza Daza Sierra, Abogada, SSC
María Paula Rubio Abondano, Abogada, SGC
María Del Pilar Forero Pico - Abogada SPM
Proyectó: Karina Andrea Gómez Cely - Abogada - DC-SGJ

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
BOGOTA, D.C.	CHICO	18	18-44-101065762	0

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
11	12	2019	09	12	2019	00:00	12	08	2023	23:59	EMISION ORIGINAL

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL	IDENTIFICACIÓN NIT: 830.001.113-1
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA	

DIRECCIÓN: KR 66 NO 24-09	CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO: 4578000

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO:	IDENTIFICACIÓN NIT: 899.999.061-9
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD	

DIRECCIÓN: CL 13 NRO. 37 - 35 PISO 3	CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO 3649400

ADICIONAL:

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA EJECUCION DEL CONTRATO INTERÁDMINISTRATIVO No 2019-1841 DE FECHA 09-12-2019 , REFERENTE A PRESTAR SERVICIOS PARA LA PRODUCCION, IMPRESION Y ENTREGA DE MATERIAL INFORMATIVO DE DIVULGACION, EDUCACION Y PEDAGOGIA PARA LAS DIFERENTES ESTRATEGIAS DE COMUNICACION Y CULTURA CIUDADANA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

LA VIGENCIA DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO SERA DE 6 MESES CONTADOS A PARTIR DEL RECIBIDO A SATIFACCION DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS

LA VIGENCIA DEL AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONBAMIENTO DE LOS BIENES SERA DE UN (1) AÑO CONTADO A PARTIR DEL RECIBIDO A SATIFACCION DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS

AMPAROS

RIESGO: CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	09/12/2019	08/02/2021	$541,507,604.60
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	08/08/2020	08/08/2021	$541,507,604.60
CALIDAD DEL SERVICIO	08/08/2020	08/02/2021	$541,507,604.60
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	09/12/2019	08/08/2023	$270,753,802.30

ACLARACIONES

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
$ ***6,101,232.00	$ ******20,000.00	$ ***1,163,034.00	$ *********7,284,267.00	$ ****1,895,276,616.10	CONTADO

INTERMEDIARIO NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	DISTRIBUCION COASEGURO NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
ITAU CORREDOR DE SEGUROS COLOMBIA S	11140	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 85 NO 10-85 - TELEFONO: 6171035 - BOGOTA, D.C.

18-44-101065762

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
BOGOTA, D.C.	CHICO	18	18-44-101065762	0

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
11	12	2019	09	12	2019	00:00	12	08	2023	23:59	EMISION ORIGINAL

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL		IDENTIFICACIÓN
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA		NIT: 830.001.113-1
DIRECCIÓN: KR 66 NO 24-09	CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO: 4578000

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO:		IDENTIFICACIÓN
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD		NIT: 899.999.061-9
DIRECCIÓN: CL 13 NRO. 37 - 35 PISO 3	CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO 3649400

ADICIONAL:

PAGUESTADO
PORTAL DE PAGOS

PAGINA WEB

pse

VISA · MasterCard · Diners Club International · Alkosto Kalley

CORRESPONSALES BANCARIOS

Baloto 9999994361 · LA 14 · Super INTER · SURTIMAX · Movii Red · Bancolombia Corresponsal Bancario · Carulla · éxito · Gigante · Surtimax · Carrefour

Pagos con convenio - No aplica para transferencias

Banco de Bogotá — Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445

Grupo Bancolombia — Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
$ ***6,101,232.00	$ ******20,000.00	$ ***1,163,034.00	$ *********7,284,267.00	$ ****1,895,276,616.10	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
ITAU CORREDOR DE SEGUROS COLOMBIA S	11140	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 85 NO 10-85 - TELEFONO: 6171035 - BOGOTA, D.C.

FORMA DE PAGO		
BANCO	CHEQUE No.	VALOR

EFECTIVO	
CHEQUE	
TOTAL $	

(415)7709998021167(8020)11003608077497(3900)000007284267(96)20201208

REFERENCIA PAGO: 1100360807749-7

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

CONSTANCIA DE NO REVOCATORIA NI CANCELACION POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA

Hacemos constar, que la póliza Nº 101065762, anexo 0, no expirara por falta de pago de la prima, ni por revocatoria unilateral del tomador de la póliza o de la aseguradora.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el decreto 1082 de 2015 el cual regula las garantías ante entidades estatales

Dado en BOGOTA, D.C. a los 11 días del mes de DICIEMBRE de 2019

18-44-101065762

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ACTA DE INICIO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 20191841, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA.

En las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, se reunieron **ANDRÉS FABIÁN CONTENTO MUÑOZ,** identificado con cedula de ciudadanía No.80.133.869, Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Cultura para la Movilidad, y en su calidad de supervisor actuando en representación de LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD; y por otra parte **SANDY JULIETH CAMACHO MATA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.590.609 actuando en su calidad de supervisora designada por parte de la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA, en su calidad de contratista; con el fin de dejar constancia de la iniciación de la ejecución contractual, en los siguientes términos.

OBJETO: Prestar servicios para la producción, impresión y entrega de material informativo de divulgación, educación y pedagogía para las diferentes estrategias de comunicación y cultura ciudadana de la Secretaría Distrital de Movilidad.

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato interadministrativo es de **OCHO (8) MESES** o hasta agotar los recursos, lo que ocurra primero, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única por parte de la SDM y la expedición del registro presupuestal.

FECHA DE INICIO: 16 de diciembre de 2019

FECHA DE TERMINACIÓN: 15 de agosto de 2020

VALOR: El valor del presente contrato interadministrativo corresponde a la suma de DOS MIL SETECIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL VEINTITRÉS PESOS M/CTE ($2.707.538.023), incluido IVA, demás impuestos, tasas, contribuciones, descuentos, retenciones, costos directos e indirectos.

FORMA DE PAGO: La Secretaría pagará al Contratista el valor total del contrato en mensualidades vencidas de acuerdo con los precios unitarios y/o los servicios efectivamente prestados durante el mes.

El (los) pago(s) se efectuará(n) previa presentación de los documentos señalados por el Supervisor del contrato, información que se suministrará con la suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Imprenta Nacional de Colombia deberá dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas y aportar los informes requeridos debidamente aprobados por el Supervisor y demás documentación requerida por la Entidad para hacer efectivo el pago. En todo caso los pagos estarán sujetos al PAC de la Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los impuestos a Nivel Nacional (IVA y Retenciones en la Fuente) a cargo de la Imprenta Nacional de Colombia se aplicarán de acuerdo con la naturaleza del mismo establecida en el RUT: Persona Natural, Persona Jurídica, Responsable o no de IVA, Gran Contribuyente y Autorretenedor. Los impuestos o gravámenes correspondientes serán: Retenciones en la Fuente, Estampilla Universidad Pedagógica Nacional, Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Estampilla Pro Cultura, Estampilla Pro Adulto Mayor, Contribución Especial, Impuesto de Industria y Comercio se aplicará de acuerdo con la actividad que realice la Imprenta Nacional de Colombia según el RIT. Así mismo, los porcentajes para cada uno de los ítems antes enunciados, serán calculados de conformidad con la norma nacional o distrital vigente al momento de su aplicación.

PARÁGRAFO TERCERO: El (los) pago(s) se efectuará(n) previa presentación de los documentos señalados por el Supervisor del contrato, información que se suministrará con la suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO CUARTO: Para efectos de los pagos de los que trata la presente cláusula, la Imprenta Nacional de Colombia deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social, salud y pensiones, conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1993, a Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, la Leyes 797 y 828 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Que el valor del presente contrato interadministrativo se pagará con cargo al presupuesto 2019, según los Certificados de Disponibilidad presupuestal, citados a continuación:

No.	Código	N° y Fecha del CDP	Valor
1	3-3-1-15-07-42-0965-188	646 de 22 de julio de 2019	$ 42.731.696,00
2	3-3-1-15-07-43-6094-190	647 de 22 de julio de 2019	$ 50.392.837,00

No.	Código	N° y Fecha del CDP	Valor
3	3-3-1-15-07-42-0585-188	2097 de 22 de julio de 2019	$ 404.599.874,00
4	3-3-1-15-02-18-1004-146	2100 de 22 de julio de 2019	$ 999.999.677,00
5	3-3-1-15-04-29-1183-162	2101 de 22 de julio de 2019	$ 44.989.227,00
6	3-3-1-15-02-18-0339-144	2091 de 22 de julio de 2019	$ 239.968.327,00
7	3-3-1-15-02-18-0339-145	2092 de 22 de julio de 2019	$ 59.076.521,00
8	3-3-1-15-02-18-0339-145	2093 de 22 de julio de 2019	$ 323.964.121,00
9	3-3-1-15-02-18-0339-147	2096 de 22 de julio de 2019	$ 69.992.462,00
10	3-3-1-15-07-42-1044-188	2108 de 29 de julio de 2019	$ 150.503.802,00
11	3-3-1-15-02-18-0339-147	2203 de 21 de octubre de 2019	$ 123.434.370,00
12	3-3-1-15-02-18-6219-146	2229 de 22 de octubre de 2019	$ 77.885.600,00
13	3-3-1-15-07-42-1044-188	2253 de 06 de noviembre de 2019	$ 119.999.509,00
Valor			**$ 2.707.538.023,00**

REGISTRO PRESUPUESTAL: El presente contrato cuenta con los siguientes números de certificados de registro presupuestal:

No.	Código	N° y Fecha del CDP	Valor
1	3-3-1-15-07-42-0965-188	714 del 9 de diciembre de 2019	$ 42.731.696,00
2	3-3-1-15-07-43-6094-190	715 del 9 de diciembre de 2019	$ 50.392.837,00
3	3-3-1-15-07-42-0585-188	1914 del 9 de diciembre de 2019	$ 404.599.874,00
4	3-3-1-15-02-18-1004-146	1915 del 9 de diciembre de 2019	$ 999.999.677,00
5	3-3-1-15-04-29-1183-162	1916 del 9 de diciembre de 2019	$ 44.989.227,00
6	3-3-1-15-02-18-0339-144	1917 del 9 de diciembre de 2019	$ 239.968.327,00
7	3-3-1-15-02-18-0339-145	1918 del 9 de diciembre de 2019	$ 59.076.521,00
8	3-3-1-15-02-18-0339-145	1919 del 9 de diciembre de 2019	$ 323.964.121,00
9	3-3-1-15-02-18-0339-147	1920 del 9 de diciembre de 2019	$ 69.992.462,00
10	3-3-1-15-07-42-1044-188	1921 del 9 de diciembre de 2019	$ 150.503.802,00
11	3-3-1-15-02-18-0339-147	1922 del 9 de diciembre de 2019	$ 123.434.370,00
12	3-3-1-15-02-18-6219-146	1923 del 9 de diciembre de 2019	$ 77.885.600,00
13	3-3-1-15-07-42-1044-188	1924 del 9 de diciembre de 2019	$ 119.999.509,00
Valor			**$ 2.707.538.023,00**

Expedidos en su totalidad el pasado 9 de diciembre de 2019, cuya sumatoria es de **VALOR: DOS MIL SETECIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL VEINTITRÉS PESOS M/CTE ($2.707.538.023).**

La presente acta se firma por quienes en ella intervinieron, dada en Bogotá a los **16 días del mes de diciembre de 2019.**

Andrés Fabián Contento Muñoz
C.C. No.80.133.869
Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Cultura para la Movilidad
Secretaría Distrital de Movilidad

SANDY JULIETH CAMACHO MATA
1.030.590.609
Supervisora Designada Imprenta
Imprenta Nacional De Colombia

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PN DIRAF No. 06-5-10040-19 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL Y LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA, CUYO OBJETO ES LA IMPRESIÓN, ELABORACIÓN, DISEÑO Y DISTRIBUCIÓN DE LA REVISTA DE LA POLICÍA NACIONAL.

Entre los suscritos, de una parte la **POLICÍA NACIONAL,** quien actúa a través de su representante legal o su delegado, quien en adelante se denominará la **POLICÍA**, y por la otra la **IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA** quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, debidamente identificados como aparece en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO", hemos convenido celebrar el presente contrato, previos los siguientes considerandos: **a)** Que se elaboraron los estudios previos de conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias. **b)** Que al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con la respectiva apropiación presupuestal que respalda el presente compromiso. **c)** Que el presente contrato se deriva de un proceso de contratación realizado por la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, de conformidad con lo establecido en el en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. **Convenios o contratos interadministrativos,** el cual establece que: "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales". **d)** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, las garantías no serán obligatorias en los contratos interadministrativos **e)** Que la POLICÍA NACIONAL designó un coordinador para el presente contrato, quien mantendrá comunicación con el CONTRATISTA, durante el desarrollo del contrato y ejercerá las funciones prescritas en la Resolución 00090 del 15 de enero de 2018 de la Policía Nacional. **f)** Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos que exige la contratación administrativa para este tipo de contrato (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias), es procedente la celebración del mismo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA *PRIMERA – OBJETO*:** el objeto del presente contrato constituye las actividades cuyas condiciones se encuentran señaladas en el anexo No. 1 "DATOS DEL CONTRATO". ***CLÁUSULA SEGUNDA - FINALIDADES DEL CONTRATO*:** el presente contrato está orientado a lograr la efectiva y eficiente prestación del servicio propio de la Policía Nacional,

en consecuencia, el **CONTRATISTA** se compromete para con la **POLICÍA** a prestar el servicio requerido para suplir las necesidades definidas en los estudios previos. En tal sentido, queda claro que todas las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, derivadas del presente contrato, así como de la naturaleza de su objeto y las finalidades por él previstas, son obligaciones de resultado. Estas finalidades deberán tenerse en cuenta para la adecuada comprensión e interpretación del presente contrato, especialmente en lo que concierne a sus reglas y condiciones, así como para determinar el alcance de los derechos y obligaciones que el mismo comporta para las partes. ***CLÁUSULA TERCERA - VALOR:*** Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del contrato asciende a la suma descrita en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". **PARÁGRAFO:** Todos los precios aquí contemplados se entienden firmes y fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente dentro de este precio están incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que el CONTRATISTA pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes, fundamentados en estas circunstancias. ***CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO:*** **LA POLICÍA** pagará al **CONTRATISTA** el valor de este contrato de conformidad con lo dispuesto en el anexo No. 1 "DATOS DEL CONTRATO". ***CLÁUSULA QUINTA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL*:** El presente contrato está amparado por la apropiación presupuestal que se indica en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". ***CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN*:** El plazo de ejecución del contrato es el señalado en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO**". *CLÁUSULA SÉPTIMA - PRÓRROGAS:*** En caso de ser necesaria la ampliación del plazo, el contratista deberá realizar la solicitud respectiva, antes de los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento del mismo, motivando la imposibilidad sobrevenida para la ejecución. ***CLÁUSULA OCTAVA - VIGENCIA:*** La vigencia del presente contrato se extenderá hasta cuatro (4) meses adicionales al plazo de ejecución establecido en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". ***CLÁUSULA NOVENA - LUGAR ENTREGA*:** El sitio en el cual se entregaran los elementos objeto del presente contrato será el que aparece en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". ***CLÁUSULA DÉCIMA - DERECHOS DEL CONTRATISTA*:** En general, son derechos del **CONTRATISTA,** además de los previstos en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993: **1.)** Recibir el pago que en su favor establece el presente contrato**. 2.)** Tener acceso a los elementos físicos necesarios para desarrollar el objeto del contrato, en caso que los mismos sean necesarios, y cumplir con sus obligaciones. **3.)** Obtener la colaboración necesaria de la POLICÍA para el adecuado desarrollo del contrato. ***CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.-*** **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** En general, son obligaciones del **CONTRATISTA: 1.** Cumplir con el objeto contractual. **2.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas. **3.** Responder en los plazos que la POLICÍA NACIONAL establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. **4.** Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), por cuanto el cumplimiento de ésta obligación es requisito indispensable para la realización de

cualquier pago. **5.** Cumplir con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y demás normas que lo complementen. **6.** Guardar la confidencialidad de la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros. **7.** No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. El CONTRATISTA deberá Informar de tal evento a la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional y a las autoridades competentes para que se adopten las medidas necesarias. **8.** Mantener activa la cuenta corriente o de ahorros reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato. **9.** Restituir a LA POLICÍA NACIONAL los elementos que haya colocado a su disposición para el desarrollo del objeto contractual, cuando se lo requiera o al finalizar el contrato, en caso que se hayan suministrado. **10.** CATALOGACIÓN. El CONTRATISTA deberá proporcionar la información necesaria para denominar, clasificar, identificar y numerar los artículos de abastecimiento relacionados y/o incluidos en el objeto del contrato, dentro del plazo y en las condiciones señaladas por el Coordinador, quien acreditará el cumplimiento de la presente cláusula, mediante un certificado en que conste la entrega total de la información requerida. La presente certificación será necesaria para la liquidación del contrato. Entendiéndose no finalizada la entrega de los bienes objeto del contrato, en tanto no se cumplan las obligaciones de la cláusula de catalogación. **11.** Cumplir con la normatividad ambiental vigente nacional para reducir los aspectos e impactos ambientales asociados a su actividad productiva. El contratista deberá tener los permisos, licencias que dieran lugar dentro del desarrollo de su actividad productiva Cualquier infracción ambiental por omisión de permisos, concesiones o licencias ambientales que hubiese sido necesario tramitar antes del inicio del contrato, en el transcurso y después de la actividad del presente proceso, serán asumidas como responsabilidad del contratista. **12.** De existir en el mercado un sustituto de las tintas el CONTRATISTA deberá garantizar que Los productos impresos con tintas NO contengan mercurio, plomo, cadmio o cromo hexavalente ni liberen aminas. (declaración del proveedor de las tintas). **13.** El CONTRATISTA deberá garantizar que no se utilizan sustancias agotadoras de la capa de ozono (SAO). En la elaboración y/o adecuación de los elementos a adquirir de acuerdo con la Resolución No.1652 / 2007 expedida por el ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial y ministerio de y ministerio de comercio, industria y turismo cualquiera que la modifique o derogue. (Ficha de seguridad y especificaciones técnicas de los productos). **14.** En lo posible y de no poner en riesgo la calidad del producto el contratista deberá garantizar que los materiales utilizados en los empaques y/o embalajes estén constituido con un porcentaje de material reciclable en lo posible mayor al 50%, provenir de una fuente sustentable, un mix de las anteriores o que se pueda reciclar (declaración del fabricante especificaciones técnicas), de igual forma evitar el uso excesivo de los mismos. **15.** El contratista deberá garantizar que todo el material que entregará a la Policía deberá estar ajustado de acuerdo a la directiva presidencial 04 de 2012 "Eficiencia administrativa y lineamientos de la Política Cero Papel en la administración

pública". **16.** El CONTRATISTA deberá aplicar las buenas prácticas ambientales, participar de los programas y campañas ambientales, así como las demás exigencias que se establezcan en el Sistema de Gestión Ambiental, en todas las actividades que realice durante la prestación del servicio dentro de las instalaciones policiales. **17.** Las demás obligaciones del CONTRATISTA contenidas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, así mismo, será civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en la actuación contractual. ***CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - DERECHOS DE LA POLICÍA NACIONAL*: 1.** Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato y acceder a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA. **2.** solicitar y recibir información técnica respecto de los bienes y demás del CONTRATISTA en desarrollo del objeto del presente contrato. **3.** Rechazar los bienes cuando no cumplan con los requerimientos técnicos exigidos. ***CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - OBLIGACIONES DE LA POLICÍA NACIONAL*: 1.** Poner a disposición del CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado. **2.** Asignar un Coordinador, a través de quien la POLICÍA NACIONAL mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA. **3.** Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Coordinador designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar. **4.** Recibir a satisfacción los bienes que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas y en especial las especificaciones u obligaciones técnicas contenidas en el anexo técnico. **5.** Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. **6.** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. **7.** Solicitar y recibir información técnica respecto de los bienes y demás del CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual. **8.** Rechazar los bienes cuando no cumplan con los requerimientos técnicos exigidos. ***CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - RESERVA DEL PRESENTE CONTRATO*:** EL CONTRATISTA se obliga para con la POLICÍA NACIONAL a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación reservada, todos los aspectos que conozca en el cumplimiento del presente contrato, así como los asuntos técnicos e instalaciones de la Policía Nacional, conocidos o que llegaren a ser conocidos por el CONTRATISTA, durante el desarrollo con posterioridad a la ejecución del contrato. ***CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INDEMNIDAD*:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la POLICÍA NACIONAL de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones con ocasión de la ejecución del presente contrato. ***CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CESIONES Y SUBCONTRATOS*: El CONTRATISTA** no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de la **POLICÍA,** pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar dicha cesión. La celebración de subcontratos no relevará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. La **POLICÍA** no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas. ***CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES*: El CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de

inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la ley. ***CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SUSPENSIÓN TEMPORAL*:** Las partes podrán suspender temporalmente el plazo de ejecución del contrato, cuando se presenten causas que impidan la ejecución temporal o transitoria, por ocurrencia de un imprevisto o hecho inevitable, una vez establecida en debida forma la causal se suscribirá una acta entre las partes, donde conste el evento, su causa, el término de la suspensión y la responsabilidad y obligaciones a cargo de las partes por las consecuencias derivadas de la suspensión, para cada una de ellas. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo extintivo del presente contrato. Para el reinicio de la ejecución y, superada la situación que originó la suspensión del plazo de ejecución, se suscribirá la correspondiente acta de reinicio. ***CLÁUSULA DÉCIMA* NOVENA - *SOLUCIÓN DE CONFLICTOS*:** Si con ocasión del desarrollo y ejecución del contrato, surgieren diferencias o discrepancias entre las partes, estas se comprometen a utilizar los mecanismos de solución directa previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y normas complementarias. ***VIGÉSIMA - MONEDA DEL CONTRATO*:** La moneda del presente contrato es la indicada en el anexo No.1 DATOS DEL CONTRATO. ***CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN*:** Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere de las firmas de las partes y para su ejecución el correspondiente registró presupuestal. ***CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - DOCUMENTOS:*** Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: **1.)** Estudio previo. **2.)** Invitación. **3.)** Propuesta del Contratista en aquellas partes aceptadas por la **POLICÍA. 4).** Anexos del contrato. **5.)** Documentos que suscriban las partes. ***CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - IMPUESTOS*: El CONTRATISTA** pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana, si ello resulta obligado. ***CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN*:** El presente contrato se deberá liquidar de conformidad con lo señalado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Decreto 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. ***CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - VEEDURÍAS CIUDADANAS*:** el presente contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. ***CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - RÉGIMEN LEGAL*:** Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación Administrativa vigente y sus decretos reglamentarios, las leyes de presupuesto, en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones de la Policía Nacional que apliquen. ***CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - DOMICILIO CONTRACTUAL*:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual el Distrito Capital de Bogotá, para constancia de lo anterior, se firma en un (1) original en Bogotá D.C., 24 ABR 2019

24 ABR 2019

LA POLICÍA NACIONAL

Coronel **MARÍA GLADIS PARRA MELGAREJO**
Directora Administrativa y Financiera (E)

EL CONTRATISTA

RAFAEL OCTAVIO VILLAMARIN ABRIL
Representante Legal IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Revisó : Sandra Reyes T.

Elaboró:	Revisó y Aprobó:	Revisó y Aprobó	Revisó y Aprobó
SI. Luis Alfonso Zapata Avendaño Analista Contractual	CT. Fabian Stelin Aguilera Diaz Jefe Grupo Contractual y Seguimiento	MY. Rocio Cubillos Rodriguez Jefe Área de Contratación	CT. Rolando Arvey Trilleras Diaz Asesor Jurídico DIRAF

ANEXO No.1

"DATOS DEL CONTRATO"

CONTRATO No.	
CONTRATANTE	POLICÍA NACIONAL
REPRESENTANTE LEGAL Y/O DELEGADO	Coronel MARÍA GLADIS PARRA MELGAREJO
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.	39.533.827 expedida en Bogotá D.C.
CARGO	Directora Administrativa y Financiera (E)
DISPOSICIÓN DE NOMBRAMIENTO	Orden Administrativa de Personal 1-066 del 05/04/2019
RESOLUCIÓN DE DELEGACIÓN	Resolución No 00008 DEL 01/01/2017
CONTRATISTA	**NOMBRE:** IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA **NIT:** 830.001.113-1 **REPRESENTANTE LEGAL:** RAFAEL OCTAVIO VILLAMARIN ABRIL **DOC. IDENTIDAD:** C.C. No. 79.060.354 expedida en La Mesa (Cundinamarca) **CIUDAD NOTIFICACIÓN:** Bogotá D.C. **DIRECCIÓN:** Carrera 66 No. 24 - 09 **Conmutador**: 4578000 Ext.3101 **E-mail:** octavio.villamarin@imprenta.gov.co
CONSIDERANDOS	Que el presente contrato se deriva del PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA PN DIRAF CD 063 2019.
COORDINADOR DEL CONTRATO	El coordinador del contrato será el Jefe del Grupo de Diseño, Publicaciones e Identidad Visual de la Oficina de Comunicaciones Estratégicas de la Dirección General de la Policía Nacional, o quien haga sus veces, o quien con posterioridad designe la Dirección Administrativa y Financiera quien verificará la ejecución idónea y el cumplimiento del objeto del contrato de acuerdo con las funciones asignadas para el efecto en la Resolución No. 00090 del 15 de enero de 2018. Los informes de coordinación se presentarán de manera mensual, una vez se aprueben las actividades relacionadas en las mismas. Email: revistaponal@correo.policia.gov.co / coest.jefat@policia.gov.co Teléfono: 5159000 Ext. No. 9553 - 9361
CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO	El objeto del presente contrato es la IMPRESIÓN, ELABORACIÓN, DISEÑO Y DISTRIBUCIÓN DE LA REVISTA DE LA POLICÍA NACIONAL.

<table>
<tr>
<td>CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO</td>
<td>
El valor para la presente contratación es MIL CUARENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA LEGAL ($1.043.074.380,00), EXENTO DE IVA, discriminado así:
<table>
<tr><th>No.</th><th>RUBRO</th><th>RECURSO</th><th>UNIDAD DE DESTINO</th><th>DESCRIPCIÓN</th><th>CANTIDAD</th><th>VALOR UNITARIO EXENTO IVA</th><th>VALOR TOTAL EXENTO IVA</th></tr>
<tr><td>1</td><td>Pasta o pulpa de papel, impresos y artículos relacionados</td><td>10</td><td>COEST</td><td>Impresión, elaboración, diseño y distribución de la Revista de la Policía Nacional</td><td>366 000</td><td>$ 2.849,93</td><td>$1.043.074.380</td></tr>
</table>
Nota: al contar la Revista con el número ISSN 0122-0411, se encuentra exenta del IVA, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 98 de 1993 y Artículo 478 del Estatuto Tributario.

Teniendo en cuenta la Directiva Presidencial No. 05 de abril de 2003, que establece que la Imprenta Nacional como Empresa Industrial y Comercial del Estado centralizara la infraestructura para la edición e impresión de los documentos y publicaciones de las entidades públicas y acogiéndose al cumplimiento de la Ley 109 del 11 de enero de 1994 en donde se pacta que es OBLIGACIÓN realizar los impresos de los documentos de las entidades del sector oficial del orden nacional, <u>la Oficina de Comunicaciones Estratégicas toma como referencia el precio cotizado por la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA.</u>
</td>
</tr>
<tr>
<td>CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO</td>
<td>
El pago se realizará en moneda legal colombiana, contra entrega de cada edición de la Revista de la Policía Nacional, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la radicación de la factura, junto con el recibido a satisfacción suscrito por el coordinador del contrato, y demás documentos requeridos por la Dirección Administrativa y Financiera, de acuerdo al derecho a turno y la disponibilidad del plan anual de caja (PAC).

Si los documentos en referencia no se reciben dentro del plazo establecido o, si recibidos son devueltos por inconsistencias tales como la falta de información o mal diligenciamiento de los mismos, la Policía Nacional - Dirección Administrativa y Financiera, programará el valor a cancelar una vez se hubieren subsanado las observaciones, se haya cumplido con el trámite documental dentro del plazo indicado y de acuerdo al derecho a turno y la disponibilidad del Plan Anual de Caja (PAC).

Los pagos se harán a la siguiente cuenta:

NOMBRE BENEFICIARIO: IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
CUENTA No: 110-060-00005-6
TIPO DE CUENTA: Corriente
ENTIDAD FINANCIERA: Banco Popular
</td>
</tr>
<tr>
<td>CLÁUSULA QUINTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL</td>
<td>El presente contrato está amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 20919 del 14/03/2019 expedido por la Jefe Grupo Presupuesto de la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional (E), recurso 10.</td>
</tr>
<tr>
<td>CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN</td>
<td>El plazo de ejecución será a partir del perfeccionamiento del contrato interadministrativo y hasta el 20 de diciembre de 2019.</td>
</tr>
</table>

<table>
<tr><td>CLÁUSULA NOVENA: LUGAR DE ENTREGA</td><td>Las revistas serán entregadas en el territorio nacional de acuerdo con la base de datos suministrada por el Grupo de Diseño, Publicaciones e Identidad Visual de la Oficina de Comunicaciones Estratégicas de la Policía Nacional, tanto en su unidad laboral o residencial, la cual se entregará a través de Coordinador del Contrato al contratista dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato.

Nota 1: la entrega de las revistas se realizará en cada uno de las Metropolitanas, Departamentos, Estaciones de Policía y lugares de residencia solicitada por el suscriptor en las ciudades capitales y todos los municipios pertenecientes a los departamentos relacionados a través de la empresa distribuidora determinada por el contratista que cumpla con las condiciones técnicas solicitadas.

Nota 2: el Grupo de Diseño, Publicaciones e Identidad Visual, entregará con una antelación de dos (02) semanas a la fecha prevista para la distribución de la publicación institucional, la base de datos en medio magnético al contratista en la cual se suministra la ubicación de los suscriptores en las diferentes unidades policiales a nivel nacional y local, en razón a que existe rotación permanente del personal en las unidades de policía.</td></tr>
<tr><td>FORMA DE EJECUCIÓN</td><td>La impresión, elaboración, diseño y distribución de la Revista de la Policía Nacional, se realizará en cuatro entregas, cuyas fechas se relacionan en el siguiente cuadro:

<table><tr><th>EDICIÓN</th><th>FECHA DE ENTREGA</th></tr><tr><td>Primera edición</td><td>15 de mayo de 2019</td></tr><tr><td>Segunda edición</td><td>30 de julio de 2019</td></tr><tr><td>Tercera edición</td><td>20 de septiembre de 2019</td></tr><tr><td>Cuarta edición</td><td>15 de diciembre de 2019</td></tr></table>
Cumpliendo las características técnicas y plazos establecidos.</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA VIGÉSIMA: MONEDA DEL CONTRATO</td><td>Pesos colombianos</td></tr>
</table>

LA POLICÍA NACIONAL

Coronel **MARÍA GLADIS PARRA MELGAREJO**
Directora Administrativa y Financiera (E)

EL CONTRATISTA

RAFAEL OCTAVIO VILLAMARIN ABRIL
Representante Legal IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Revisó: Sandra Reyes OT

Elaboró:	Revisó y Aprobó:	Revisó y Aprobó:	Revisó y Aprobó
SI. Luis Alfonso Zapata Avendaño Analista Contractual	CT. Fabian Stiven Aguilera Diaz Jefe Grupo Contractual y Seguimiento	MY. Rocio Cubillos Rodriguez Jefe Área de Contratación	CT. Rolando Arvey Trilleras Diaz Asesor Jurídico DIRAF

ANEXO No. 2

ÍTEM	CONDICIONES TÉCNICAS
1	Título: Revista Policía Nacional Cantidad: 91.500 x 4 ediciones Pre-impresión: cubierta PDF suministrada por el cliente Interior: archivos suministrados por el cliente Tamaño final: 215 mm ancho x 275 mm alto Impresión: Cubierta 4 páginas a cuatricromía en ambas caras Interior 80 páginas a cuatricromía en ambas caras Papel Cubierta PAPELES ESMALTADOS C2S GLOSS de 240 gr/m2 Papel Interior PAPELES ESMALTADOS C2S MATE de 90 gr/m2 Acabados: Cubierta Plastificado cara Brillo calor Encuadernación: Rustica Fresada Empaquetado: Termoencogible de 1, encajado - cajas que contengan máximo 100 ejemplares. Entrega: Ciudades secundarias - Contempla alistamiento y distribución a 1.131 sitios a nivel nacional. Las revistas van en bolsa plástica (termoselladas) con personalización en un rotulo.
2	Asignar al Grupo de Diseño, Publicaciones e Identidad Visual un profesional titulado en Comunicación Social o Periodismo con experiencia en la elaboración de revistas, quien servirá como apoyo para la creación de notas, crónicas y reportajes con información periodística que componen la revista Institucional, de acuerdo al derrotero entregado por el Grupo de Diseño, Publicaciones e Identidad Visual.
3	Asignar al Grupo de Diseño, Publicaciones e Identidad Visual un Corrector de Estilo y un Corrector Ortográfico con experiencia, quienes serán responsables de la revisión ortográfica, sintaxis y la semántica de cada uno de los textos que componen la Revista Policía Nacional.
4	Asignar al Grupo de Diseño, Publicaciones e Identidad Visual un Fotógrafo Profesional como soporte para reportería gráfica, titulado, con disponibilidad de tiempo completo, con su respectivo equipo de fotografía y con experiencia en fotografía para publicaciones.
5	Asignar al Grupo de Diseño, Publicaciones e Identidad Visual un Diseñador Gráfico con experiencia en diagramación de revistas, con disponibilidad de tiempo completo, quien realizará la diagramación de la revista, ilustraciones, pautas, propuestas de diseño en cuanto a maqueta y supervisión de las pruebas de color e impresión de machotes y artes finales de la Revista Policía Nacional.
6	El Grupo de Diseño, Publicaciones e Identidad Visual con anticipación a la elaboración final de la revista, entregará al contratista el derrotero con los temas de la edición, los cuales podrán tener cambios antes de la impresión final de acuerdo con la dinámica institucional, con el fin de que se inicie el producto.
7	Impresión, elaboración y diseño de 80 páginas interiores a full color por cada edición.
8	Elaboración y diseño de una (01) portada por edición.
9	Propuesta de concepto y rediseño con estudio tipográfico y paleta de color. Esta propuesta incluye cabezote, manejo de portada y páginas interiores de la Revista Policía Nacional.
10	Las propuestas deben tener en cuenta las recomendaciones en manejo de identidad institucional por parte de la Policía Nacional.
11	Digitación, retoque y montaje digital de todas las imágenes que contengan cada una de las cuatro ediciones de la Revista Policía Nacional.
12	Traducción certificada en inglés de las cuatro ediciones de la Revista de la Policía Nacional.
13	Entregar al Grupo de Diseño, Publicaciones e Identidad Visual la primera presentación de diagramación para revisión por medio de PDF para cada edición.
14	Efectuar la aplicación de correcciones sugeridas por el Grupo de Diseño, Publicaciones e Identidad Visual.
15	El contratista garantizará que todas las páginas, avisos y portadas pasen por corrección de estilo, corrección ortográfica en cada una de las cuatro ediciones.
16	La empresa entregará PDF y juego de impresiones láser, necesarias a full color y a través de maqueta para verificación de estilo y gramática para la Revista Policía Nacional en cada una de las cuatro ediciones al Grupo de Diseño, Publicaciones e Identidad Visual.

ÍTEM	CONDICIONES TÉCNICAS
17	El contratista entregará copias de los machotes necesarios a full color y al tamaño real de la Revista Policía Nacional en cada una de las cuatro ediciones para revisión, aprobación y firma del Grupo de Diseño, Publicaciones e Identidad Visual.
18	Entregar al Grupo de Diseño, Publicaciones e Identidad Visual, en medio digital, el archivo editable empaquetado (archivo en Adobe InDesign, con links y fuentes) de la Revista Policía Nacional en cada una de las cuatro ediciones.
19	Aplicar las correcciones sugeridas, si las hubiese, en cada una de las cuatro ediciones sobre machote a full color cada vez que se requiera.
20	Entrega de pruebas digitales fotográficas impresas a full color con fotos y montajes finalizados para la Revista Policía Nacional en cada una de las cuatro ediciones.
21	El contratista entregará un mínimo de mil (1000) revistas como protocolo en cada edición, distribuyendo un total de 400 revistas de acuerdo al listado protocolario que se suministrará en cada una de las ediciones, las 600 restantes serán entregadas en el Grupo de Diseño, Publicaciones e Identidad Visual.
22	**Lugares de entrega:** La entrega se realizará en todo el territorio nacional, en las capitales y todos los municipios pertenecientes a los departamentos relacionados en la base de datos suministrada por el Grupo de Diseño, Publicaciones e Identidad Visual, 15 días antes a su distribución con el fin de depurar dichas bases de datos y evitar devoluciones. De igual manera se presentarán entregas a las residencias de los suscriptores. Nota 1: la entrega de las revistas se realizará en cada uno de las Metropolitanas, Departamentos, Estaciones de Policía y lugares de residencia solicitada por el suscriptor en las ciudades capitales y todos los municipios pertenecientes a los departamentos relacionados a través de la empresa distribuidora determinada por el contratista que cumpla con las condiciones técnicas solicitadas. Nota 2: la distribución de los ejemplares de la revista en cada uno de los lugares, no tiene lugar de entrega determinada en razón a que existe rotación permanente del personal en las unidades de policía, por lo cual con dos (2) semanas de antelación a la distribución de cada edición de la revista, el coordinador del contrato enviara en medio magnético al contratista, el listado depurado con la cantidad de ejemplares a distribuir en cada uno de los lugares descritos.
23	**Elaboración de los rótulos para marcar cada una de las Revistas de la Policía Nacional:** • Para las revistas que son enviadas a la unidad donde labora el suscriptor, el rótulo deberá contener la siguiente información: grado policial si lo tiene, nombres y apellidos completos, número de identificación, unidad y dependencia donde labora, ciudad y departamento. Estos datos serán suministrados por el Grupo de Diseño, Publicaciones e Identidad Visual. • Para las revistas que son enviadas al lugar de residencia, el rótulo deberá contener la siguiente información: grado policial si lo tiene, nombres y apellidos completos, número de Identificación, dirección completa del lugar de residencia (incluye Número de bloque, torre, interior, manzana y apartamento), teléfono, ciudad y departamento, datos que serán suministrados por el Grupo de Diseño, Publicaciones e Identidad Visual. • El empaque en cajas se hará de acuerdo a la cantidad de revistas que se envíen a cada unidad y dependencia. En caso de ser enviadas a las unidades policiales, la empresa contratada deberá anexar a cada caja un listado de los suscriptores.
24	**Elaboración de los rótulos para marcar cada una de las cajas:** • Las cajas que son enviadas a las unidades policiales deberán ir rotuladas así: Revista Policía Nacional, Jefe Oficina de Talento Humano, unidad, dependencia, dirección completa, municipio y departamento. En cada caja debe estar relacionado el número de revistas contenidas.

<table>
<tr><th>ÍTEM</th><th>CONDICIONES TÉCNICAS</th></tr>
<tr><td></td><td>• Cada entrega debe contener la planilla con el listado de los suscriptores, con el fin de poder verificar que se realizó la entrega de cada revista al suscriptor. Información que se toma de la base de datos entregada por el Grupo de Diseño, Publicaciones e Identidad Visual.

• Esta planilla debe contener los siguientes campos: Nro. grado, nombres y apellidos, Cédula, dependencia, municipio, Departamento, sigla, dirección y firma de recibido.</td></tr>
<tr><td>25</td><td>La distribución se realizará a nivel nacional y local en 4 (cuatro) períodos así:

<table>
<tr><th>EDICIÓN</th><th>CANTIDAD POR EDICIÓN</th><th>CANTIDAD TOTAL</th></tr>
<tr><td>PRIMERA</td><td>91.500</td><td rowspan="4">366.000 revistas</td></tr>
<tr><td>SEGUNDA</td><td>91.500</td></tr>
<tr><td>TERCERA</td><td>91.500</td></tr>
<tr><td>CUARTA</td><td>91.500</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>26</td><td>El contratista asignará el personal necesario para la entrega de los ejemplares en las oficinas ubicadas en el edificio de la Dirección General de la Policía Nacional.</td></tr>
<tr><td>27</td><td>El Grupo Diseño, Publicaciones e Identidad Visual, entregará con antelación a la fecha prevista para la distribución de la publicación institucional, la base de datos en la cual se suministra la ubicación de los suscriptores en las diferentes unidades policiales a nivel nacional y local.</td></tr>
<tr><td>28</td><td>El contratista suministrará un software por medio del cual el Grupo Diseño, Publicaciones e Identidad Visual podrá consultar en cualquier momento el estado de la distribución de cada uno de los ejemplares en cada entrega, de igual forma éste deberá mostrar la imagen de la guía de envío en caso de que el ejemplar haya sido entregado.

La guía de entrega debe contener la fecha admisión, datos del remitente (nombres, dirección, teléfono, ciudad y departamento de origen), datos del destinatario (nombres, dirección, teléfono, ciudad y departamento de destino), nombres y apellidos completos y número de identificación de quien recibe el ejemplar en caso de que este sea entregado en el lugar de residencia.

Si la entrega de los ejemplares es en una unidad policial, debe quedar registrado el número de la placa policial.</td></tr>
<tr><td>29</td><td>Al finalizar cada distribución la empresa deberá enviar al Grupo Diseño, Publicaciones e Identidad Visual en medio digital o disco compacto (CD), un reporte en Excel que debe contener: el grado, nombres y apellidos completos, lugar de envío y el reporte de la novedad (en caso de presentarse problemas en la entrega). De igual forma las imágenes de todas las guías de entrega.</td></tr>
<tr><td>30</td><td>El contratista asumirá los gastos adicionales de envío de los ejemplares, en caso de que no puedan ser entregados, y se presenten devoluciones para así asegurar el total de entregas solicitadas.</td></tr>
<tr><td>31</td><td>Primera edición de 91.500 ejemplares, más 1000 de protocolo de la Revista Policía Nacional. El 15 de mayo de 2019.</td></tr>
<tr><td>32</td><td>Segunda edición de 91.500 ejemplares, más 1000 de protocolo de la Revista Policía Nacional. El 30 de julio de 2019.</td></tr>
<tr><td>33</td><td>Tercera edición de 91.500 ejemplares, más 1000 de protocolo de la Revista Policía Nacional El 20 de septiembre de 2019.</td></tr>
<tr><td>34</td><td>Cuarta edición de 91.500 ejemplares, más 1000 de protocolo de la Revista Policía Nacional. El 15 de diciembre de 2019.</td></tr>
<tr><td>35</td><td>El contratista deberá contar con la cantidad de materia prima necesaria para el cumplimiento y entrega oportuna de las ediciones de la revista Policía Nacional.</td></tr>
<tr><td>36</td><td>Confidencialidad de la información</td></tr>
</table>

ÍTEM	CONDICIONES TÉCNICAS
	Dada la naturaleza de las actividades a realizar en desarrollo del objeto contractual, el contratista debe garantizar la preservación de la integridad y confidencialidad de la información institucional a la cual llegare a tener acceso directamente o por intermedio de terceros; en tal virtud, adoptará todas las medidas que sean necesarias para impedir su duplicación, sustracción, divulgación, alteración, ocultamiento o utilización indebida y suscribirá con la entidad los formatos de confidencialidad o reserva a que haya lugar. El contratista se obliga a no suministrar información que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución del futuro contrato; así como sobre los lugares a los cuales tenga acceso con ocasión de su desarrollo.
37	**Sistema de Seguridad en el Trabajo** El contratista se compromete dar aplicación a las disposiciones señaladas en el decreto 1072 del 2015 en su artículo 2.2.4.6.4, parágrafo 2 y articulo 2.2.4.6.28 numeral 1 que a la letra nos indica los siguientes" dentro de los parámetros de selección y evaluación de proveedores y contratistas, el contratante podrá incluir criterios que le permitan conocer que la empresa a contratar cuente con el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST). Esto con el fin de poder conocer los riesgos que están expuestos los trabajadores que realicen actividades contratadas en beneficio del área de sanidad. Para tal fin el contratista acreditará esta condición anexando certificado de la ARL o el SENA en donde indique que se cursó y aprobó el curso de sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (SGSST).

SUBCONTRATACIÓN

De ser necesario el contratista podrá subcontratar los servicios relacionados en el presente proceso, con un solo contratista con el fin de evitar contratiempos con el proceso.

INDEMNIDAD

El contratista se obliga a mantener indemne a la POLICÍA NACIONAL de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en ejecución del contrato.

Revisó y aprobó:

Intendente Liliana Orozco Gutiérrez
Responsable Estructura de Contenidos

Revisó y aprobó:

Coronel Juan Carlos Castellanos Álvarez
Jefe Oficina de Comunicaciones Estratégicas

Pólizas 14/06/19.
RP 14/06/19

La cultura es de todos | Mincultura

1778/19

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° CELEBRADO ENTRE MINISTERIO DE CULTURA Y LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA.

Harold.

Entre los suscritos a saber: **CLAUDIA ISABEL VICTORIA NIÑO IZQUIERDO,** mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.601.110 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación del **MINISTERIO DE CULTURA** con NIT 830.034.348-5, creado mediante la Ley 397 de 1997, en su condición de Secretaria General, nombrada según Decreto N. º 1534 del IO de agosto de 2018 y posesionada mediante acta N. º 4599 de la misma fecha, facultada para contratar de conformidad con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias y complementarias, y especialmente las delegadas mediante Resolución N.º 1316 del 1 de agosto de 2008, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL MINISTERIO,** de una parte, y de la otra, la **IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA,** Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculado al Ministerio del Interior, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio e independiente con NIT N°. 830.001.113-1, representada legalmente por **RAFAEL OCTAVIO VILLAMARIN ABRIL,** identificado con Cédula de Ciudadanía n° 79.060.354, quien actúa en calidad de Gerente General según Decreto número 1711 del 04 de septiembre de 2018 y Acta de Posesión del 11 de septiembre de 2018, debidamente facultado para suscribir el presente contrato y que en adelante se denominará **LA IMPRENTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato interadministrativo, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 70 de la Constitución Política dispone que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. Igualmente establece que, el Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

2. Que una de las funciones de la ordenadora del gasto del **MINISTERIO,** es la de celebrar todos los contratos, adiciones prórrogas, modificaciones y otrosíes a los mismos que resulten necesarios para garantizar la prestación del servicio en forma oportuna y eficiente.

3. Que la Biblioteca Nacional de Colombia solicita elaborar el presente contrato interadministrativo justificándolo en los siguientes términos: *"Que el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, Pacto por Colombia pacto por la Equidad, implica "ponerse de acuerdo en un gran pacto en donde concurren las inversiones públicas y privadas y los esfuerzos de los diferentes niveles de gobierno para que, como Estado, definamos el conjunto de prioridades, que generarán la verdadera transformación. El Plan Nacional de Desarrollo no es la acción desarticulada de los diferentes ministerios y sectores que conforman el Gobierno. Si es, en cambio, la creación de espacios de coordinación que permiten sumar esfuerzos, remar para el mismo lado y generar de esta manera el verdadero cambio social, dinamizar el crecimiento económico y alcanzar el mayor desarrollo del país y de sus regiones. "Que en el campo cultural, el Capítulo X de las bases del Plan Nacional de Desarrollo: Pacto por la protección y promoción de nuestra cultura y desarrollo de la economía naranja, incluye el numeral A como "Todos somos cultura: la esencia de una país que se transforma desde los territorios" y enuncia que "el desarrollo de la política pública cultural se orientará hacia la creación de oportunidades y condiciones mínimas que permita garantizar a la población colombiana el ejercicio de sus derechos culturales bajo un enfoque territorial y poblacional". Que en el marco del Plan Nacional de Lectura y Escritura: 'Leer es mi cuento', el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Educación Nacional, mediante un trabajo articulado y coordinado, así como con entidades del Gobierno Nacional, y del orden departamental y municipal, consolidarán una política pública que oriente la movilización permanente de la sociedad civil en torno a la lectura, la escritura y la oralidad, para transformar sus concepciones y prácticas en la escuela, el hogar, las bibliotecas escolares, las bibliotecas públicas y otros espacios no convencionales de encuentro con el libro, la cultura y la construcción de ciudadanía. Aunque los indicadores de lectura evidencian un avance en el promedio de libros*

leídos en la población colombiana (2,9 libros leídos -DANE, 2017-), el promedio aún se encuentra por debajo del de países como España, que presenta 8,5 libros leídos. A nivel nacional, "en las cabeceras municipales este promedio es de 2,9; mientras que en centros poblados y rurales dispersos es de 1,9 libros leídos." Adicionalmente, las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, "se evidencia que el acceso desde temprana edad a la lectura genera un 4,8% de tasa de retorno social, lo que se representa en un mayor desarrollo de habilidades cognitivas que contribuyen a un incremento en el salario futuro, así como a la disminución de la deserción y repitencia en la educación formal" (Fundalectura, 2015). Por tal motivo, es necesario dar continuidad a las acciones de atención integral a la primera infancia desde el sector de cultura.". Que el Programa Nacional de Bibliotecas Itinerantes, como iniciativa del Ministerio de Cultura y la Biblioteca Nacional, busca fomentar el hábito de la lectura, construir tejido social y fortalecer la identidad cultural y el liderazgo comunitario en los territorios más apartados del país. Este programa facilitará el acceso a la información, la creación de contenidos locales y la promoción de la oralidad y la cultura escrita, lo que permitirá incrementar el promedio de libros leídos en el país, ya que además de formar a líderes comunitarios en el desarrollo de proyectos bibliotecarios y de promoción de lectura, las bibliotecas y comunidades rurales seleccionadas recibirán dotación de colecciones en diversos formatos (entre ellos libros de la serie 'Leer es mi cuento') y un kit de producción de contenidos locales, que permitan la producción de sus propios contenidos y fomentar el encuentro y la lectura en familia. Que, en razón a las consideraciones señaladas, y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, se hace necesario celebrar el presente Contrato Interadministrativo, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes".

4. Que con el estudio previo se allegó estudio del sector realizado el 27 de mayo de 2019 por la Dirección de Artes del Ministerio de Cultura para el proyecto "Impresión y puesta en circulación de la serie Leer es mi cuento 2019", el cual en algunos de sus apartes indica lo siguiente:

"ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL

3.1. Histórico de la contratación en entidades públicas.

Entre 2018 y 2019, el sector público ha contratado los servicios en estudio con características similares. A continuación, se resumen los procesos de selección y los contratos resultantes de los mismos:

Vigencia	*2019*
Modalidad de Selección	*Contratación directa*
Contratante	*Departamento Nacional de Planeación*
Objeto	*Prestar al Departamento Nacional de Planeación (DNP) los servicios de edición, impresión y demás actividades conexas de documentos, publicaciones y elementos de comunicación gráfica de la entidad.*
Número del contrato	*547-2019*
Contratista	*Imprenta Nacional de Colombia*
Valor del Contrato	*CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE $197.800.000*
Plazo de ejecución	*Desde el 07 de mayo de 2019 el hasta el 17 de diciembre de 2019*

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° CELEBRADO ENTRE MINISTERIO DE CULTURA Y LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA.

Vigencia	*2019*
Modalidad de Selección	*Contratación directa*
Contratante	*Policía Nacional*
Objeto	*Impresión, elaboración, diseño y distribución de la Revista de la Policía Nacional*
Número del contrato	*06-05-10040-19*
Contratista	*Imprenta Nacional de Colombia*
Valor del Contrato	*MIL CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE $1.043.074.380*
Plazo de ejecución	*Desde el 24 de abril de 2019 el hasta el 20 de diciembre de 2019*

Vigencia	*2019*
Modalidad de Selección	*Contratación directa*
Contratante	*Contraloría General de la República*
Objeto	*Publicación en el diario oficial de actos administrativos y demás normas que por ley se requieran divulgar; así como la creación, diseño, diagramación, corrección, impresión, terminado y distribución de todo lo referente a la línea editorial de la Contraloría General de la República, es decir todo lo relacionado con las artes gráficas, producción y redacción de contenidos especializados. Entregar piezas comunicativas y multimedia de carácter institucional, publicaciones digitales así mismo el diseño, planeación y ejecución de campañas de educación a nivel nacional con cubrimiento en redes sociales, radio y medios impresos, realizada por profesionales especializados, conforme a la información suministrada y a las normas que rigen la materia.*
Número del contrato	*047-19*
Contratista	*Imprenta Nacional de Colombia*
Valor del Contrato	*CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE $450.000.000,50*
Plazo de ejecución	*Once meses, sin exceder el 31 de diciembre de 2019*

Vigencia	*2018*
Modalidad de Selección	*Contratación directa*
Contratante	*Fondo de programas especiales para la Paz del Departamento Administrativo de la presidencia de la República – FONDO PAZ*
Objeto	*El contratista se obliga a prestar a la entidad, por sus propios medios, con plena autonomía técnica y*

	administrativa, los servicios para la realización de impresos, tales como libros, revistas, cartillas, periódicos, folletos, afiches, plegables, volantes y cualquier otra necesidad editorial requerida por la oficina del alto comisionado para la paz para el proceso de paz
Número del contrato	*063-2018*
Contratista	*Imprenta Nacional de Colombia*
Valor del Contrato	*Dos mil ciento noventa y cinco millones de pesos moneda corriente $2.195.000.000*
Plazo de ejecución	*Desde el 26 de enero de 2018 el hasta el 31 de diciembre de 2018*

(...)

3.2. Propuestas Recibidas

Se realizó un estudio de mercado para conocer las ofertas de diferentes entidades por concepto de impresión, alistamiento y distribución de los libros de la Serie Leer es mi cuento, de acuerdo a las características especificadas por el Ministerio de Cultura. Se recibieron las propuestas de Panamericana Formas e Impresos, Unión Temporal El Tiempo e Imprenta Nacional de Colombia. De las propuestas recibidas, fue la Imprenta Nacional quien presentó la cotización más favorable para el desarrollo y ejecución del contrato en condición de precio.

ENTIDAD	***Valor total***
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA	*$ 2.515.000.000*
UNIÓN TEMPORAL PRINTER - EL TIEMPO	*$ 2.520.903.390*
PANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS	*$ 2.650.275.000*

4. CONCLUSIONES

De acuerdo al estudio del sector respectivo, la oferta más favorable corresponde a la Imprenta Nacional de Colombia. En razón de lo anterior, en sujeción al artículo 5 de la Ley 109 de 1994, modificado por el artículo 1 del Decreto 1522 de 2003 y el Decreto 960 de 2013, corresponde a los Ministerios contratar las publicaciones e impresos, de que tratan los artículos 2 y 4 del mencionado Decreto, con la Imprenta Nacional de Colombia".

5. Que el artículo 1 del decreto 960 de 2013 señala: *"ARTÍCULO 1o. OBJETO DE LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA. El objeto de la Imprenta Nacional de Colombia, es la edición diseño, impresión, divulgación, comercialización y distribución de las normas, documentos, políticas públicas, impresos y publicaciones de las entidades nacionales que integran las ramas del poder público en Colombia, en aras de garantizar la seguridad jurídica. Asimismo, podrá editar, diseñar, imprimir, divulgar, comercializar y distribuir los documentos y necesidades de comunicación gráfica de las entidades nacionales que integran las Ramas del Poder Público. Lo anterior no obsta para que de igual manera la Imprenta Nacional de Colombia pueda prestar sus servicios a los particulares, o a las entidades territoriales bajo las condiciones y características propias del mercado".*

6. Que el artículo 2° Ibidem dispone: *"Funciones de la Imprenta Nacional de Colombia. De acuerdo con su objeto, son funciones de la Imprenta Nacional de Colombia, las siguientes: 1. Editar, imprimir, divulgar y comercializar, como garante*

de la seguridad jurídica, las normas, documentos, publicaciones e impresos de las entidades nacionales que integran las ramas del poder público en Colombia. 2. Editar, imprimir, divulgar y comercializar las normas, documentos, publicaciones e impresos de las entidades territoriales, bajo las condiciones y características propias del mercado. 3. Prestar los servicios de diseño, edición, impresión, divulgación y comercialización de documentos, publicaciones e impresos a los particulares, bajo las condiciones y características propias del mercado. 4. Atender los requerimientos de bienes y servicios de comunicación gráfica de las entidades nacionales, territoriales y de los particulares, bajo las condiciones y características propias del mercado. 5. Dirigir, divulgar e imprimir el "Diario Oficial", publicando las normas y actos administrativos de las entidades estatales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. 6. Imprimir y publicar la Gaceta del Congreso, la Gaceta Judicial, la Gaceta Constitucional, los Anales del Consejo de Estado y demás publicaciones de la Rama Judicial. 7. Apoyar al Gobierno Nacional en lo relacionado con la difusión de los actos, documentos oficiales, reglamentos, políticas públicas, planes, programas y proyectos, en la forma en que le sean solicitados. 8. Organizar y administrar el archivo de documentos, diarios, gacetas, boletines, folletos y demás publicaciones y productos elaborados en la Imprenta Nacional de Colombia para su posterior consulta e información de la comunidad, utilizando las tecnologías existentes. 9. Realizar la comercialización y distribución de los productos que genere, en las condiciones que para cada caso se determine. 10. Utilizar los medios tecnológicos más adecuados para prestar los servicios de publicación, edición, impresión, divulgación, comercialización y demás necesidades de comunicación gráfica de que trata el presente decreto. 11. Las demás que le señalen las normas vigentes y los estatutos PARÁGRAFO. Para los efectos del desarrollo y ejecución de las funciones de la Imprenta Nacional de Colombia se entienden como necesidades de comunicación gráfica el manejo de imagen institucional, así como todo medio que se emplea para divulgar un mensaje institucional o para transmitir o comunicar una imagen institucional, política pública, planes, programas, proyectos, campaña, concepto o idea completa de la entidad que la solicita y que ha sido evaluada por ella dentro de su estrategia comunicacional. La comunicación gráfica comprende todos aquellos elementos, medios, materiales y demás que permitan transmitir mensajes institucionales o corporativos de manera visual, tales como afiches, pendones, vallas, avisos, elementos de oficina, prendas de vestir, medios portables de almacenamiento de información, material publicitario institucional, entre otros".

7. Que a su vez el artículo 5 de la Ley 109 de 1994 (Aclarado por el art. 1 Decreto Nacional 381 de 1994) señala: *"Los ministerios, los Departamentos administrativos, superintendencias, unidades administrativas especiales, establecimientos públicos del orden nacional y organismos de las ramas legislativa y judicial, están obligados a contratar sus publicaciones e impresos de que tratan los artículos 2º y 4º de la presente ley con la Imprenta Nacional de Colombia. Cuando la Imprenta Nacional de Colombia, en los trabajos previstos en el numeral 3º del artículo 4º de la presente ley, no pueda atender los requerimientos del solicitante, o éste acredite previamente con las respectivas cotizaciones que las condiciones de precio y/o plazo en el sector privado son más favorables, lo autorizará para contratar el trabajo con terceros. El trámite de las cuentas de cobro deberá llevar anexa, en estos casos, la respectiva certificación expedida por la Imprenta Nacional de Colombia. Las entidades a que hace referencia la presente ley también están autorizadas para contratar con terceros si la Imprenta Nacional de Colombia no responde su petición en el término de diez (10) días hábiles contados de la fecha de recibo de la respectiva solicitud".*

8. Que mediante comunicado No. 20176630106232 de fecha 8 de marzo de 2017 la Imprenta Nacional de Colombia manifiesta lo siguiente: *"(...) 3) El diseño de la Operación Secundaria del Acuerdo Marco garantiza el cumplimiento de la obligación prevista en la Ley 109 de 1994 bajo la cual las Entidades Estatales podrán realizar la contratación de Servicios de Impresión con terceros siempre y cuando se cumpla con el procedimiento establecido en el artículo 5º de la Ley 109 de 1994 previamente. 4) De otra parte, se resalta que través de los acuerdos marco no se modifican las leyes*

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Nº CELEBRADO ENTRE MINISTERIO DE CULTURA Y LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA.

y la obligación prevista en el artículo 5º de la Ley 109 de 1994 está vigente y no existe a la fecha norma que la derogue. Por lo expuesto, es deber de todos y cada uno de los funcionarios públicos acudir al cumplimiento de la obligación contemplada en la norma materia de este escrito".

9. Que en virtud de lo anteriormente señalado, existe la obligación a cargo de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, unidades administrativas especiales, establecimientos públicos del orden nacional y organismos de las ramas legislativa y judicial, de contratar sus publicaciones e impresos con la Imprenta Nacional de Colombia, de conformidad con el procedimiento establecido en la ley 109 de 1994.

10. Que el literal c del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 dispone que se podrá suscribir contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

11. Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 estable como causal directa de contratación: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".*

12. Que el presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015 y en las materias no reguladas por ella, por las disposiciones de las legislaciones Civil y Comercial Colombiana, y se encuentra sometido a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

13. Que vistas las anteriores consideraciones el contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA OBJETO: El objeto del presente contrato es: prestar los servicios de impresión, alistamiento, procesamiento técnico y físico y circulación de las dotaciones de publicaciones como la serie 'Leer es mi cuento' y otras, para las bibliotecas públicas adscritas a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y las bibliotecas escolares e instituciones definidas por el Ministerio de Cultura. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA IMPRENTA:** Para el desarrollo del presente contrato **LA IMPRENTA** se compromete a: **OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados de conformidad con la cotización nº. 65540 del 17 de mayo de 2019. **2.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato durante y posterior a su vigencia contractual, dicha información no deberá ser revelada por ningún medio electrónico, verbal, escrito u otro, ni total ni parcialmente, sin contar con previa autorización del **MINISTERIO. 3.** Brindar un buen trato y respeto a los colaboradores del **MINISTERIO**, así como a las personas externas. **4.** Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad **5.** Conocer y dar aplicación cuando a ello hubiere lugar, al Sistema de Gestión de Calidad, MECI, Sistemas de Información y otros aspectos relevantes del **MINISTERIO**, para cumplir a cabalidad con las obligaciones pactadas. **6.** Cuando a ello hubiere lugar **LA IMPRENTA** deberá conocer y dar cumplimiento al Plan Institucional de Gestión Ambiental del **MINISTERIO** y desarrollar actividades que ayuden a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos negativos sobre el ambiente y los recursos naturales, las cuales respondan a la normatividad ambiental y a conductas ambientalmente responsables. **7.** Cuando a ello hubiere lugar **LA IMPRENTA** deberá conocer y dar plena aplicación al Manual de Políticas Generales de Seguridad de la Información publicado en el aplicativo del Sistema de Gestión Integrado en la entidad. **8.** Cuando a ello hubiere lugar **LA IMPRENTA**

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° CELEBRADO ENTRE MINISTERIO DE CULTURA Y LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA.

deberá conocer y dar cumplimiento a las políticas, procedimientos, guías y/o lineamientos derivados de la anterior Política de Seguridad de la Información y conocer nuestra política de tratamiento de datos personales contenida en el MANUAL PARA TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN PERSONAL -LEY HABEAS DATA publicada en el aplicativo del Sistema de Gestión Integrado (ISOLUCION). **9.** Toda información interna y externa, verbal, física o electrónica, deberá ser procesada y entregada o transmitida íntegralmente, coherentemente, exclusivamente a las personas correspondientes y a través de los medios correspondientes, sin modificaciones ni alteraciones, salvo que así lo determinen las personas autorizadas o responsables de dicha información. **10.** Facilitar la supervisión del contrato, el acceso a la información y la documentación inherentes a la ejecución del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO. DERECHOS DE AUTOR: LA IMPRENTA** se compromete a cumplir con todas las normas relacionadas con derechos de autor, o conexos. **2. OBLIGACIONES ESPECIALES: 2.1.** Imprimir y distribuir 400.000 ejemplares del título 27 de la serie Leer es mi cuento "Memorias de un abanderado" de José María Espinosa; **2.2.** Imprimir y distribuir 400.000 ejemplares del título 28 de la serie Leer es mi cuento "Espadas son triunfos" de Manuel Uribe Ángel; **2.3.** Imprimir y distribuir 425.000 ejemplares del título 29 de la serie Leer es mi cuento "Cantos populares de mi tierra" de Candelario Obeso; **2.4.** Imprimir y distribuir 425.000 ejemplares del título 30 de la serie Leer es mi cuento "Rapunzel y Pulgarcito" de Grimm / Perrault; **2.5.** Imprimir y distribuir 425.000 ejemplares del título 31 de la serie Leer es mi cuento "Las travesuras de Naricita" de Monteiro Lobato (José Bento); **2.6.** Imprimir y distribuir 425.000 ejemplares del título 32 de la serie Leer es mi cuento "La gata blanca" de Madame D'Aulnois. **2.7.** Realizar la impresión de los libros de acuerdo a las siguientes características técnicas:

Títulos N°. 27, 28, 29, 30 y 31:

Preimpresión:	PDF listo para impresión suministrado por el Ministerio de Cultura. (incluye ISBN).
Tamaño final:	205 mm ancho x 270 mm alto
Impresión:	Cubierta 4 X1 tintas Retiro Panton
Interior	32 páginas 4X4 tintas.
Papel:	Cubierta PAPEL ESMALTADO C2S GLOSS de 200 gr/m2
Interior	PAPEL ESMALTADO C2S MATE de 115 gr/m2
Acabados:	Cubierta Plastificado Brillante
Encuadernación:	Rústica PUR
Pie de imprenta:	NO debe llevar.
Empaque:	Caja de cartón- Bolsa plástica al interior de cada caja – envoltura exterior de cada caja en vinipel, cuando así se requiera por condiciones climáticas y/o geográficas.

- **Título No. 32:** tiene más páginas, pero conserva las demás características:

Preimpresión:	PDF listo para impresión suministrado por el Ministerio de Cultura
Tamaño final:	205 mm ancho x 270 mm alto
Impresión:	Cubierta 4 X1 tintas Retiro Panton
Interior	40 páginas 4X4 tintas.
Papel:	Cubierta PAPEL ESMALTADO C2S GLOSS de 200 gr/m2
Interior	PAPEL ESMALTADO C2S MATE de 115 gr/m2
Acabados:	Cubierta Plastificado Brillante
Encuadernación:	Rustica PUR
Pie de imprenta:	NO debe llevar.
Empaque:	Caja de cartón- Bolsa plástica al interior de cada caja – envoltura exterior de cada caja en vinipel, cuando así se requiera por condiciones climáticas y/o geográficas.

2.8. Recibir y procesar los archivos finales (PDF, otros) suministrados por el Ministerio de Cultura de la serie Leer es mi cuento, y demás publicaciones que indique el Ministerio de Cultura en el marco del Plan Nacional de Lectura y Bibliotecas "Leer

es mi cuento". **2.9.** Revisar técnicamente todos los elementos necesarios de los archivos que garanticen la calidad técnica y editorial de los libros. **2.10.** Informar oportunamente al Ministerio en el caso de que haya una falencia técnica en los archivos enviados. **2.11.** Producir las pruebas de pre-impresión y sherpas necesarias de todas las páginas interiores y cubiertas de los libros, para el visto bueno del Ministerio por parte de los supervisores del contrato. **2.12.** Realizar el alistamiento y distribución a nivel nacional de los ejemplares de la serie 'Leer es mi cuento', y de otras publicaciones de acuerdo con los cronogramas, especificaciones técnicas y destinos indicados por el Ministerio de Cultura. **2.13.** Informar a tiempo restricciones y/o dificultades para el cumplimiento de los pedidos. **2.14.** Designar un asesor para el presente contrato, con el fin de adelantar reuniones de seguimiento (evaluación, calidad y oportunidad) de los bienes y servicios contratados. **2.15.** Las demás que por conveniencia en el desarrollo del proyecto sean necesarias o se requieran. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO:** En virtud del presente contrato **EL MINISTERIO** se compromete a: **1**. Prestar la colaboración necesaria para la debida ejecución del contrato y suministrar oportunamente la información requerida para el desarrollo del mismo **2**. Cancelar el valor del presente contrato, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula cuarta. **3** Entregar a la Imprenta Nacional archivos finales (PDF, otros) de cada uno de los títulos objeto del presente contrato. **4.** Entregar a la Imprenta Nacional la base de datos en Excel para la distribución/entrega de los ejemplares de la serie 'Leer es mi cuento' u otros impresos. **CUARTA. VALOR:** El valor del presente contrato para efectos legales y fiscales lo constituye la suma de **DOS MIL QUINIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS ($2.515.000.000) MONEDA LEGAL** incluidos todos los gastos en que deba incurrir el **CONTRATISTA** para la ejecución del mismo y demás impuestos y descuentos a que haya lugar. **El MINISTERIO** cancelará el valor del presente contrato con sujeción al certificado de disponibilidad presupuestal número **303919 del 05 de junio de 2019. PARÁGRAFO:** El presente contrato se encuentra exento de IVA. **QUINTA. FORMA DE PAGO:** El presupuesto asignado por **EL MINISTERIO** para el presente contrato será cancelado previa disponibilidad de PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público así: contra entrega parcial o total de las evidencias de la impresión de los ejemplares y la distribución de los mismos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago, el **MINISTERIO** cancelará la suma a **LA IMPRENTA,** dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su causación, previa presentación en el aplicativo AZ DIGITAL la factura correspondiente y la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos del desembolso de que trata esta cláusula, **LA IMPRENTA** deberá acreditar el pago a los Sistemas de Salud, Pensiones y **Sistema General de Riesgos Laborales**, conforme al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de 2002, las Leyes 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, el Decreto reglamentario 510 de 2003 y la **Ley 1562 del 11 de julio de 2012. PARÁGRAFO TERCERO:** Para efectos del **último giro**, el **MINISTERIO** pagará a **LA IMPRENTA,** previa presentación de la factura correspondiente, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, y **Acta de Liquidación. SEXTA: DURACIÓN:** El término de duración del presente contrato es hasta el treinta (30) de noviembre de 2019, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución**. SÉPTIMA: - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: Este contrato se perfecciona a partir de su suscripción y para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal y aprobación de la garantía única. **OCTAVA: GARANTÍAS**: **LA IMPRENTA**: **LA IMPRENTA**, se compromete a constituir a favor del **Ministerio de Cultura**, una garantía única de cumplimiento del contrato. La garantía podrá consistir en póliza de seguro expedida por una compañía de seguros autorizada por la Superintendencia Financiera para funcionar en Colombia, o patrimonio autónomo o una garantía bancaria, con los siguientes amparos: **a. Cumplimiento del contrato:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato incluyendo en las el pago de multas, cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, la cual será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigente por el término del contrato y cuatro (4) meses más. **b. Amparo de Calidad del Servicio:** Deberá garantizar los posibles perjuicios ocasionados como

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° CELEBRADO ENTRE MINISTERIO DE CULTURA Y LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA.

consecuencia de perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado, imputables al contratista, la cual será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia igual a la del contrato y dos (2) año más. **PARÁGRAFO PRIMERO: LA IMPRENTA** debe reponer, modificar o adicionar las garantías, cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso o cuando fuere necesario, a juicio del **MINISTERIO**, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de ejecución del contrato. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la declaratoria de Caducidad del Contrato de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082/15. **PARÁGRAFO SEGUNDO: LA IMPRENTA** deberá entregar esta garantía al **MINISTERIO**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la entidad, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993 y en el Decreto 1082 de 2015. **NOVENA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de **LA IMPRENTA** y sin detrimento de que se haga efectiva la cláusula penal pecuniaria, EL MINISTERIO podrá imponer multas sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor total del contrato diario hasta cumplir el porcentaje del amparo de cumplimiento. **PARÁGRAFO.- PROCEDIMIENTO DE MULTAS.-** El Ministerio aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, así: **1)** Una vez verificada la existencia de un posible incumplimiento ya sea a través de informe presentado por el SUPERVISOR o por cualquier otro medio, la Ordenadora del Gasto citará a **LA IMPRENTA** y a la **ASEGURADORA** para la **AUDIENCIA DE DESCARGOS**, con una antelación no inferior a **cinco (5) días hábiles** informándole las obligaciones presuntamente incumplidas, las pruebas que lo soporten y las consecuencias que pueden derivarse de ese posible incumplimiento. Este requerimiento se enviará vía fax, por correo electrónico o por el medio que resulte más expedito. De igual manera se citará a la compañía de Seguros. **2)** Llegado el día y hora de la audiencia, el Ordenador del Gasto o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. **3)** Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. **4)** Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. **PARÁGRAFO PRIMERO. LA IMPRENTA** y el **MINISTERIO**, acuerdan que el valor de las multas se descontará por el **MINISTERIO** del saldo a favor de **LA IMPRENTA** si los hubiere, previa comunicación escrita a **LA IMPRENTA**. Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el ordenador del gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Sin perjuicio de lo anterior, el **MINISTERIO** adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así lo requiera. **PARÁGRAFO TERCERO.** Las multas aquí pactadas se impondrán de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y sin que por ello el **MINISTERIO** pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. **DÉCIMA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento del contrato, **LA IMPRENTA** se obliga a pagar al MINISTERIO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de indemnización por los posibles perjuicios que le pueda ocasionar. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal pecuniaria y las multas

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° CELEBRADO ENTRE MINISTERIO DE CULTURA Y LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA.

ingresarán al MINISTERIO y podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida. **DÉCIMA PRIMERA: - RESPONSABILIDAD DE LA IMPRENTA:** Este responderá civilmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a **EL MINISTERIO**, derivados de la celebración y ejecución de este contrato. **DECIMA SEGUNDA: CESIÓN LA IMPRENTA** no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito de **EL MINISTERIO. DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACION:** Este Contrato se liquidará dentro del término máximo de cuatro (4) meses siguientes contados desde la terminación del mismo, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2008. **DÉCIMA CUARTA: - SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN:** La supervisión de ejecución del presente contrato estará a cargo de la Coordinadora del Grupo de Literatura de la Dirección de Artes y de la Directora de la Biblioteca Nacional de Colombia o quién el ordenador del gasto designe por escrito, para que ejerza el control y vigilancia de la ejecución del contrato, quien tendrá además de las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, las siguientes: **a)** Conocer a cabalidad la propuesta presentada por la IMPRENTA. **b)** Certificar por escrito el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones y características exigidas; **c)** Autorizar y refrendar con su firma las cuentas que la IMPRENTA presente al **MINISTERIO. d)** Levantar y firmar las actas respectivas; **e)** Informar oportunamente al **MINISTERIO** sobre el desarrollo del contrato y sobre cualquier incumplimiento en que incurra la **IMPRENTA**; **f)** Informar y solicitar oportunamente al Grupo de Contratos y Convenios la prórroga al contrato, o su adición o modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados; **g)** Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato; **h)** Verificar como requisito para el pago, que la **IMPRENTA** esté al día en el pago de sus aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensión y Salud y Riesgos Profesionales y Aportes Parafiscales, cuando ello hubiera lugar. **i)** Todas las demás atribuciones que en los en el presente contrato que se contemplen y que correspondan directamente a la supervisión. **j)** Proyectar y firmar el acta de liquidación del contrato. **k)** Aprobar las pruebas de pre-impresión y sherpas de las publicaciones para garantizar la calidad del trabajo a realizar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre el **MINISTERIO** y/o la supervisión y **LA IMPRENTA** deberán realizarse por escrito. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de cambio del Supervisor, no será necesario modificar el presente contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte del ordenador del gasto, copia de la cual deberá remitirse a **LA IMPRENTA,** al Grupo de Contratos y Convenios y al Grupo de Gestión Financiera y Contable del **MINISTERIO. DECIMA QUINTA: RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales respecto de LA IMPRENTA ni del personal que LA IMPRENTA subcontrate para la ejecución. Será obligación de LA IMPRENTA cumplir todas las obligaciones contenidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y cumplir con el pago de la totalidad de los aportes y prestaciones sociales de conformidad con la Ley. Entregar dotaciones de seguridad industrial necesarias para garantizar la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país, si a ello hubiere lugar. **DECIMA SEXTA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: LA IMPRENTA** mantendrá indemne al **MINISTERIO** ante cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones del **CONTRATISTA DECIMA SEPTIMA: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales agotando el procedimiento establecido en las normas concordantes que regulen la materia, artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1214 de 2000. **DECIMA OCTAVA: MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRORROGAS:** Las partes declaran expresamente que las cláusulas del presente contrato podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin. **DECIMA NOVENA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se ejecutará a nivel nacional.

La cultura es de todos | Mincultura

1778/19

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° CELEBRADO ENTRE MINISTERIO DE CULTURA Y LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA.

La impresión de los 2.500.000 ejemplares de la serie leer es mi cuento y otros se realiza en la ciudad de Bogotá y la distribución de los ejemplares se realiza a nivel nacional, en los lugares que le serán informados por la supervisión del contrato. **VIGÉSIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D.C. Para constancia firman las partes, a los

11 JUN 2019.

CLAUDIA ISABEL VICTORIA NIÑO IZQUIERDO
Secretaría General

RAFAEL OCTAVIO VILLAMARIN ABRIL
Gerente General

Aprobó: Fridcy Alexandra Faura Pérez – Coordinadora del Grupo de Contratos y Convenios
Proyectó: Edgar Hernández Romero – Abogado Grupo de Contratos y Convenios

Aseguradora Solidaria de Colombia

NIT: 860.524.654-6

PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES - DECRETO 1082 DE 2015 - PATRICLSUSP09V4

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
9800962004

PÓLIZA No: 980 - 47 - 994000010521 ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA: GESTIÓN Y EFICACIA EN SEGUROS GES CIA LT COD. AGENCIA: 980 RAMO: 47

TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION

FECHA DE EXPEDICIÓN			FECHA DE IMPRESIÓN		
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
14	06	2019	14	06	2019

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE:: IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA IDENTIFICACIÓN: NIT 830.001.113-1

DIRECCIÓN: CARRERA 66 24 09 CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO: (1) 4578000

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: MINISTERIO DE CULTURA IDENTIFICACIÓN: NIT 830.034.348-5

BENEFICIARIO: MINISTERIO DE CULTURA IDENTIFICACIÓN: NIT 830.034.348-5

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

DESCRIPCION AMPAROS CONTRATO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CUMPLIMIENTO	11/06/2019	30/03/2020	503,000,000.00
CALIDAD DEL SERVICIO	11/06/2019	30/11/2021	503,000,000.00

BENEFICIARIOS
NIT 830034348 - MINISTERIO DE CULTURA

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO:
|
OBJETO DE LA GARANTIA

EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 1778/19, DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2019 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON PRESTAR LOS SERVICIOS DE IMPRESION,ALISTAMIENTO,PROCESAMIENTO TECNICO Y FISICO Y CIRCULACION DE LAS DOTACIONES Y PUBLICACIONES COMO LA SERIE "LEER ES MICUENTO" Y OTRAS, PARA LAS BIBLIOTECAS PUBLICAS ADSCRITAS A LA RED NACIONAL DE BIBLIOTECAS PUBLICAS Y LAS BIBLIOTECAS ESCOLARES E INSTITUCIONES DEFINIDAS POR EL MINISTERIO DE CULTURA.

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICION:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
$ *1,006,000,000.00	$ ********4,944,559	$******9,000.00	$ ******941,176	$ ********5,894,735

NOMBRE INTERMEDIARIO	CLAVE	%PART
JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS	1295	100.00

NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO

Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a consultar la autenticidad de su póliza ingresando a la página www.solidaria.com.co servicios en línea, opción consulte su póliza de cumplimiento.

(415)7701861000019(8020)000000000007000980096200

FIRMA ASEGURADOR

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CLIENTE

C7D020780609FE7E5F

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONÓMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

ANGELA LORENA ORTIZ ROSERO, con cédula de ciudadanía No. 35.264.386, nombrada mediante Resolución No. 202461002567836 del quince (15) de abril de 2024 y acta de posesión No. **077** del diecisiete (17) de abril de 2024, facultada para suscribir el presente documento mediante la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, en calidad de Secretaria General, quien obra en nombre de **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**, entidad identificada con NIT No. 900.948.953-8 en adelante **LA AGENCIA** y **ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 51.790.488, quien de conformidad con el acta de posesión 079 de fecha 07 de mayo del 2024 y facultada para suscribir el presente documento en su calidad de Gerente de Entidad Descentralizada código 0015 grado 24, designada mediante el Decreto No.0551 de fecha 02 de mayo del 2024, en nombre de la **IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con NIT. 830.001.113-1, se ha convenido al tenor de lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto-Ley 19 de 2012 y demás Decretos Reglamentarios, suscribir el Acta de Liquidación del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. ANT-20244909**, celebrado entre las partes, previas las siguientes consideraciones:

Que la Secretaría General de acuerdo con los soportes documentales y los informes de ejecución presentados por el supervisor, suscribe la presente acta de liquidación en los siguientes términos:

1. Que los aspectos más relevantes del contrato son:

CONTRATO No.	**ANT-20244909**
OBJETO	Prestar los servicios de publicación en el Diario Oficial de los actos administrativos de carácter general, circulares y demás documentos expedidos por la Agencia Nacional de Tierras ANT, en el marco de sus funciones.
CONTRATANTE	**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT**
CONTRATISTA	**IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	El valor total del CONTRATO interadministrativo será hasta por la suma de **El presupuesto oficial para el presente contrato asciende a la suma de hasta CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($147.420.000)**, incluidos impuestos, tasas, tarifas, contribuciones y demás a que haya lugar de orden nacional o territorial y todos los costos o gastos que conlleve la ejecución del CONTRATO incluidas las prestaciones sociales a que haya lugar:
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	**06 DE MARZO DEL 2024**
No. De CRP Y FECHA DE EXPEDICIÓN	401924 del 25 de enero de 2025 (CRP constitución de reserva presupuestal por valor de $26.535.600)
CUMPLIMIENTO REQUISITOS EJECUCIÓN	**06 DE MARZO DEL 2024**
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2024 hasta agotar los recursos, lo que primero ocurra, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
MODIFICACIONES CONTRACTUALES	N/A

VALOR FINAL DEL CONTRATO	**CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($147.420.000)**
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL	**31 DE DICIEMBRE DEL 2024**
SUPERVISIÓN	**WHITER SMITH PARRADO RINCON** Subdirector Administrativo y Financiero
GARANTÍAS	N/A No fueron exigibles en el proceso contractual, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto No. 1082 de 2015.

2. Que, de acuerdo con el informe final de supervisión y el Certificado Siif Nación- Relación de Pagos de fecha 22 de mayo de 2025, respecto a la ejecución de los recursos del contrato se presenta el siguiente balance financiero:

CONCEPTO	DEBE	HABER
Valor inicial del contrato	$ 147.420.000,00	
Adición	$ 0,00	
Reducción		$ 0,00
Valor Pagado al contratista		$ 120.884.400,00
Saldo no ejecutado, para liberar a favor de la ANT		$ 26.535.600,00
Saldo a favor del contratista		$ 0,00
SUMAS IGUALES	**$ 147.420.000,00**	**$ 147.420.000,00**

RELACIÓN DE PAGOS

Pago No.	Fecha de Pago	Valor
01	2024-04-24	$ 5.168.900,00
02	2024-06-20	$ 35.807.800,00
03	2024-09-26	$ 8.332.100,00
04	2024-10-16	$ 10.791.000,00
05	2024-10-31	$ 15.512.900,00
06	2024-12-19	$ 17.281.400,00
07	2024-12-19	$ 1.845.800,00
08	2024-12-19	$ 9.999.400,00
09	2025-02-20	$16.145.100,00
Total		**$120.884.400,00**

3. Que, se libere a favor de la Agencia Nacional de Tierras los recursos no ejecutados del Contrato 20244909 por valor de **VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE** (**$26.535.600,00**), a cargo del registro presupuestal 401924 de fecha 06 de marzo de 2024.

4. Que, el **SUPERVISOR** en virtud de lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011,en su informe final de supervisión certificó que:

- Que, **IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA**, cumplió a satisfacción con el objeto y las obligaciones del contrato en un 100% y ejecutando un 82,00 % de los recursos asignados, quedando a paz y salvo con la Agencia por todo concepto de conformidad con lo evidenciado por el supervisor en los informes que se encuentran en el expediente contractual.

- Que, **IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA**, dio cumplimiento durante la ejecución del contrato al pago de la totalidad de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, aportes parafiscales y ARL de conformidad con lo establecido por el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el Parágrafo 1 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

- Que, dado que la supervisión se da al cargo, que para este caso es la Subdirección Administrativa y Financiera, se deja la salvedad que, quien firma el presente informe no ejerció la supervisión de ninguno de los pagos realizados en la ejecución del contrato ANT-20244909, así mismo, quien certificó los pagos de seguridad social y cumplimiento de las obligaciones del pago No.1 fue el supervisor Dr. Luis Antonio Chaves Ávila y del pago No 2 en adelante fue el supervisor Dr. Edwar Arbey Murillo Linares.

5. Que, la elaboración y suscripción de la presente acta se sustenta en la información que reposa en el expediente contractual, Forma ADQBS-F-005 Informe final de supervisión para la terminación anticipada y/o liquidación de contratos – convenios, Forma ADQBS-F-001 Recibido a Satisfacción, informe de actividades y Orden de Pago a Contratistas y/o proveedores, suscrito por el **SUPERVISOR** y Certificado Siif Nación- Relación de Pagos, expedida por la Subdirección Administrativa y Financiera.

6. Que, el estudio realizado por el Grupo Interno de Trabajo para la Gestión Contractual se ciñe al cumplimiento del marco legal aplicable. La veracidad de la información contenida en losdocumentos que soportan la presente liquidación estuvo a cargo de la supervisión ejercida por la Agencia Nacional de Tierras al convenio, quien elaboró, estructuró, revisó y aprobó dicha documentación.

En consideración a lo expresado, las partes

ACUERDAN:

PRIMERO. Liquidar por mutuo acuerdo el **Contrato No. 20244909** suscrito entre la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT** e **IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA**, que tiene por objeto: *"Prestar los servicios de publicación en el Diario Oficial de los actos administrativos de carácter general, circulares y demás documentos expedidos por la Agencia Nacional de Tierras ANT, en el marco de sus funciones".*

SEGUNDO: Liberar a favor de la Agencia Nacional de Tierras los recursos no ejecutados del Contrato **No. 20244909** por valor de **VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($26.535.600,00),** a cargo del registro presupuestal **401924 de fecha 06 de marzo de 2024.**

TERCERO: Remitir copia de la presente acta a la Subdirección Administrativa y Financiera a fin de liberar a favor de la Agencia Nacional de Tierras, los recursos no ejecutados por valor de **VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($26.535.600,00),** a cargo del registro presupuestal **401924 de fecha 06 de marzo de 2024.**

CUARTO. La liquidación efectuada y acordada mediante la presente acta, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo existente entre las partes y la manifestación escrita de encontrarse a paz y salvo por todo concepto respecto del convenio que se liquida.

QUINTO. IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA se obliga a mantener indemne a la Agencia Nacional de Tierras, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

SEXTO. Hacen parte integral de esta acta de liquidación, toda la documentación relacionada en la parte considerativa del presente documento y la que reposa en el expediente contractual que evidencie el

cumplimiento del objeto y de todas las obligaciones pactadas por las partes.

SEPTIMO. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa delpresente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

La presente acta, hará las veces de acta de cierre de expediente contractual. En constancia se firmaen Bogotá D.C., a los, 26 días del mes Noviembre de 2025.

LA AGENCIA

Angela Lorena Ortiz Rosero
Firmado digitalmente por Angela Lorena Ortiz Rosero
Fecha: 2025.11.26 10:20:02 -05'00'

ANGELA LORENA ORTÍZ ROSERO
Secretaria General

CONTRATISTA.

ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA
Gerente de Entidad Descentralizada

SUPERVISIÓN

WHITER SMITH PARRADO RINCON
Subdirector Administrativo y Financiero

Proyectó: Augusto Bautista Galviz – Contratista Subdirección Administrativa y Financiera	Firma AB
Revisó: Paula Andrea Tacha Torres – Contratista Subdirección Administrativa y Financiera	Firma
Revisión control de legalidad (responsable (s) del GITGC): Daniela Puente Castañeda	Firma Daniela Puente C.
Revisión control de legalidad (responsable (s) del GITGC): Jennifer Adriana Mejia Amaya	Firma
Revisión control de legalidad: Rosa Edith Correa (responsable(s) Secretaría General)	Firma
Revisión control de legalidad: Diego Alejandro Duarte Ladino (responsable(s) Secretaría General)	Firma Diego Duarte
Aprobó: David Esneyder Aguilera Peralta (Coordinador del GIT – Gestión Contractual)	Firma

Revisó: Julián David Peña Martínez - Jefe OAJ

ACTA DE LIQUIDACION DE MUTUO ACUERDO

No. DEL CONTRATO/ CONVENIO	01012902024				
OBJETO DEL CONTRATO / CONVENIO	Prestar servicios para efectuar la publicación de actos administrativos expedidos por el ICBF en el diario oficial				
ORDENADOR DEL GASTO	**DIANA MIREYA PARRA CARDONA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.350.338**,** en su calidad de **SECRETARIA GENERAL DEL ICBF,** con NIT. 899.999.239-2, establecimiento público del orden nacional, creado por la Ley 75 de 1968, y nombrado (a) mediante Resolución No.1850 del 24 de abril 2024, posesionada mediante acta No. 415 del 24 de abril de 2024, delegado (a) en materia contractual de conformidad con el Manual de Contratación Vigente.				
NOMBRE DEL CONTRATISTA	**NOMBRE DEL CONTRATISTA**	IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA			
	TIPO DE IDENTIFICACIÓN	**C.C.** ☐	**C.E.** ☐	**Nit.** ☒	No. 830.001.113-1-
	NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL (SI APLICA)	ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA			
	TIPO DE IDENTIFICACIÓN	**C.C.** **X**	**C.E** ☐	No.51.790.488	
	DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA COMPETENCIA Y FACULTADES PARA LIQUIDAR	Decreto de nombramiento 0051 de mayo de 2024 y acta de posesión de fecha 7 de mayo de 2024			
SUPERVISOR PARA EFECTOS DE LA LIQUIDACIÓN	**NOMBRE**	Betty Leonor Monzón Cifuentes			
	CARGO	Jefe Oficina Asesora de Comunicaciones			
	DEPENDENCIA	Oficina Asesora de Comunicaciones			

PÚBLICA

CONSIDERACIONES

1.- Que, el día 27-03-2024 se suscribió en la plataforma SECOP II el contrato interadministrativo No. 01012902024

VALOR DEL CONTRATO

2.- Que, el valor del contrato al finalizar su ejecución quedó así:

Valor inicial	Valor total adiciones	Valor total reducciones	Valor final
QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000)	CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000)	N/A	VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000)

DESARROLLO DEL CONTRATO

3.- Que, una vez verificada la plataforma SECOP II, el plazo de ejecución inicial se estableció con fecha de inicio del 1 de abril de 2024 y se dispuso, así: *"El Plazo de ejecución del contrato, será hasta el 31 de diciembre de 2024 o hasta agotar los recursos lo que primero ocurra, contado a partir del cumplimiento de los requisitos perfeccionamiento y ejecución".*

4.- Que, durante la ejecución del contrato, se suscribieron las siguientes modificaciones:

No. MODIFICACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN	TRÁMITE	No. RP (SI APLICA)	VALOR ADICIONADO (SI APLICA)
1	30-12-22024	Adición y prórroga hasta el 31 de enero de 2025 .	284224 de 01-04-2024 con fecha de operación de 31-12-2024	$5.000.000

5.- Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 11 de los estudios previos, así como en la cláusula décima tercera del contrato, no se exigieron garantías atendiendo la siguiente justificación: "No se considera necesario la constitución de garantías, teniendo en cuenta que el desarrollo del objeto y las obligaciones contractuales no generan ningún riesgo para la entidad, más aún cuando el servicio solo será cancelado por servicios efectivamente prestados, sumado a que en el histórico de contratación con la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA, nunca se han presentado incumplimientos en la ejecución de las obligaciones contractuales que permitan inferir la necesidad de solicitud de garantías para la celebración y ejecución del contrato interadministrativo que aquí se solicita, por lo que no se evidencia un riesgo de tal naturaleza (ver matriz de riesgo) que amerite la solicitud de una garantía para su cobertura y amparo.
Así mismo, no se solicitaran la constitución de garantías en razón a la cuantía, a la modalidad de selección (contratación directa) y a la naturaleza del contrato (interadministrativo), de acuerdo a lo contemplado en la Ley 1150 de 2007, articulo 7, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, que señala: En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Titulo III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos."

¡Antes de imprimir este documento… piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLAD
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

INICIAL							
Amparos	Compañía aseguradora	No. de póliza	Anexo No.	Fecha de Expedición	Vigencia		Fecha de aprobación
					Desde	Hasta	
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

6.- Que la supervisión durante la ejecución del contrato fue ejercida en el siguiente orden por:

NOMBRE	CARGO	DEPENDENCIA	PERIODO DE SUPERVISIÓN	
			DESDE	HASTA
Juan Manuel Fuentes Bonilla	Jefe Oficina Asesora de Comunicaciones	Oficina Asesora de Comunicaciones	01-04- 2024	31-01-2025 2025

7.- Que, de acuerdo con el informe final de supervisión de fecha 15-08-2025, la SUPERVISORA certificó el correcto cumplimiento del objeto y obligaciones pactadas en el contrato No. 01012902024.

8.- Que, de conformidad con lo establecido en el reporte de relación de pagos generado por el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación de fecha 15-07-2025, el cual hace parte integral de la presente liquidación, se relacionan (siete) (7) pagos por la suma total de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE.($18.567.000)

9.- Que, de acuerdo con el Informe Final de Supervisión, se certificó que el contratista cumplió con su obligación de acreditar los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

10.- Que, según señala el Informe Final de Supervisión, no se efectuó contratación derivada.

No. DE CONTRATO	OBJETO	VALOR	FECHA DE LIQUIDACIÓN / FECHA DE RECIBO A SATISFACCIÓN
N/A	N/A	N/A	N/A

11.- Que, de conformidad con lo reportado por el Supervisor en el Informe Final de Supervisión, durante la ejecución del contrato no se impusieron sanciones al contratista:

PÚBLICA

Tipo de Sanción (seleccionar con una x)			Número y fecha del acto administrativo que resuelve el proceso administrativo sancionatorio contractual.	Número y fecha del acto administrativo que resolvió el recurso (si aplica)	Fecha de ejecutoria del proceso administrativo sancionatorio contractual.	Valor de la sanción impuesta
Multa. (art. 17 Ley 1150 de 2007)						
Declaratoria de incumplimiento con cobro de perjuicios. (art. 17 Ley 1150 de 2007)	Total					
	Parcial					
Caducidad (art. 14, 18. Ley 1150 de 2007)						

BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO:

12.- Que, el (los) certificado (s) de disponibilidad y de registro presupuestal expedidos en virtud del contrato No. 01012902024 fueron lo(s) siguiente(s) :

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL		VALOR	REGISTRO PRESUPUESTAL		VALOR
Inicial	No 144224 del 7/02/2024	$15.000.000	Inicial	No. 284224 del 1/04/2024	$15.000.000
Adición	No. 144224 del 30/12/2024	$5.000.000	Adición No.	No. 284224 de 01-04-2024 con fecha de operación de 31/12/2024	$5.000.000

RESUMEN FINANCIERO

13.- El resumen financiero del contrato No. 01012902024, de conformidad con el reporte de relación de pagos generado por el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación, de fecha 15-08-2025, avalado por la supervisión de acuerdo con su Informe Final, es el siguiente:

Concepto		Valor	
	Aporte inicial en dinero por EL ICBF	$	15.000.000

PÚBLICA

Valor Inicial del convenio o contrato	Aporte inicial en especie por EL ICBF	$	0
	Aporte inicial en dinero por CONTRATISTA	$	0
	Aporte inicial en especie por CONTRATISTA	$	0
	Total	$	15.000.000
Valor adiciones	Adición aporte ICBF	$	5.000.000
	Adición aporte CONTRATISTA	$	0
	Total	$	5.000.000
Valor disminuciones	Disminuciones aporte ICBF	$	0
	Disminuciones aporte CONTRATISTA	$	0
	Total	$	0
Valor total del convenio o contrato	Aporte dinero por EL ICBF	$	20.000.000
	Aporte en especie por EL ICBF	$	0
	Aporte en dinero por CONTRATISTA	$	0
	Aporte en especie por CONTRATISTA	$	0
	Total	**$**	**20.000.000**
Valor total pagado por el ICBF		$	18.567.000
Valor total ejecutado recursos del ICBF		$	18.567.000
Recursos reintegrados al ICBF		$	0
Valor consignaciones - rendimientos financieros (si aplica)*		$	0
Valor total ejecutado recursos del CONTRATISTA		$	0
Saldo pendiente por reintegrar al ICBF		$	0
Saldo Pendiente por Pagar		$	0
Saldo pendiente por liberar *		$	1.433.000

NOTAS FINANCIERAS

14.- Que, la adición presupuestal se realizó con el propósito de contar con los recursos necesarios para dar publicidad a los actos administrativos de carácter general expedidos por el ICBF, en cumplimiento de su misión institucional, los cuales requerían ser publicados en ese momento. Sin embargo, posteriormente no se expidieron nuevos actos administrativos que demandaran dicha publicación, razón por la cual permanecieron recursos sin ejecutar, generando un saldo por liberar

PÚBLICA

15. Que, los recursos no ejecutados en virtud del RP. 284224 a la fecha podrán ser liberados en la presente vigencia fiscal de conformidad con el soporte expedido el 21 de agosto de 2025, por la Dirección Financiera en la cual se hizo constar que: "Que revisada la documentación que reposa en los archivos del Grupo Financiero Sede de la Dirección General y el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación, se evidencia en relación con el contrato de prestación de servicios No. 1290 de 2024 suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar e IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA, Nit. 830.001.113, que al cierre de la vigencia 2024, se constituyó Reserva Presupuestal por parte del Supervisor o Interventor del contrato y del Ordenador del gasto por valor de nueve millones trescientos noventa y cinco mil trescientos pesos ($9.395.300,00) M/cte., de los cuales se realizaron desembolsos por parte del ICBF al proveedor con base en la documentación entregada para pago por parte del Supervisor del Contrato por la suma de siete millones novecientos sesenta y dos mil trescientos pesos ($7.962.300,00) M/cte., quedando un saldo por ejecutar de un millón cuatrocientos treinta y tres mil pesos ($1.433.000,00) M/cte., el cual es susceptible de liberación o pago hasta el 31 de diciembre de 2025.

Por lo anterior, la presente acta de liquidación se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Liquidar de común acuerdo el contrato No. 01012902024 suscrito entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE LLERAS – ICBF e IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA** de acuerdo con la información contenida en el Informe Final de supervisión, los documentos citados en la parte considerativa, así como la información registrada en la plataforma SECOP II.

SEGUNDA: Hace parte integral de la presente acta de liquidación, toda la documentación relacionada en la parte considerativa y la que se encuentre archivada en el respectivo expediente del contrato.

TERCERA: Las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto derivado del contrato No. 01012902024

CUARTA: El ICBF deberá liberar del registro presupuestal No. 284224 del 1 de abril de 2024 la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($ 1.433.000).

QUINTA: El contratista mantendrá indemne al ICBF y libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del contrato.

SEXTA: Con la aprobación del presente documento en la plataforma de SECOP II, las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa; por tal razón aceptan irrevocablemente el resumen financiero contenido en el mismo, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

SÉPTIMA: La liquidación del contrato será efectiva a partir de la fecha de publicación en la Plataforma SECOP II.

SALVEDADES: Ninguna

PÚBLICA

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DNP-1910-2023 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN E IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

JOSÉ LENIN GALINDO URQUIJO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.560.472, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN -** NIT. 899.999.011-0, en calidad de Secretario General (E) del Departamento Administrativo Código 0035 Grado 22, encargado mediante Decreto 0704 del 24 de junio de 2025, y posesionado según Acta 131 de 01 de julio de 2025, debidamente facultado de conformidad con el Decreto 1893 de 2021 y la Resolución Interna 2559 del 1 de noviembre de 2023, modificada por la Resolución 5046 del 15 de noviembre de 2024, quien en adelante se denominará el DNP, de una parte, y por la otra, **ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 51.790.488 de Bogotá D.C, quien, en su calidad de Gerente de Entidad Descentralizada, Código 0015 grado 24, nombrado en encargo mediante el Decreto 0551 del 02 de mayo de 2024 y posesionado según Acta 079 del 7 de mayo de 2024, expedido(a) por el Ministerio del Interior, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la **IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA,** identificado(a) con Nit. 830.001.113-1, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, declaran liquidar por mutuo acuerdo el Contrato DNP- 1910 -2023, en los términos descritos a continuación:

1. INFORMACION GENERAL

Contrato No.	DNP 1910 de 2023	
Tipo de Contrato	Contrato interadministrativo	
Objeto	Prestar al Departamento Nacional de Planeación (DNP) los servicios de edición, impresión y demás actividades conexas de documentos, publicaciones y elementos de comunicación gráfica de la Entidad.	
Fecha de Suscripción	17 de noviembre de 2023	
Fecha de Inicio	17 de noviembre de 2023	
Fecha de Terminación	31 de diciembre de 2023	
Plazo Inicial	Hasta el 31 de diciembre de 2023	
Valor del Contrato	**CIENTO DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($118.000.000)**, incluido todos los tributos a que haya lugar.	
Valor Adiciones o Reducciones	N/A	
Ingreso bienes a Almacén	SI ___	N/A _X_
Modificaciones Contractuales	N/A	

2. GARANTÍAS CONTRACTUALES

Por tratarse de entidades estatales, las cuales en virtud del principio de colaboración armónica deben ayudarse entre sí para la realización de sus fines estatales y por ser contratos celebrados entre la misma administración, se precisa que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 denominado "No obligatoriedad de garantías" del Decreto 1082 de 2015, que señala: "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.", para los contratos interadministrativos no será obligatoria la exigencia de garantías. En consideración a lo anterior, el Departamento

Nacional de Planeación, determina que no existe necesidad de exigir las garantías para la celebración del contrato interadministrativo.

3. INFORME FINANCIERO Y CONTABLE

La supervisión mediante Memorando No. 20253140192853 del 27 de agosto de 2025, remitió el balance económico validado por la Subdirección Financiera del DNP, que se relaciona a continuación:

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA		
DNP-1910-2023		
N°	CONCEPTO	VALOR
1	Valor Total del Contrato - Registro Presupuestas PGN N° 474423 del 17 de noviembre de 2023	$ 118.000.000
	Valor actual del Contrato-Registro Presupuestas PGN N° 474423 del 17 de noviembre de 2023	$ 117.999.999
2	Valor Ejecutado por el contratista	$ 117.999.999
3	Valor pagado al Contratista	$ 117.999.999
4	Valor Liberado del contrato 2023	$ 1,000
5	**Saldo del Contrato PGN 2023**	$ -

CONCEPTO DE CUMPLIMIENTO Y DECLARACIONES DE LAS PARTES

1. El Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones deja constancia que el detalle de cada una de las actividades, compromisos y/u obligaciones desarrolladas, así como los productos y demás soportes de ejecución, hacen parte de los informes radicados y aprobados a través de Sisgestión, los cuales reposan en el expediente contractual No. **20236400140290007E** en el Sistema de Gestión Documental Orfeo y hacen parte integral de la presente liquidación.

2. De acuerdo con el Informe y/o Certificación Final de Ejecución radicado, la supervisión deja constancia que **EL CONTRATISTA** durante el tiempo de ejecución cumplió con el objeto y obligaciones pactadas en el contrato, así como con el pago de sus obligaciones frente a los aportes para los sistemas de salud y pensión de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

3. La Oficina Asesora Jurídica del DNP, a través del Grupo de Asuntos Judiciales deja constancia mediante correo electrónico de fecha 05 de septiembre de 2025 que, respecto del Contrato DNP-1910-2023, no se han presentado demandas o procesos judiciales entre las partes con pretensión de liquidación de este contrato.

4. La Subdirección de Contratación del DNP deja constancia que durante la ejecución del contrato no se impuso ninguna sanción al **CONTRATISTA**.

5. Las partes declaran que la ecuación contractual surgida al momento de contratar se mantuvo durante toda la ejecución del contrato objeto de la presente liquidación, por lo que no existieron reclamaciones de esta naturaleza.

5. Las partes declaran que la ecuación contractual surgida al momento de contratar se mantuvo durante toda la ejecución del contrato objeto de la presente liquidación, por lo que no existieron reclamaciones de esta naturaleza.

6. Las partes se declaran mutuamente a **PAZ Y SALVO** por todo concepto derivado del contrato, exceptuando las obligaciones que subsistan según la naturaleza del mismo de acuerdo al marco obligacional, y en los aspectos relacionados con los amparos constituidos en la garantía única, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en consecuencia, declaran de manera consciente y libre de todo apremio, que renuncian a toda acción o reclamo judicial o extrajudicial que tenga origen en el contrato que aquí se liquida, o en situaciones conexas o derivadas del mismo.

7. La Subdirección Financiera del **DNP**, de acuerdo con el balance económico del contrato, que hace parte integral de la presente liquidación, procederá a liberar los saldos (si aplica).

8. La presente Acta de Liquidación debe ser publicada en la plataforma SECOP I, SECOP II o TVEC o en aquella que establezca la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficientes, según corresponda.

Para constancia de lo anterior se firma, nueve (09) días de diciembre de 2025.

ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA
Gerente Imprenta Nacional de Colombia
Contratista

CAMILO ANDRES MARIN ESCOBAR
Jefe Oficina Asesora de Comunicaciones
Supervisor DNP

JOSE LENIN GALINDO URQUIJO
Secretario General (E)

Elaboró Gabriela Alejandra Buitrago Ballen – Contratista Subdirección de Contratación
Revisó: Dayana Espinosa Martínez– Contratista Subdirección de Contratación
Revisó y Aprobó: Ronald Gordillo Álvarez - Subdirector de Contratación RGA
Revisó: Carlos Eduardo Castiblanco - Abogado Secretaría General
Revisó: Omar Steven Nosa Rico - OAJ
Aprobó: Julian David Peña - Jefe OAJ

CVS	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL - SGI	Código: GI-FO-16
		Versión: 08
	FORMATO ACTA DE RECIBO FINAL CONTRATO	Fecha:20/02/2020

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No:	**014 DE 2025**
OBJETO:	**PUBLICAR EN EL DIARIO OFICIAL LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA Y LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL QUE EXPIDA LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS.**
VALOR:	**DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000.00)**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**HASTA EL 26 DE DICIEMBRE DE 2025.**
CONTRATANTE:	**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS.**
CONTRATISTA:	**IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA.**
INTERVENTOR:	**N.A.**
SUPERVISOR:	**DENIS MIGUEL VEGA DURANGO.**
PORCENTAJE ANTICIPO:	**N.A.**
VALOR DEL ANTICIPO:	**N.A.**
FECHA DE ENTREGA ANTICIPO:	**N.A.**
FECHA DE INICIO:	**CATORCE (14) DE FEBRERO DEL 2025**
PRORROGA 1:	**N.A.**
ADICIÓN 1:	**N.A.**
SUSPENCIÒN1:	**N.A.**
REINICIACIÓN 1:	**N.A.**

A los veintiséis (26) días del mes de diciembre del 2025, se reunieron los siguientes señores a saber: se reunieron **ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA,** identificada con la cédula de ciudadanía

número 51.790.488 de Bogotá D.C, quien actúa en calidad de representante legal de la empresa contratista Imprenta Nacional de Colombia y **DENIS MIGUEL VEGA DURANGO** identificado con CC. No: 6.883.396 de Montería, quien actúa en calidad de supervisor por parte de la CVS, con el fin de entregar y recibir respectivamente, de conformidad a los documentos adjuntos y de acuerdo a lo siguiente:

1. El porcentaje de avance física de ejecución del contrato es de un 100 %.

2. Las publicaciones recibidas a satisfacción por el supervisor son las indicadas a continuación; igualmente el cuadro de ejecución presupuestal.

**Publicación del Acuerdo de Consejo Directivo Acuerdo No. 20 - 2025 "Por el cual se autoriza al Director General de la CVS disfrutar de sus vacaciones y se encarga a un funcionario de la Corporación en la Dirección General" en la edición del Diario Oficial número 53.317 del día jueves 27 de noviembre del 2025.

CONCEPTO	FECHAS	VALOR CONTRATO	ANTICIPO	V. ACTAS	AMORTIZ ANTICIPÓ	ANTICIPO X AMORTIZAR	CUENTA X PAGAR	PAGADO	PRESUPUESTO NO EJECUTADO	SALDO
SUSCRIPCIÓN	12/2/2025	10.000.000	0	0	0	0	0	0	0	10.000.000
ACTA 1	8/4/2025	0	0	6.282.700	0	0	0	6.282.700	0	3.717.300
ACTA 2	9/9/2025	0	0	1.571.400	0	0	0	1.571.400	0	2.145.900
ACTA 3	28/11/2025	0	0	459.800	0	0	0	459.800	0	1.686.100
ACTA FINAL	26/12/2025	0	0	459.800	0	0	459.800	0	1.226.300	0
TOTAL		10.000.000	0	8.773.700	0	0	459.800	8.313.900	1.226.300	0

El valor bruto acta final es de Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Mil Ochocientos Pesos ($ 459.800.00)

El valor y el porcentaje de amortización del anticipo es de cero ($ 0) (% 0)

El valor presente neto acta final a pagar es de Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Mil Ochocientos Pesos ($ 459.800.00) según la factura No.INC12744

Comentarios: Aunque quedó un presupuesto no ejecutado por un monto de Un Millón Doscientos Veintiséis Mil Trescientos Pesos ($1.226.300) no es responsabilidad del contratista; obedeció a que no hubo actos administrativos para realizar las respectivas publicaciones.

A la fecha de la presente acta, la garantía única tiene las siguientes vigencias:

AMPAROS	VIGENCIA INICIAL	VALOR ASEGURADO

	FINAL		
CUMPLIMIENTO	N. A	N. A	N. A
CALIDAD DEL SERVICIO	N. A	N. A	N. A
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES	N. A	N. A	N. A
ANTICIPO	N. A	N. A	N. A
ESTABILIDAD DE OBRA	N. A	N. A	N. A
CALIDAD DE LOS ELEMENTOS	N. A	N. A	N. A
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	N. A	N. A	N. A

Para constancia se firma a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año 2025

DENIS MIGUEL VEGA DURANGO
Supervisor CVS
Profesional Universitario CVS

ALBA VIVIANA LEON HERRERA
Representante legal empresa contratista
Imprenta Nacional de Colombia.

ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO No. 179 DE 2025, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE Y LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Entre los suscritos a saber, de una parte, **DEISY AMPARO LARA BARBÓN**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número No. 52.492.233 de Bogotá. D.C., quien actúa como Secretaria General mediante Resolución No. 15734 de 30 de septiembre de 2025, y en tal calidad como Ordenadora del Gasto, de acuerdo con la Resolución de nombramiento y acta de posesión No. 130 de 1 de octubre de 2025, Delegada para suscribir y/o modificar contratos mediante Resolución No. 5951 de 2021, adicionada por la Resolución No. 7412 de 2021, y la Resolución No. 482 de 25 de febrero de 2022, por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e interventoría, actos administrativos que fueron expedidos por la Representante legal de la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** y que reposan en los archivos de la Entidad, igualmente por la entidad, **GABRIEL JOSÉ MONCADA BARBOSA,** Director Administrativo de la Superintendencia actuando en calidad de Supervisor del Contrato No. 179 de 2025, quienes en lo sucesivo se denominarán **LA SUPERINTENDENCIA**, identificada con NIT.800.170.433-6, entidad creada por la Ley 1ª de 1991 y reestructurada por el Decreto No. 2409 de 2018, modificado por el Decreto 2402 de 2019, y el Decreto 2410 de 2018, organismo descentralizado del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, por una parte, y por la otra la **IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA,** identificado con NIT No. 830.001.113-1,
hemos convenido terminar anticipadamente y de mutuo acuerdo, el Contrato No. 179 de 2025, previo a los siguientes considerandos:

1. Que, la **SUPERINTENDENCIA** y la **IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA,** identificada con NIT No. 830.001.113-1, suscribieron transaccionalmente en el SECOP II el Contrato No. 179 de 2025, el 31 de enero de 2025, cuyo objeto es: *"036_Prestación de servicios de publicación en el Diario Oficial de la Imprenta Nacional de Colombia de los actos administrativos expedidos por la Superintendencia de Transporte que legalmente lo requieran".*

2. Que, el Contrato No. 179 de 2025, se suscribió con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025 y/o hasta agotar los recursos del contrato, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este, situación que tuvo lugar el día 31 de enero de 2025.

3. Que, el valor del contrato se pactó en la suma de: **DOCE MILLONES PESOS M/CTE ($12.000.000)** y se ejecutará bajo el esquema de bolsa de recursos o monto agotable, de acuerdo con los servicios prestados en el respectivo mes, previa presentación de la factura debidamente diligenciada y soportada con las remisiones donde aparezca la firma, nombre y cargo de la persona que recibió los servicios efectivamente prestados.

Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Sede principal; Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.
PBX: 601 352 67 00
Correo institucional:
ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co
atencionciudadano@supertransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

4. Que, mediante memorando No. 20255300116233 de 10 de diciembre de 2025, el supervisor autorizó la terminación anticipada, en los siguientes términos:

*"(…) Que, el valor inicial del contrato se estipuló hasta por la suma **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000**), y demás impuestos, tasas, derechos o contribuciones a que haya lugar que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, así como los demás costos directos o indirectos establecidas en el (Numeral 4, artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015). que el plazo de ejecución pactado fue de once (11) meses, razón por la cual tiene fecha de terminación estimada el treinta y uno (31) de diciembre de la corriente anualidad.*

*Que, el 12 de abril del 2025, se adicionó el contrato No. 179 – 2025 por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($6.000.000),** en razón a que el presupuesto establecido para la ejecución del contrato se encontraba próximo a agotarse, además que la necesidad de realizar publicaciones en el Diario Oficial es permanente, debido a los lineamientos relacionados con las actividades que adelanta la entidad en el marco de las políticas del gobierno nacional en cumplimiento de su misionalidad y de lo que requieran las diferentes áreas de la entidad.*

Que, de los Registros Presupuestales No. 25125 del 31 de enero de 2025 y No. 69025 del 14 de abril del 2025, que amparan el Contrato interadministrativo No. 179 de 2025, suscrito con la Imprenta Nacional de Colombia, identificada con NIT. 830001113-1, se realizaron los pagos correspondientes a las publicaciones de los meses marzo, abril, agosto y septiembre. Lo anterior, conforme al siguiente balance financiero:

TABLA NO. 1

ESTADO FINANCIERO	VALOR	ESTADO
valor Inicial del contrato	*$12.000.000,00*	
Valor adición No.1 del 12 de abril del 2025	*$6.000.000,00*	
Valor total del contrato	*$18.000.000,00*	
valor ejecutado mes de marzo	*$ 9.567.900,00*	*Pagada*
valor ejecutado mes de abril	*$ 2.401.600,00*	*Pagada*
valor ejecutado mes de agosto	*$ 459.800,00*	*Pagada*
Valor ejecutado mes de septiembre	*$ 2.973.300,00*	*Pagada*

Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Sede principal; Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.
PBX: 601 352 67 00
Correo institucional:
ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co
atencionciudadano@supertransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Valor ejecutado del mes de octubre	*$ 1.015.500,00*	*Pagada*
Valor ejecutado del mes de Noviembre	*$459.800,00*	*Por pagar*
Valor total ejecutado por el contratista	*$16.877.900,00*	
Saldo a favor de la entidad por liberar	*$1.122.100,00*	

*En concordancia con lo expuesto anteriormente, y teniendo en cuenta que el contrato vigente para la prestación del servicio de publicación en el Diario Oficial presenta una ejecución acumulada de **DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE ($16.877.900)**, y que el presupuesto asignado se encuentra próximo a agotarse y no es posible efectuar una nueva adición al valor del contrato, dado que se ha alcanzado el tope máximo permitido conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, resulta necesario proceder con la **terminación anticipada del contrato**.*

Ahora bien, con el fin de garantizar la continuidad del servicio y la adecuada publicidad de los actos administrativos de la Entidad, se hace necesario suscribir un nuevo contrato que permita atender oportunamente las necesidades institucionales dentro del marco legal aplicable. Lo anterior, considerando que, la necesidad referida se requiere de carácter permanente y continuo, motivo por el cual se requiere asegurar recursos para su ejecución hasta el 31 de julio de 2026.

Así las cosas, la Entidad gestionó y obtuvo la aprobación de la vigencia futura para Funcionamiento - recursos propios No. 2-2025-063297 del 15 de octubre del 2025. Dicha aprobación garantiza la existencia de los recursos necesarios para respaldar los compromisos que se causarán hasta el 31 de julio del 2026, lo cual permite asegurar la continuidad del servicio sin afectar la planeación presupuestal ni comprometer recursos sin disponibilidad.
(…)"

5. De acuerdo con la ejecución del contrato se realizaron los siguientes pagos:

- Se le pagó la suma **DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($2.973.300,00),** por concepto de las publicaciones en el Diario Oficial realizadas el mes septiembre de 2025. Lo anterior, en virtud del Contrato No. 179 de 2025.

- Se le pagó la suma **UN MILLÓN QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($ 1.015.500,00),** por concepto de las publicaciones en el Diario

Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Sede principal; Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.
PBX: 601 352 67 00
Correo institucional:
ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co
atencionciudadano@supertransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Oficial realizadas el mes octubre de 2025. Lo anterior, en virtud del Contrato No. 179 de 2025.

- Se debe pagar a favor de la Imprenta Nacional de Colombia, identificada con NIT. 83000111-3, la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($459.800,00),** por concepto las publicaciones en el Diario Oficial realizadas el mes noviembre de 2025. Lo anterior, en virtud del Contrato No. 179 de 2025.

6. Que, una vez verificado el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato No. 179 de 2025, es procedente indicar que a la fecha se encuentra a satisfacción, por lo cual esta Superintendencia no impondrá multas, ni sanciones al contratista, y con la firma del presente documento las partes se declaran a **PAZ Y SALVO.**

7. Se solicita liberar en favor de la Superintendencia de Transporte, la suma de **UN MILLÓN CIENTO VENTIDOS MIL CIEN PESOS M/CTE ($1.122.100,00),** recursos amparados con Registros Presupuestales No. 25125 del 31 de enero de 2025 y No. 69025 del 14 de abril del 2025.

8. Que, de acuerdo con lo anterior, desde la Supervisión y sin que esto genere en un perjuicio para la Entidad, se otorgó la viabilidad de terminación anticipada de común acuerdo del Contrato de la referencia y en consecuencia proceder a su liquidación bilateral.

9. Que, así las cosas, las partes:

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: Terminar anticipadamente y de mutuo acuerdo el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 179 de 2025, suscrito entre la **SUPERINTENDENCIA** y **IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con NIT. 830001113-1, con efectos a partir del 29 de diciembre de 2025.

CLÁUSULA SEGUNDA: Como consecuencia de la terminación anticipada de mutuo acuerdo, se procederá a la liquidación bilateral del contrato. Las partes señalan que el estado financiero del contrato al final de la ejecución es el siguiente, según lo informado por la Supervisión:

ESTADO FINANCIERO	VALOR	ESTADO
valor Inicial del contrato	$12.000.000,00	
Valor adición No.1 del 12 de abril del 2025	$6.000.000,00	
Valor total del contrato	$18.000.000,00	
valor ejecutado mes de marzo	$ 9.567.900,00	Pagada

Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Sede principal; Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.
PBX: 601 352 67 00
Correo institucional:
ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co
atencionciudadano@supertransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

valor ejecutado mes de abril	$ 2.401.600,00	Pagada
valor ejecutado mes de agosto	$ 459.800,00	Pagada
Valor ejecutado mes de septiembre	$ 2.973.300,00	Pagada
Valor ejecutado del mes de octubre	$ 1.015.500,00	Pagada
Valor ejecutado del mes de Noviembre	$459.800,00	Por pagar
Valor total ejecutado por el contratista	$16.877.900,00	
Saldo a favor de la entidad por liberar	$1.122.100,00	

CLÁUSULA TERCERA: LA SUPERINTENDENCIA adeuda al Contratista la suma de: **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($459.800,00),** por concepto de las publicaciones en el Diario Oficial realizadas el mes noviembre de 2025. Lo anterior, en virtud del Contrato No. 179 de 2025.

CLÁUSULA QUINTA: Se solicita liberar en favor de la Superintendencia de Transporte, la suma de **UN MILLÓN CIENTO VENTIDOS MIL CIEN PESOS M/CTE ($1.122.100,00),** recursos amparados con Registros Presupuestales No. 25125 del 31 de enero de 2025 y No. 69025 del 14 de abril del 2025

CLÁUSULA SEXTA: Comunicar por correo electrónico a la Dirección Financiera de la Superintendencia de Transporte, el contenido de la Presente Acta con el fin de que se ordenen los trámites presupuestales respectivos de liberación de los recursos no ejecutados por el Contratista.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Para todos los efectos jurídicos, administrativos, legales fiscales y presupuestales, la presente Acta tiene connotación de terminación anticipada por mutuo acuerdo.

PARÁGRAFO: Conforme consta en el memorando de supervisión con radicado No. 20255300116233 de 10 de diciembre de 2025, el Contratista se encuentra a paz y salvo en productos, entregables y en todas las obligaciones establecidas en el contrato, pendiente por gestionar el último pago, así mismo, **LA SUPERINTENDENCIA**, una vez realice el pago se encontrará a paz y salvo con la Contratista, por ende, **LAS PARTES** renuncian desde ya a cualquier reclamación judicial o extrajudicial.

CLÁUSULA OCTAVA - PUBLICACIÓN: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, La Superintendencia de Transporte publicará la presente Acta en la mencionada plataforma SECOP II.

En virtud de lo anterior, suscriben las partes el 29 de diciembre de 2025.

POR LA SUPERINTENDENCIA

SuperTransporte Firmado digitalmente por LARA BARBON DEISY AMPARO

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria General

SuperTransporte Firmado digitalmente por GABRIEL JOSE MONCADA BARBOSA

GABRIEL JOSÉ MONCADA BARBOSA
Supervisor del Contrato 179-2025
Director Administrativo

POR EL CONTRATISTA

JULIAN DAVID PEÑA MARTINEZ
Representante Legal (E)

Proyectó: German Lozano Carrillo – Contratista GIT Gestión Contractual
Revisó: Milton Meneses Saavedra – Contratista GIT Gestión Contractual
Revisó: Carlos Daniel González Cervera– Coordinador GIT Gestión Contractual

Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Sede principal; Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.
PBX: 601 352 67 00
Correo institucional:
ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co
atencionciudadano@supertransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 03300 de 2024

DANIELA MARCELA CAMARGO SANTAMARIA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.1014.070.593, quien actúa en condición de jefe de la División Jurídica de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, identificada con NIT 899.999.098-0, conforme la Resolución 0870 de 2023 y el Acta de Posesión 3179 del 06 de noviembre de 2025, debidamente facultado para celebrar contratos por delegación realizada mediante la Resolución 0002 del 2020 *"Por la cual se delegan unas funciones en materia de contratación estatal, se dictan otras disposiciones y se deroga la Resolución 0809 del 16 de abril de 2018"*, quien en el presente documento y para todos los efectos contractuales se denominará la CÁMARA; y LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA, identificada con NIT 830.001.113-1, representada por VIVIANA LEON HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía 51.790.488, quien se denominará el CONTRATISTA, acordamos liquidar el Contrato Interadministrativo 03300 DE 2024, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El veintiocho (28) de noviembre de 2024 la CÁMARA DE REPRESENTANTES suscribió electrónicamente el Contrato Interadministrativo 03300 de 2024 con objeto de CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA EDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA GACETA DEL CONGRESO Y DEMÁS PUBLICACIONES REQUERIDAS Y AUTORIZADAS POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

El valor del contrato se estableció en la suma de DOCIENTOS PESOS ($200.000.000,00), incluyendo todos los costos, gastos e impuestos que se puedan generar en la ejecución contractual, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 25824 del 18 de noviembre de 2024, base del Certificado de Registro Presupuestal 478524 del 28 de noviembre de 2024.

El plazo de ejecución se estableció "Hasta el 31 de diciembre de 2024 y/o hasta agotar presupuesto", de acuerdo con la cláusula cuarta del contrato, siendo la fecha de inicio el veintinueve (29) de noviembre de 2024, como se hizo constar en el acta correspondiente, y la fecha de terminación el 31 de diciembre de 2024.

De acuerdo con lo previsto en la cláusula décima primera *Garantía Única*, no se exigió al CONTRATISTA la constitución de garantías en el marco del contrato.

Mediante designación electrónica hecha el 28 de noviembre de 2024 a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, se designó como supervisor del contrato a MAGDA SORANGER CHITIVA ROCHA.

Ahora bien, en el Informe final de supervisión se indicó que tras haberse cumplido las obligaciones como de describe en la página 2 *Balance obligacional* del mismo documento, se recibieron los siguientes bienes y/o servicios:

ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 03300 de 2024

ITEM	CANTIDAD	RECIBO
Editar, publicar y/o entregar las impresiones y demás material producto del contrato en la página web, a la Asistente de Gaceta de la Secretaría General o en el Almacén de la Cámara de Representantes, según corresponda.	36 gacetas 40 gacetas 19 gacetas	23-dic-2024 18-feb-2025 18-feb-2025
Efectuar la edición de la obra editorial que autorice la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes		
Imprimir la papelería, material de apoyo legislativo y formatos que se requieran y que sean objeto de contratar con la Imprenta Nacional.		
Entregar CD (formato PDF) correspondientes a la Gaceta del Congreso cuando así sea requerido por el supervisor del contrato		

El supervisor del contrato verificó el cumplimiento de lo señalado en el inciso primero del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

El jefe de la División Financiera y de Presupuesto, mediante relación de pagos de agosto de 2025, certificó que se realizaron las siguientes órdenes de pago en el SIIF en favor del CONTRATISTA:

Con cargo al CRP 38624 del 31 de enero de 2024					
FACTURAS			PAGOS		
Número		Valor	Número cuenta		Valor pagado
INC 10639	$	112,592,031.00	10995625	$	112,592,031.00
INC 10952	$	43,461,585.00	72367125	$	87,372,069.00
INC 10954	$	43,910,484.00			

El ordenador del gasto delegado, con base en lo informado por el supervisor del contrato, ha verificado el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones y el estado actual del negocio jurídico.

Como consecuencia y con base en los documentos que reposan en la carpeta del Contrato 03300 DE 2024, se procede a efectuar la liquidación, en los siguientes términos:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Liquidar de mutuo acuerdo y de conformidad con las consideraciones anteriores, el Contrato interadministrativo 03300 de 2024, suscrito entre la CÁMARA DE REPRESENTANTES y LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA.

SEGUNDA: Reconocer que el balance financiero del contrato es el siguiente:

Valor inicial	$200.000.000.00
Adiciones	$0
Valor total	$200.000.000.00

ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 03300 de 2024

Valor ejecutado	$199.964.100.00
Valor pagado	$0
Saldo a favor del CONTRATISTA por pagar	$0
Saldo a favor de la CÁMARA por liberar	$35.900.00

TERCERA: Las partes declaran cumplidas las obligaciones recíprocas por lo que se encuentran a paz y salvo por todo concepto, de forma que se liberan mutuamente de cualquier obligación que pueda derivarse del contrato en mención; así mismo, se hace constar que ninguna de las partes tiene salvedades que efectuar a la presente liquidación de conformidad con el inciso final del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CUARTA: Remitir copia de la presente acta a la División Financiera y de Presupuesto a efectos de que se realicen las gestiones que se desprendan del balance financiero conforme a la cláusula segunda.

QUINTA: La presente liquidación está soportada en los documentos mencionados a lo largo de la misma, los cuales reposan en los expedientes físicos y electrónicos del contrato existentes en la División Jurídica y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, respectivamente.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., siendo el día 03 del mes diciembre de año 2025. 03 DIC. 2025

Por la CÁMARA DE REPRESENTANTES

DANIELA MARCELA CAMARGO SANTAMARIA
Jefe División Jurídica

Por la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

VIVIANA LEON HERRERA
Representante legal

Por el SUPERVISOR

MAGDA SORANGER CHITIVA ROCHA
Asistente Fondo de Publicaciones

Proyectó: Magda Soranger Chitiva – Asistente Fondo de Publicaciones - Supervisora
Revisó: LJDO-CPS_0004_2025-División Jurídica
Revisó: Omar Steven Nosa Rico - OAJ
Aprobó: Julian David Peña - Jefe OAJ

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141173240125

(415)7707212489984(8020) 000014117324012 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 3 0 0 0 1 1 1 3	1	Impuestos de Bogotá 3 2	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

41. Dirección principal
CR 66 24 09

42. Correo electrónico gerencia@imprenta.gov.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	6 0 1 4 5 7 8 0 0 0	3 1 1 2 3 7 1 8 1 0

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
5 8 1 1	1 8 9 4 0 5 1 8	5 8 1 9	1 8 9 4 0 5 1 8		4 6 6 9	8 2 3 0		

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	3	5	7	8	9	1 0	1 4	1 9	4 2	4 8	5 2															

03- Impuesto al patrimonio
05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
07- Retención en la fuente a título de rent
08- Retención timbre nacional
09- Retención en la fuente en el impuesto
10- Obligado aduanero
14- Informante de exogena
19- Productor de bienes y/o servicios exen
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código	2 3									

	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre LEON HERRERA ALBA VIVIANA

985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141173240125

(415)7707212489984(8020) **000014117324012 5**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 3 0 0 0 1 1 1 3	1	Impuestos de Bogotá 3 2	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	2 1
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	1

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 6	
72. Número	1 0 9	
73. Fecha	1 9 9 4 0 1 1 1	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	9 8	
76. Fecha de registro		
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	1 1	
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	
Vigencia		
80. Desde	1 9 9 4 0 1 1 1	
81. Hasta	2 0 9 9 1 2 3 1	

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	1 0 0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 3	2 0 1 7 0 1 0 1		-
2		Año Mes Día		-
3		Año Mes Día		-
4		Año Mes Día		-
5		Año Mes Día		-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141173240125

(415)7707212489984(8020) **000014117324012 5**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 3 0 0 0 1 1 1 3	1	Impuestos de Bogotá 3 2	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 4 0 5 0 7

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	5 1 7 9 0 4 8 8		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
LEON	HERRERA	ALBA	VIVIANA

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141173240125

(415)7707212489984(8020) **000014117324012 5**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 3 0 0 0 1 1 1 3	1	Impuestos de Bogotá 3 2	

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	7 9 0 4 9 4 8 1	9	5 1 1 6 3 T

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
PARRA	RODRIGUEZ	GONZALO	

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento
2 0 2 4 0 2 0 1

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
NIT. 830.001.113-1

C E R T I F I C A :

Que de acuerdo con los registros contables y la información contenida en la planilla integrada de autoliquidación de aportes No. 92664346 de "*miplanilla.com*", el 29 de diciembre de 2025 la Imprenta Nacional de Colombia, efectuó el pago al sistema de seguridad social y parafiscales, así:

- ✓ Aporte por sus servidores a pensión, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar (CAFAM), correspondiente al mes de diciembre de 2025.

- ✓ Aportes por sus servidores a salud correspondientes al mes de enero de 2026.

Que la Imprenta Nacional de Colombia ha venido cancelando los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales durante los últimos 6 meses, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de septiembre de 2002.

Se expide en Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año 2025, con destino a quien interese.

VIVIANA LEÓN HERRERA
Representante Legal

	Nombre- Cargo - Dependencia	Firma	Fecha
Elaboró	*GLADYS YOLANDA SANDOVAL - TESORERA*		diciembre 29 de 2025
Revisó	*OLGA LUCIA RUIZ MORA – SUBGERENTE SAF*		diciembre 29 de 2025
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales, razón por la cual lo presentamos para la firma de la Gerente General de la Imprenta Nacional de Colombia - INC			

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
NI	830001113-1	IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA		Carrera 66 No. 24-09	4578000	fabian.diaz@imprenta.gov.co	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
SUCURSAL	A – Más de 200 cot	PRINCIPAL	PPAL	BOGOTÁ D. C.	BOGOTÁ, D.C.		SI

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
					244	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2026-01	2025-12	E	29/12/2025	92664346	$377.336.500	

TOTALES POR SUBSISTEMAS

TOTALES SALUD

Código EPS	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades		Licencia Maternidad		Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora UPC	Total a Pagar	No. Afiliados
					No. Autorización	Valor	No. Autorización	Valor					
EPS001	ALIANSALUD EPS S.A.	830113831-0	7.423.400	0		0		0	0	0	0	7.423.400	12
EPS002	Salud Total EPS	800130907-4	3.569.800	0		0		0	0	0	0	3.569.800	20
EPS005	Sanitas EPS	800251440-6	22.411.000	0		0		0	0	0	0	22.411.000	74
EPS008	Compensar EPS	860066942-7	28.734.000	0		0		0	0	0	0	28.734.000	64
EPS010	EPS Sura	800088702-2	818.100	0		0		0	0	0	0	818.100	6
EPS017	Famisanar EPS	830003564-7	9.203.800	0		0		0	0	0	0	9.203.800	51
EPS037	Nueva EPS	900156264-2	1.691.300	0		0		0	0	0	0	1.691.300	13
EPS041	NUEVA E.P.S. S.A. MOV	900156264-2	178.000	0		0		0	0	0	0	178.000	1
MIN001	Fondo Sol y Gar Min Salud	901037916-1	474.600	0		0		0	0	0	0	474.600	3

TOTALES PENSIÓN

Código AFP	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aporte FSP - Solidaridad	Aporte FSP - Subsistencia	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora FSP	Total a Pagar	No. Afiliados
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	800229739-0	13.360.500	0	0	107.600	107.600	0	0		13.575.700	24
230301	Porvenir	800224808-8	19.656.200	0	0	30.600	30.600	0	0		19.717.400	41
230901	Skandia Pensiones Obligatorias	800253055-2	6.443.100	0	0	185.400	185.400	0	0		6.813.900	3
231001	Colfondos	800227940-6	3.399.200	0	0	0	0	0	0		3.399.200	6
25-14	Colpensiones	900336004-7	144.639.700	0	0	2.500.800	2.547.500	0	0		149.688.000	160

TOTALES RIESGOS LABORALES

Código ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades		Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Cotización	Días Mora	Valor Mora Cotización	Subtotal Cotización	No. Radicado Saldo a Favor	Valor Saldo a Favor	Fondo Solidaridad	Total a Pagar	No. Afiliados
				No. Autorización	Valor										
14-23	Positiva Seguros	860011153-6	26.635.800				26.635.800	0	0	26.635.800			266.358	26.635.800	244

TOTALES CAJAS

Código CCF	Nombre	NIT	Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
CCF21	Cafam	860013570-3	61.681.600	0	0	61.681.600	235

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
NI	830001113-1	IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA	Carrera 66 No. 24-09	4578000	fablan.diaz@imprenta.gov.co	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO	
SUCURSAL	A – Más de 200 cot	PRINCIPAL	PPAL	BOGOTÁ D. C.	BOGOTÁ, D.C.	SI

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
					244	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2026-01	2025-12	E	29/12/2025	92664346	$377.336.500	

TOTALES PARAFISCALES				
Valor Aporte	Dias Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
SENA				
8.528.600	0	0	8.528.600	25
ICBF				
12.792.300	0	0	12.792.300	25
ESAP				
MEN				

TOTALES POR SUBSISTEMA			
Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora	Total a Pagar
Salud	9	74.504.000	74.504.000
Pensión	5	193.194.200	193.194.200
Riesgos Laborales	1	26.635.800	26.635.800
CCF	1	61.681.600	61.681.600
ESAP	0	0	0
ICBF	1	12.792.300	12.792.300
MEN	0	0	0
SENA	1	8.528.600	8.528.600
TOTALES	18	377.336.500	377.336.500

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

Lleva tu Gestión de nómina y Recursos Humanos con nosotros Ir a minomina.com [x] Cerrar

Planillas / Resumen de pago

Información básica de la planilla

Empresa:	IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA	**Nit:**	830001113
Tipo planilla:	E	**Periodo liquidación Pensiones**	Diciembre 2025
Sucursal o Dependencia:	PRINCIPAL	**Periodo liquidación Salud:**	Enero 2026
Número de radicación:	92664346	**Total a pagar:**	$377,336,500
Fecha de vencimiento:	06/01/2026	**Total de empleados:**	244
Fecha de pago:	29/12/2025	**Número de administradoras:**	18

Detalles del pago

Razón social recaudo:	Compensar OI	**Nit recaudo:**	9998600669427
Descripción:	MiPlanilla.com Pago Proteccion Social	**Medio de pago:**	Pago Electronico por PSE
Banco:	BANCO POPULAR	**Número de aprobación:**	2044055178
Estado de la transacción:	Transacción aprobada		

Totales

Código	NIT	Administradoras	No. Afiliados	*Número de incapacidad por riesgos laborales	Valor descontado en incapacidad y/o licencia	Total pagado
14-23	860011153	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	244		$0.00	$26,635,800
230201	800229739	Proteccion (ING + Proteccion)	24		$0.00	$13,575,700
230301	800224808	Porvenir	41		$0.00	$19,717,400
230901	800253055	Skandia Fondo de Pensiones Obligatorias	3		$0.00	$6,813,900
231001	800227940	Colfondos	6		$0.00	$3,399,200
25-14	900336004	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	160		$0.00	$149,688,000
CCF21	860013570	Cafam Caja de Compensacion Fliar	235		$0.00	$61,681,600
EPS001	830113831	ALIANSALUD EPS S.A.	12		$0.00	$7,423,400
EPS002	800130907	Salud Total EPS	20		$0.00	$3,569,800
EPS005	800251440	Sanitas EPS	74		$0.00	$22,411,000
EPS008	860066942	Compensar EPS	64		$0.00	$28,734,000
EPS010	800088702	EPS Sura	6		$0.00	$818,100
EPS017	830003564	Famisanar EPS Cafam Colsubsidio	51		$0.00	$9,203,800
EPS037	900156264	Nueva Promotora de Salud - Nueva EPS	13		$0.00	$1,691,300
EPS041	900156264	NUEVA E.P.S. S.A. MOV	1		$0.00	$178,000
MIN001	901037916	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	3		$0.00	$474,600

Lleva tu Gestión de nómina y Recursos Humanos con nosotros Ir a minomina.com [x] Cerrar

*Si descontó incapacidades o notas crédito debe informar a la administradora correspondiente los descuentos

»Ver planillas pagadas

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

Recuerde verificar por la opción de consultas que su planilla este PAGADA en el sistema.

Exportar reporte a Excel Exportar reporte a PDF

Imprimir transacción

https://www.miplanilla.com/
Todos los derechos reservados © 2025 . Compensar - Cenet S.A.

20 AÑOS | miplanilla.com Especialistas en Seguridad Social
Comfenalco Valle delagente
certicámara. Acerca de los certificados SSL
icontec ISO / IEC 27001 CO-SI936-1 icontec ISO 9001 CO-SC5892-16
Powered by Cenet Edinet

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 287713373

PIB
10:02:12

Bogotá DC, 06 de enero del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ALBA VIVIANA LEON HERRERA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 51790488:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 287714138

PIB
10:05:20

Bogotá DC, 06 de enero del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA identificado(a) con NIT número 8300011131:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICA

Que una vez consultado el sistema de Registro de Sanciones e Inhabilidades Disciplinarias de la Personería de Bogotá D.C., el señor(a) **ALBA VIVIANA LEON HERRERA,** quien se identifica con

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **51790488** de BOGOTA D.C.

(CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO)

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

Esta Certificación es válida, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado. El certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Personería de Bogotá D.C., contiene las anotaciones de sanciones e inhabilidades disciplinarias que reporten las Entidades Distritales y las dependencias de la Personería de Bogotá D.C., con atribuciones Disciplinarias.

ADVERTENCIAS:

* El certificado de antecedentes disciplinarios ordinario deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes (Inciso 3°, artículo 238 - Ley 1952 de 2019).

* Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro, en el certificado de antecedentes disciplinarios especial (Inciso 4°, artículo 238 - Ley 1952 de 2019).

* Tres o más sanciones disciplinarias en los últimos cinco (5) años por faltas graves o leves dolosas o por ambas, constituye inhabilidad para desempeñar cargos públicos. Esta inhabilidad tendrá una duración de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria de la última sanción. (numeral 2°, artículo 42 - Ley 1952 de 2019).

* Certificado expedido de conformidad con el numeral 5, artículo 102 del Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 238 de la Ley 1952 de 2019, numeral 4.5, artículo 16 y numeral 6, artículo 21 del Acuerdo Distrital 755 de 2019.

* Para todos los efectos esta certificación debe ser complementada con la expedida por la Procuraduría General de la Nación.

* Certificado expedido sin costo alguno.

VÍCTOR JULIO URIBE GÓMEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 06 de enero de 2026, a las 10:07:30, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	51790488
Código de Verificación	51790488260106100730

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 23 de enero de 2026, a las 15:05:54, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8300011131
Código de Verificación	8300011131260123150554

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 10:23:41 AM horas del 06/01/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **51790488**
Apellidos y Nombres: **LEON HERRERA ALBA VIVIANA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República

Ministerio de Defensa Nacional

Portal Único de Contratación

GOV.CO

Todos los derechos reservados.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 19/01/2026 01:45:22 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **51790488** y Nombre: **ALBA VIVIANA LEON HERRERA.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **132901560** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Señores:
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA
Ciudad

CERTIFICADO BANCARIO

Banco Popular, hace constar que el cliente **IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBI**, identificado con **NIT Persona Jurídica** número **830001113**, a la fecha de expedición de esta certificación tiene con el banco el siguiente producto:

Producto	Número producto	Estado
Cuenta Corriente	110060000056	Activo

La presente certificación se expide a los **21** días del mes de **enero** del año **2026**.

Esta constancia sólo hace referencia a los productos mencionados anteriormente. Si desea validar la veracidad de esta información, puede comunicarse con las líneas de atención indicadas al final de este documento.

Atentamente,



Alexander Martinez Canchila
Gerente
Gerencia Nacional Empresarial de Segmentos, Productos y Canales Transaccionales

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., 9 de enero de 2026

Cotización No.
16104-1

Señores

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA
SUBIDIRECCION DE FOMENTO Y COMUNCIACIONES
Atn. Arquitecta LIBIETH LORENA CASAS ALDANA
lorena.casas@cpnaa.gov.co
Carrea 6 No 26B-85 BOGOTÁ

Descripción	Ediciones	Cantidad	Valor Unit.	SubTotal	IVA 19%	Valor Total
CARTILLA CÓDIGO DE ÉTICA. ID 17648						
CARTILLA CON 2 GANCHOS AL CABALLETE TAMAÑO CERRADO 18.5 cm x 18.5 cm - formato cuadrado Interior / Páginas 8 páginas impresas a dos tintas en esmaltado c2s gloss 115 grs. Carátula impresa a dos tintas por una cara y dos tintas por la otra en esmaltado c2s gloss 240 grs.con plastificado brillante El cliente entrega archivos PDF listos y aptos para impresión. Nota: Formato cuadrado. El cliente suministra muestra física para una mejor percepción. Empaque en: caja corrugada. Entrega en un solo sitio de Bogotá.	1	3,000	1,900.00	5,700,000.00	1,083,000	6,783,000.00

Validez:	30 DIAS	Entrega:	EXW Bogota

- Se cotiza sin ver originales.
- Vencido el plazo de la oferta o si existe variación en precios o en disponibilidad de materia primas, la Imprenta Nacional de Colombia emitirá una nueva cotización.
- La presente cotización se efectúa conforme a las características y condiciones solicitadas por el cliente.
- Al aprobarse la presente cotización se da por entendido que el contratante acepta las características y condiciones integralmente y en consecuencia, deberán incorporarse en el contrato a suscribir en idéntico sentido y condiciones.
- El pedido se dará por cumplido con un 5% de más o de menos sobre la cantidad inicial solicitada.
- Exento de I.V.A. siempre y cuando sea de carácter científico y/o cultural ley 98/1993. Para lo cual se debe suministrar el ISBN.
- Recordamos dar cumplimiento al decreto 1522/2003.
- En cumplimiento de la ley 109 de 1994, le solicitamos que en caso de que no se contraten nuestros servicios, se nos allegue el contrato que se suscriba con la otra empresa elegida por su entidad lo más pronto posible, con el fin de llevar el control y los reportes que nos vienen exigiendo los organismos de control, con lo cual quedará en firme nuestra certificación.
-En virtud a todas las disposiciones que han dictado las autoridades, relacionadas con la pandemia generada por el COVID-19, habrá lugar a que los plazos, condiciones técnicas, tiempo de distribución y destinos, valor y formas de pago puedan ser modificadas de mutuo acuerdo. En caso de que sea aprobada esta cotización y se subscriba el contrato este deberá contener la siguiente clausula: "No habrá lugar a la imposición de multas, incumplimientos o sanciones que se generen por circunstancias de tiempo y/o de modo, y/o lugar relacionadas con la pandemia que impida de alguna manera el desarrollo normal de la ejecución contractual"

HERNOBIS PÉREZ B.
Cotizador

FABIAN ALBERTO JARAMILLO ALVEAR
Ejecutivo de Cuenta

RAUL ERNESTO VARGAS SOLANO
Subgerente Comercial y de Divulgación